



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

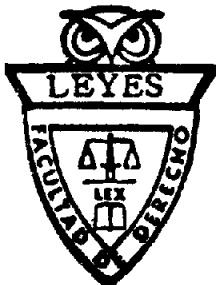
**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**CLASIFICACIÓN DE INTERNOS EN EL  
SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**



**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**MIGUEL ÁNGEL TELLO ORDÓÑEZ**

ASESOR: LIC. MANUEL FARRERA VILLALOBOS



MÉXICO, D. F.

2005

0350472



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
OFICIO INTERNO FDER/196/SP/10/05  
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

El alumno TELLO ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del LIC. MANUEL FARRERA VILLALOBOS, la tesis profesional "CLASIFICACION DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor LIC. MANUEL FARRERA VILLALOBOS en su calidad de asesor, nos informa que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "CLASIFICACION DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO", puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a el alumno TELLO ORDOÑEZ MIGUEL ANGEL.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F. a 11 de octubre de 2005

LIC. JOSÉ PABLO PATIÑO Y SOUZA  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPyS/rmz.

## **GRACIAS A DIOS**

POR HABERME DADO LA VIDA Y LA MEJOR DE LAS FAMILIAS, LA CUAL ME HA MOTIVADO A TERMINAR ESTA ETAPA DE MI VIDA CON EL ÉXITO QUE IMPLICA TERMINAR LO QUE EN SU MOMENTO ME PROPUSE, GRACIAS POR CONTAR SIEMPRE CONTIGO, EL AMIGO QUE TODOS DESEAMOS TENER, GRACIAS POR ESTAR SIEMPRE A MI LADO, ILUMINANDO MI MENTE, FORTALECIENDO MI ALMA, ENGRANDECIENDO MI AMOR Y POR AGRANDAR CADA DÍA MI HUMILDAD Y HACER MAS LIMPIA MI SENCILLEZ, GRACIAS DIOS MÍO POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SER ALGUIEN EN ESTA VIDA.

## **A MI MADRE**

GRACIAS DOLORES POR DARME ESE PEDACITO DE TU ALMA CON LA CUAL ME DISTE LA VIDA, POR ENSEÑARME A SER UN HOMBRE RESPONSABLE, POR HABERME ENSEÑADO LA FORTALEZA CON LA QUE APRENDÍ A LUCHAR PARA LOGRAR TODOS LOS TRIUNFOS QUE HE OBTENIDO, GRACIAS POR TODO TU APOYO Y COMPRENSIÓN, POR TUS DESVELO, POR LAS ANGUSTIAS QUE TE HICE PASAR Y SOBRE TODO POR HABERME TENIDO SIEMPRE LA CONFIANZA EN QUE LO PODRÍA LOGRAR, GRACIAS MADRE POR SER TU, LA QUE ME HAS IMPULSADO A DAR SIEMPRE MI MEJOR ESFUERZO.

## **A LA MEMORIA DE MI PADRE**

GRACIAS TETE, POR LA CONFIANZA QUE ME TUVISTE Y CREER EN LO QUE EN SU MOMENTO TE PROMETÍ, SIENDO ESTE UNO DE LOS MOMENTOS MAS SOLEMNES DE MI VIDA POR CONCLUIR COMO HOMBRE LO QUE TE PROMETÍ COMO HIJO, GRACIAS POR TODAS TUS ENSEÑANZAS, POR TODO ESE TESTIMONIO DE VIDA QUE ME DEJASTE, LLENO DE VERDADERA RESPONSABILIDAD, DE GRAN RESPETO, DE AGRADECIMIENTO A DIOS POR LA VIDA, RECORDANDO SIEMPRE TUS PALABRAS QUE ME DIJISTE UN DÍA, "CUALQUIER COSA QUE QUIERAS SER, TIENES QUE LUCHAR SIEMPRE, POR SER EL MEJOR"

## **A MIS HERMANOS**

**PATY, SUSY, ELSA, FITO, GERAR, JAVY, MARCO Y DANNY:** ES DIFÍCIL PERSONALIZAR ESTE AGRADECIMIENTO, TENDRÍA QUE HACERLES UNA CARTA A CADA UNO DE USTEDES, QUE EN SU MOMENTO LO HARÉ, PERO POR TRATAR DE GENERALIZAR QUIERO APROVECHAR ESTAS LÍNEAS PARA AGRADECERLES A CADA UNO DE USTEDES POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME HAN MANIFESTADO EN MI VIDA Y SIEMPRE HAN SIDO PARTE FUNDAMENTAL DE MI EXISTIR, SIN USTEDES NUCA HUBIERA PODIDO LOGRA LO QUE HE LLEGADO A ALCANZAR HASTA EL MOMENTO, MIS LOGROS DEPORTIVOS Y PERSONALES, GRACIAS, MUCHAS GRACIAS POR SER MI

PLATAFORMA Y BASE FUNDAMENTAL DE TODO LO QUE ME HE PROPUESTO Y QUE HE LOGRADO, GRACIAS POR SER MIS MEJORES AMIGOS Y HERMANOS, LOS AMO MUCHO.

#### **A MI ESPOSA**

GRACIAS GABY POR QUE SIN TU APOYO Y COMPRENSIÓN NUCA HUBIERA PODIDO TERMINAR ESTE TRABAJO, SOBRE TODO POR EL RESPETO Y LA CONFIANZA QUE HAS DEPOSITADO EN MI PARA PODER CONCLUIRLO, GRACIAS MI AMOR, POR HACER DE MI, UNA PERSONA MAS RESPONSABLE, UN ESPOSO ORGULLOSO DE SU PAREJA Y UN PADRE CUIDADOSO DE SU FAMILIA, GRACIAS POR TU TOLERANCIA Y PACIENCIA PARA SABER LLEVAR POR BUEN CAMINO A TU FAMILIA, TE LO AGRADEZCO CON TODO EL AMOR QUE PUEDA TENER UN HOMBRE FELIZMENTE CASADO Y CON LA SUERTE DE TENER UNA EXCELENTE MUJER.

#### **A MIGUEL ALBERTO**

GRACIAS A MI HIJO BEBETO POR ENSEÑARME HA SER PADRE, POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SABER EL SIGNIFICADO DE LA RESPONSABILIDAD, ESA RESPONSABILIDAD DE SABER CUIDAR A UN BUEN HIJO COMO TU. DESDE TU NACIMIENTO TUVE LA MOTIVACIÓN DE QUERER TERMINAR ESTE TRABAJO PARA PODER SER PARA TI, EJEMPLO DE LUCHA, DE PERSEVERANCIA Y DE TRIUNFO.

#### **A DIANA GABRIELA**

GRACIAS A MI HIJA DIANA CANNA POR LLEGAR A ESTE MUNDO EN EL MOMENTO EXACTO, HE IMPULSARME MUCHO MAS A TERMINAR LO QUE EMPECÉ CON EL NACIMIENTO DE BEBETO Y POR DARME LA OPORTUNIDAD DE SABER TRATAR A UNA DAMITA COMO TU, GRACIAS DIANITA POR TU CARIÑO Y POR SABER MOTIVARME DÍA CON DÍA A SEGUIR LUCHANDO PARA SER UN PADRE ORGULLOSO DE SUS HIJOS.

#### **A MIS SOBRINOS**

GRACIAS SUEL, PATITA, LEON, ALIS, GUS, TATIANA, ALEX, DEY, POR EL EJEMPLO DE LUCHA CONSTANCIA Y DETERMINACIÓN, LOS CUALES AL HABER TERMINADO SUS CARRERAS, SON MI MOTIVO PARA TERMINAR ESTE TRABAJO, GRACIAS Y NO DUDO QUE SEAN UN EJEMPLO PARA TODOS LOS HERMANOS Y PRIMOS QUE VIENEN CRECIENDO.

#### **A MIS AMIGOS DEL BÁSQUET**

POR ORDEN DE APARICIÓN EN MI VIDA, A JORGE TOUSSAINT, JAVIER RENDÓN, CALIXTO ARROYO, ARTURO ANGEL, JAVIER GONZALEZ

**TOUSSAINT, JEAN PIERRE, ARTURO SÁNCHEZ (NAZI), CARLOS PEREDO (MI BROTHER), POLO TORRES, JULIO GALLARDO, ANTHONY BURNS, JOE PACE Y TODOS LOS QUE FORMARON PARTE DE LA GRAN FAMILIA DEL BÁSQUET BOL DE LAS "ABEJAS VERDES", A TODOS ELLOS GRACIAS POR COMPARTIR CONMIGO LOS TRIUNFOS LOGRADOS. PARTE FUNDAMENTAL DE LUCHA CONSTANTE Y DE TRIUNFOS EN EQUIPO, POR LO QUE GRACIAS A TODOS ELLOS HE PODIDO LOGRAR EL TERMINO DE ESTE TRABAJO, POR APRENDER AL LADO DE ELLOS, HA SER UN TRIUNFADOR EN LA VIDA.**

#### **A TODOS MIS AMIGOS**

**POR EL APOYO CONSTANTE Y POR EL INTERÉS, QUE SIN DEBERLO, SIEMPRE HAN ESTADO IMPULSALDOME A TERMINAR ESTE TRABAJO, GRACIAS AGUSTÍN VILLA , EMILIO ANAYA, OTHO HAAN, ROGELIO CEPEDA, JORGE IBARRA, JOEL SEGURA MATA, MARTITA DE SERVICIOS ESTUDIANTILES Y MUY ESPECIALMENTE A ROUSSS (ROSALÍA VILLA) POR TODO EL APOYO TÉCNICO Y SENTIMENTAL Y A TODOS LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ME HAN APOYADO, A TODOS ELLOS MUCHAS GRACIAS.**

#### **A MIS MAESTROS**

**GRACIAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS MAESTROS DE LA UNAM, QUE COLABORARON DIRECTA O INDIRECTAMENTE A QUE TERMINARA MI CARRERA, LA CUAL ES SABIDO POR MUCHOS EL TRABAJO Y ESFUERZO QUE PUSE PARA LA CULMINACIÓN DE ESTA.**

#### **A LA UNAM**

**AL ALMA MATER DE ESTE PAÍS, GRACIAS POR DARME LA OPORTUNIDAD DE PODER ESTUDIAR EN LA UNIVERSIDAD MAS IMPORTANTE DEL MUNDO, SI BIEN ES CIERTO, HAY UNA GRAN DESERCIÓN DE ESTUDIANTES EN LA UNAM LO CUAL SE VUELVE AUN MAS GRATIFICANTE EL HABERME DADO LA OPORTUNIDAD DE PODER CONCLUIR CON ESTA CARRERA, GRACIAS POR EXISTIR.**

#### **A MI BROTHER**

**ANDRIC, PRIMERAMENTE TENDRÍA QUE DARLE LAS GRACIAS A DIOS, POR PONERTE EN MI CAMINO, COMO MAESTRO, COMO JEFE, COMO AMIGO, COMO HERMANO Y COMO COMPADRE , GRACIAS COMPADRE POR CREER EN MI , POR TODO TU APOYO, QUE SINCERAMENTE SIN TU APOYO NUNCA ME HUBIERA ANIMADO A TERMINAR ESTA CARRERA Y ESTE TRABAJO Y GRACIAS, MUCHAS GRACIAS, POR SER SENCILLAMENTE, UN EXCELENTE SER HUMANO, UN EJEMPLO DE VIDA Y MI BROTHER.**

**CLASIFICACIÓN DE INTERNOS EN EL SISTEMA  
PENITENCIARIO MEXICANO**

# **CLASIFICACIÓN DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO**

|   | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b>   | 6             |
| <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>   |               |
| HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO                                    | 9             |
| 1.1 EL CONCEPTO DE CÁRCEL   | 9             |
| 1.2 LA CÁRCEL Y SUS REGLAS EN LA HISTORIA                             | 12            |
| 1.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA  | 13            |
| 1.2.2 ÉPOCA COLONIAL  | 16            |
| 1.2.3 PERIODO DE LA SANTA INQUISICIÓN                                 | 18            |
| 1.2.3.1 LA CÁRCEL SECRETA Y LA CÁRCEL DE ROPERÍA                      | 19            |
| 1.2.4 PERIODO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE                                | 22            |
| 1.2.5 ETAPA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA                                 | 24            |
| 1.3. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO                    | 25            |
| 1.4. LECUMBERRI Y EL NACIMIENTO DE UNA MODERNA LEGISLACIÓN CARCELARIA | 29            |
| 1.4.1 LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN MÉXICO                             | 32            |
| 1.4.2 DISTINTAS INSTALACIONES DE LOS NUEVOS RECLUSORIOS EN 1976       | 33            |
| <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>   |               |
| CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS                        | 37            |
| 2.1. SISTEMA CELULAR  | 38            |



|   |    |
|---|----|
| 2.2 SISTEMA AUBURIANO.  | 42 |
| 2.3. SISTEMA PROGRESIVO   | 45 |
| 2.4. SISTEMA REFORMATARIO   | 52 |
| 2.5. SISTEMA BORSTAL  | 54 |
| 2.6. SISTEMA "ALL APERTO"   | 55 |
| 2.7. SISTEMA DE PRISIÓN ABIERTA   | 56 |
| <br>  |    |
| <b>CAPÍTULO TERCERO</b>   |    |
| LA CLASIFICACIÓN. SU ORIGEN Y EVOLUCIÓN   | 59 |
| 3.1. CONCEPTOS  | 59 |
| 3.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS  | 61 |
| 3.2.1    FASE CORRECCIONALISTA  | 61 |
| 3.2.2    FASE RESOCIALIZANTE  | 64 |
| 3.2.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA           | 71 |
| 3.2.4    REFLEXIONES PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA | 78 |
| <br>  |    |
| <b>CAPÍTULO CUARTO</b>  |    |
| CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA: INTERPRETACIONES Y PRÁCTICAS REFERENTES A UN CONCEPTO        | 81 |
| 4.1. ALGUNAS PRIORIDADES SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO                          | 81 |
| 4.1.1    LIMITACIONES POR LA PRECARIEDAD DE RECURSOS                                      | 82 |
| 4.1.2    PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO              | 83 |
| 4.1.3    EL DESARROLLO DE PROGRAMAS BÁSICOS   | 88 |

|                            |  |         |
|----------------------------|--|---------|
| 4.2.                       | ¿POR QUÉ LA URGENCIA DE CAMBIAR?   | 90      |
| 4.3.                       | CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO: PERSPECTIVA DE UNA INCONSISTENCIA   | 93      |
| 4.3.1                      | CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN UTILIZADOS  | 94      |
| 4.3.2                      | SUSTENTO DE LA CLASIFICACIÓN   | 97      |
| 4.3.3                      | EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO  | 100     |
| <br><b>CAPÍTULO QUINTO</b> |  |         |
|                            | SINOPSIS DE UN TRATAMIENTO   | 103     |
| 5.1.                       | DEL TRATAMIENTO DE INTERNOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PENITENCIARIOS  | 104     |
| 5.2.                       | LA CLASIFICACIÓN COMO CONDICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA LABOR PENITENCIARIA   | 106     |
| 5.3.                       | REQUISITOS Y CRITERIOS PARA UNA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA  | 107     |
| 5.4.                       | ESQUEMA DE LA PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS | 109     |
| 5.4.1                      | CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN (SEGÚN LA PROPUESTA)   | 110     |
| 5.4.2                      | OBJETIVO DE LA CLASIFICACIÓN (SEGÚN LA PROPUESTA)  | 110     |
| 5.4.3                      | UBICACIÓN INTERINSTITUCIONAL   | 110     |
| 5.4.4                      | UBICACIÓN INTRAINSTITUCIONAL   | 111     |
| 5.4.5                      | DEFINICIÓN DE CADA CRITERIO  | 112     |
| 5.5.                       | LAS POSIBILIDADES INMEDIATAS Y A MEDIANO PLAZO   | 116     |
|                            | <br><b>CONCLUSIONES</b>  | <br>120 |

|                     |     |
|---------------------|-----|
| <b>PROPUESTA</b>    | 122 |
| <b>CUADROS</b>      | 124 |
| <b>CUESTIONARIO</b> | 132 |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b> | 154 |

## **INTRODUCCIÓN**

La atención hacia las prisiones que se da en la actualidad sigue siendo una cuestión más de morbo que de interés por entender y buscar la salida a las múltiples necesidades inherentes a aquéllas, debido a esto, las personas confinadas, internos y empleados, viven y sufren la experiencia del etiquetamiento como parte del deprimente proceso de auto aceptación cuya resultante o producto acabado son los presos y burócratas, los cuales buscan ser protagonistas de la nota roja o amarilla en todos los medios informativos.

Los esfuerzos analíticos para interpretar y elaborar propuestas sobre este contexto siguen siendo escasos, en particular cuando se abordan temas como el de la clasificación de los reclusos que comparten la población de las cárceles: se convierten en tópicos tan ligados a la rutina laboral, que parecieran estar plenamente discutidos, asumidos y aplicados por el Sistema Penitenciario y sus integrantes, como para ser objeto de reflexiones intrínsecas de los mismos.

La teoría y práctica demuestran la gran equivocación de este proceder; en la clasificación, de modo particular coexisten criterios, objetivos y procedimientos que por su evidente disociación nos han llevado prácticamente a la anarquía, a esto se agrega la ausencia de claridad conceptual acerca del tema, y por ende, la infortunada heterogeneidad de acciones que afecta el desempeño institucional organizado.

De ahí, la necesidad de contribuir con la disminución en el nivel de incertidumbre teórico-práctico imperante en el quehacer penitenciario, siendo este el propósito que tiene el trabajo que aquí se presenta.

Para facilitar la comprensión de la materia que nos ocupa, el trabajo ha sido desarrollado en cuatro capítulos, en el primero, se hace una breve reseña de la historia de las cárceles en México, sin dejar de lado, por su importancia el concepto de cárcel, sus reglas a través de las diferentes épocas como la Prehispánica, Colonial,

la Santa Inquisición, del México Independiente y de la Revolución Mexicana, además de que se visualiza de una manera específica la coalición del sistema penitenciario en México, hasta nuestra época actual.

El segundo de ellos inicia con una revisión conceptual de los términos involucrados tales como: clasificación, ubicación y agrupación, seguida de una exposición sucinta de los antecedentes históricos, en la actual práctica penitenciaria de la clasificación de internos en los establecimientos de reclusión, todo ello con la intención de asumir el estudio del tema con la sistematización requerida, asimismo se efectúa un análisis comparativo de las Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad vigentes en cada una de las entidades federativas del país, con el propósito de acceder a un entorno normativo integral a nivel nacional, el cual permite observar las coincidencias y divergencias respecto a la regulación del proceso de la clasificación de las personas reclusas, así como de los criterios para su ubicación, tal panorama resulta de enorme utilidad al confrontar la normatividad jurídica con la praxis penitenciaria de la clasificación, hecho que se destaca de modo sustancial en el capítulo tercero, en donde además se aborda a la clasificación, como un factor central para la indagación de los principales problemas que afectan la vida intrainstitucional, en un intento de dar una interpretación global del fenómeno que sirva a su vez para considerar la vigencia del marco teórico en que se sustenta la labor penitenciaria. Clasificación, profesionalización y desarrollo de programas básicos, se constituyen en este apartado como elementos indisolubles dentro del complejo proceso de reclusión.

El capítulo cuarto, presenta la propuesta de clasificación elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por ser el documento de mayor actualidad, procurando hacer un reconocimiento de los elementos conceptuales y prácticos que la dotan de sentido como una alternativa de trabajo posible, asimismo, en este capítulo se exponen algunas implicaciones derivadas de las aportaciones hechas en las secciones que lo preceden; en él se procuró bosquejar lo que podría configurar una

manera diferente y viable de conducir y llevar a cabo las múltiples labores propias del sistema de prisiones mexicano.

Para terminar el presente trabajo, daré las conclusiones necesarias que, de alguna manera, considero puede ser de utilidad para resolver la problemática que se vive en el interior de los llamados "Centros de Readaptación Social", ya que el tema que nos ocupa, ha sido totalmente rebasado por la falta de espacios para ubicar a todos los internos en estas instituciones.

## CAPÍTULO PRIMERO

### HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO

#### 1.1.- EL CONCEPTO DE CÁRCEL.

Como el tema de este trabajo tiene que ver con las instituciones carcelarias, es prudente saber el significado de cárcel, por ello me remito al diccionario razonado de la legislación y jurisprudencia, el cual considera que la cárcel es "la casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos"<sup>1</sup>.

Atendiendo a su raíz etimológica algunos diccionarios encuentran su origen en la voz latina coersendo, que significa restringir o coartar; y en la palabra hebrea carar, que denota la acción de "meter una cosa".

Penologicamente, este término esta bien definido por la máxima clásica de Ulpiano, que recuerda cárcel ad continendos homines non ad puniendos haberi deber "la cárcel se estableció para guardar presos no para castigarlos" y su contenido, apenas modificado, se trasladó a las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, para quedar; la cárcel debe ser para guardar a los presos e non para facerles enemiga, nin otro mal non es dada para escarmentar yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ellas, hasta que sean juzgados.

Para Elías Neuman

La cárcel-vocablo e instituto-precede al presidio, a la prisión y a la penitenciaria, que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad de allí que resulte incontestable que con la voz cárcel se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan los procesados

---

<sup>1</sup> Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Edit. Filiberto Cárdenas 3ª Ed. 2003 p. 417.

o encausados, y que con presidio, prisión o penitenciaría se indique en cambio el destino a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia en realidad, cuando se expresa el término cárcel, se esta invocando una sanción privativa de libertad que la identifica con la pena.

Por otra parte, prisión deriva del latín prehensionem, que supone "detención" por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad.

Tras larga evolución del concepto, llegó finalmente a entenderse como cualquier cosa que ata o detiene físicamente, y en un sentido vulgar, se utiliza para designar el edificio de seguridad que sirve comúnmente para instrumentar la pena de prisión.

Me parece oportuno aclarar aquí la diferencia que hay entre cárcel, prisión y penitenciaría. La voz "cárcel", que proviene del latín carcer-eris, indica "un local para los presos". La cárcel es, por lo tanto, el edificio donde cumplen condena los presos.

La voz "prisión " proviene del latín prehensio-onis, e indica "acción de prender", por extensión es, igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La penitenciaría es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia pero en sentido más amplio la voz "penitenciaría" nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expirar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. La penitenciaría en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquella guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados-sentenciados por sentencia firme, en México se contaba con el llamado "Palacio negro de Lecumberri" que era una cárcel para sujetos a proceso y con la Penitenciaría de "Santa Martha Acatitla", para sentenciados.

Las diferencias, por lo tanto, son de matiz en cuanto a léxico, aunque obedecen a una relación más acentuada en el orden del Derecho y la realidad. Nuestro Código Penal para el D. F., por ejemplo, habla de prisión "La prisión consiste en la privación de la



libertad personal", ha dicho el legislador (art. 33, c.p. para el D. F.) pero es necesario remitirse al artículo 18 de la Constitución, que distingue entre prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha, la primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntivamente ameritarán la pena de prisión, la segunda es la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo a una sentencia judicial condenatoria, ambas según el artículo 18 Constitucional, deben ejecutarse en "sitios distintos, completamente separados".

Durante los primeros dieciocho siglos de la era cristiana no existió la pena privativa de la libertad como tal, sino que era como un lapso en el que el acusado esperaba ser juzgado: por eso se pensó en darle la oportunidad de expiar sus culpas a través del arrepentimiento, como un medio para conciliarse con Dios por las faltas cometidas al remordimiento de la conciencia debía seguir un régimen de sacrificio o penitencia, por lo que en el medio religioso estas singulares celdas se conocieron como penitenciarías.

En el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia, Elías Neuman señala que, "la penitenciaría en Roma fue un tribunal eclesiástico, integrado por varios jueces y un cardenal presidente, que sirvió para acordar y despachar las bulas y gracias de dispensa correspondiente a la materia de conciencia"<sup>2</sup>.

Las consideraciones mencionadas en el párrafo anterior permiten apreciar que, a pesar de ser diferencias de grado eclesiástico, nuestras leyes incurren en la práctica de identificar estos términos, lo cual convierte esta cuestión en un problema carente de trascendencia, porque hoy cualquiera sabe a que se refieren las voces estudiadas, e incluso, nuestro vocabulario acogió neologismos que denotan idéntico contenido: reclusorios, centros preventivos, institutos de readaptación social, etc., expresiones

---

<sup>2</sup> En el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia se cita a Edit. Filiberto Cárdenas, 3ª Ed.2003 p. 1343.

que, al menos psicológicamente, atenúan la crudeza con la que se solía nombrar estos sitios.

No es objetivo de este trabajo relatar, de manera más profunda y precisa, la por demás interesante historia de las cárceles, tanto extranjeras como domésticas, porque existen obras muy completas que podrían orientar a quienes tuvieran tal inquietud.

No hago caso omiso de la importancia de la retrospectiva, puesto que, tal como lo anunciaba Aristóteles, los pueblos que ignoran su historia están condenados a repetir sus tragedias; más aún, el constante devenir que permitió la evolución del pensamiento penitenciario nos ha legado en herencia inapreciable el conocimiento y avance científico que actualmente tenemos a nuestro alcance.

Hans Von Henting dice que "la prisión fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estudio previo de la extinción física"<sup>3</sup>.

Pero cuando se le creyó el gran sustituto de la pena de muerte, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, lo único que se logró fue encerrar el delito entre muros.

Sin embargo, a pesar de algunos experimentos que nunca se han prolongado lo suficiente para conseguir resultados seguros, a través de la creación de campos de deportes, escuelas y salas de trabajo, no hemos ido más allá de la custodia mecánica, nunca se han aplicado suficientes esfuerzos humanos ni bastante dinero para experimentar una terapia más seria y consistente.

## **1.2.- LA CÁRCEL Y SUS REGLAS EN LA HISTORIA**

Para tener una idea más precisa de nuestro sistema penitenciario actual se requiere necesariamente de una revisión de los sucesos y conceptos históricos y religiosos que

---

<sup>3</sup> HANS VON Henting, La pena, Espasa-Calpe, Madrid 1967, vol.2 pág 185.

conforman la noción ético-moral de las antiguas civilizaciones prehispánicas y su confrontación con los principios éticos y morales traídos de España, que dieron origen a la cultura mestiza la idea transformadora de nuevos fines, representada en actos de fe y creencias tanto en la expiación de las culpas como en el renacimiento de esperanzas, ha prevalecido en el espíritu nacional.

La política, el poder, el gobierno, la ley y la sociedad, pero en especial el individuo, son parte de un todo cuya expresión vemos plasmada en un espacio particular llamado México la mexicanidad es, por ello, una forma de ser y pensar; una manera de decir y actuar, como lo podemos constatar en los siguientes subtemas.

### **1.2.1.- ÉPOCA PREHISPÁNICA**

Esta época se caracterizó por el uso de una crueldad excesiva en la aplicación de las penas con frecuencia se utilizaba la pena de muerte para sancionar la comisión de ilícitos, que en la actualidad se tipifican con una baja penalidad, esto demuestra claramente la barbarie que imperaba respecto a la impartición de justicia y la ejecución de las penas.

Así al referimos a los Aztecas; recordaremos que idea de justicia tenía como uno de sus principios el que los castigos debían purgarse cuando el infractor se encontraba con la vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, es decir, que era en la tierra donde debía pagar sus culpas la consecuencia y la base principal del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento, ya que el temor que se tenía al castigo que imponían las leyes, por su severidad, obligaban al individuo desde su infancia a mantener una conducta decorosa.

Los delitos en el Derecho Azteca se castigaban con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte.

La pena de muerte se aplica de diferentes formas, incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza con este tipo de sanciones inhumanas, la pena de prisión solo ocupaba un pequeño sitio, pues el cúmulo de aquellas absorbía a cualquier posible reglamentación carcelaria.

Es por lo anterior, que no encontramos en la cultura Azteca la existencia de requicio alguno de la prevención de los delitos por el convencimiento de los gobernados de que el bienestar común era lo mejor, sino más bien, estos no infringían en las leyes por temor a las medidas tan severas con que se castigaba así, la pena tuvo como objetivo primordial afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales.

Alfredo Chavero dice que, "entre los Aztecas no existía la prisión como pena, pues estos rechazaban la idea de la existencia de un hombre que no representara la utilidad a la sociedad y que, por el contrario, significara una carga para la misma. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos, y los graves eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes preceptivas".<sup>4</sup>

Salvador Toscano, estudioso de la materia, en su libro *Derecho y Organización Social de los Aztecas*, basado principalmente en el manuscrito de Alcobiz del año 1543, a su vez fundado en la *Legislación de Netzahualcoyotl* en el año 1963, realiza la siguiente clasificación:

- a) Delito contra la seguridad del imperio,
- b) Delito contra la moral pública,
- c) Delito contra la libertad y la integridad de las personas,
- d) Delito contra la vida y seguridad,

---

<sup>4</sup> CHAVERO Alfredo, *México a través de los siglos*, tomo I, México 1963, Ed Cumbres

- e) Delito contra el honor , y
- f) Delitos sexuales.

Esta era básicamente la clasificación, según Toscano, en la que se fundamentaban los Aztecas para enunciar los delitos, y en base a estos aplicaban las sanciones a los infractores de las mismas.

La imposición y la ejecución penal fue considerada como una actividad única y exclusiva del Estado, con el objeto de eliminar la venganza privada.

El pueblo Azteca tuvo una serie de avances en torno al Derecho Penal y al Sistema Penitenciario, principalmente distinguió el Derecho en Público y Privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Así mismo distinguió cuatro tipos de prisiones, a saber:

1. El Telepiloyan. Que estaba destinada para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.
2. El Cauhcalli. Cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución a esta cárcel también se le denominaba Petlacalli, que quiere decir casa de espera.
3. El Malcalli. Que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación a los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.
4. El Petlalco. Cárcel donde eran encerrados los presos por falta de leyes se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra había una jaula de

maderos gruesos se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica.

Ahora pasaremos al estudio de la civilización Maya, la cual ha sido considerada como la cultura más refinada de todas las exigentes en el Continente Americano hasta antes del descubrimiento al parecer, su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual de alguna manera se refleja en su Derecho Penal, donde existía gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso dejaron de consentir el salvajismo en la aplicación de las distintas sanciones.

Para los Zapotecas y Tarascos, ciertamente la reglamentación de penas, así como su ejecución, entre estas dos culturas fue mínima ya que la delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los primeros fue la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizados por los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades entre los Tarascos, al parecer, solo se utilizaba para esperar el día de la sentencia y excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

En conclusión, podemos mencionar que en la época prehispánica el recurso de la prisión fue utilizado rudimentariamente y en ninguno de los pueblos nativos se utilizó como medida de readaptación social, sino como reflexión o represión ejemplar para disminuir la comisión de actos antisociales esto era lógico, dado lo estricto del Derecho Penal que imperaba durante esa época.

### **1.2.2.- ÉPOCA COLONIAL**

La época Colonial se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles a pesar de que en 1596 se realizó la recopilación de las Leyes de Indias, en materia jurídica siguió reinando la confusión debido a que se aplicaban el Fuero Real, las Partidos y las Ordenanzas de Castilla y de Bilbao; los Autos Acordados, la Nueva y

Novísima Recopilación además de algunas ordenanzas dictadas para la Colonia, la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

No fue sino hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas publicar por la majestad católica, el Rey Don Carlos II esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno en el Libro VII-Título VI, Ley XVI, aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas; de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde careciera de caminos o de bestias de carga.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha se liga al Derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones; es decir, que el ámbito de ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal el régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, Título 29, Ley 15 ahí se declara que el lugar donde los procesos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

En esta legislación también fueron considerados los aspectos siguientes: se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o quitarles sus prendas; de igual forma se enunciaron algunos principios como; la separación de reos por sexos; necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

Con el paso de los años, además de las cárceles proliferaron los presidios, fundados sobre toda la región norte del país estos también sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista existieron, entre otros, los presidios de Baja California y Texas igualmente se conocieron las fortalezas prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote, las cuales aún se utilizaban para tal fin después de la Independencia de México.

Puede concluirse que durante la época Colonial en México, el castigo aplicado en las cárceles era todo un espectáculo el blanco principal de la represión penal era el cuerpo humano del infractor de la ley y la pena corporal consistía en tormentos, descuartizamientos, marcas con hierro candentes sobre la espalda o frente no se contó con una clasificación adecuada de reos, por lo que convivían pobres con ricos, peligrosos con personas pacíficas y hombres con mujeres.

### **1.2.3.- PERIODO DE LA SANTA INQUISICIÓN**

En este periodo, es importante situarnos en fecha 2 de noviembre de 1571, en la cual el Rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España, tribunal que se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaban no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familiar, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido por lo tanto, desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que disponían en su contra, ya que siempre aparecían con el rostro cubierto era



característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en nombre de Dios, utilizando como medio los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente, entre otros métodos que, por demás, pueden considerarse como infrahumanos y degradantes para cualquier persona.

Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España y su supresión el 10 de junio de 1820, una sola casa albergó sus instalaciones, siendo en 1569 cuando se reconstruyó dicho edificio, agregándole una capilla su construcción fue sólida, pero de aspecto triste y sombrío posteriormente, a fines del siglo XVI, al lado de este edificio se inauguró la cárcel Perpetua, a la que se denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcaide, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacía comulgar en las fechas santas.

### **1.2.3.1.- LA CÁRCEL SECRETA Y LA CÁRCEL DE ROPERÍA**

Respecto a la Cárcel Secreta, el maestro Gustavo Malo Camacho comenta:

"En la Cárcel Secreta del Tribunal, en el patio llamado de los naranjos y debajo de la serie de calabozos que se encontraban en la parte sur, hay una bóveda subterránea que han visto algunas personas y que, según dicen, se prolongaba hasta el extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo... En el patio fue huerto del Colegio de San Gregorio, hoy escuela correccional, existe la entrada de una bóveda... ¿qué objeto tuvieron estos subterráneos? Hasta la fecha se ignora. Algunos, llenos de pavor, los hacen teatro de escenas misteriosas, y otros, con desenfado, en restos de los primitivos edificios que se hundieron".<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de la Cárcel en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979, Pág. 63.

Por otra parte, la Ropería era una cárcel amplia, con tres o cuatro cuartos, de los cuales el último parecía ser el más utilizado.

En estos sitios los presos eran víctimas de las ratas, el calor, las chinches y la basura, el moho y el salitre subían hasta la mitad de las paredes.

También, era obligatorio para los internos realizar el aseo de sus inmundicias, pero se compraban privilegios por medio de las llamadas "patentes", por lo demás, reinaba la ociosidad, y el juego fue dueño y señor de ese lugar.

En México, desde la época colonial hasta nuestros días, han existido una cantidad de cárceles y lugares de reclusión entre los mas importantes puedo mencionar a la Cárcel de la Perpetua, la de Acordada, la Real Cárcel de Corte, la Cárcel de la Ciudad o de la Diputación y la Cárcel de Belem.

Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX, siendo un poco más exactos, la Cárcel de la Perpetua se clausuro en 1820; y la cárcel de la Corte, en 1831, trasladando a los presos a una cárcel especial que había construido la Santa Hermandad; a esta última cárcel se le llamó de la Acordada.

La Cárcel de la Acordada tomó el nombre de una providencia en 1710, con la que se eligió un tribunal privativo para perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad, se cuidó de dar a las paredes de ésta la altura y espesor necesarios; a las puertas y cerrojos, fortaleza; y a los calabozos y separos, seguridad el interior del edificio se hallaba rodeado de corredores, y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada; y en los otros se veían altos paredones, en escasa luz y ventilación a las galerías en que dormían los presos y otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión, como son: la capilla, panadería, enfermería, etc.

En esta cárcel se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento; en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de las guardias, inspiraban tristeza y terror no había ni la más mínima clasificación de los presos; éstos se hallaban entregados al estado natural; las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres que pueda uno imaginarse; el suelo tapizado de petates; las paredes estaban llenas de hasta sangre donde puede alcanzar la mano del hombre, porque de los techos bajaban gran cantidad de chinches a chuparle la sangre a los desgraciados presos ellos solamente tenían la opción de matarlas contra las paredes.

Francisco Javier Peña dice que, "La cárcel denominada de Ciudad o Diputación, se encontraba situada en el centro de la Ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Constitución"<sup>6</sup>.

En esta cárcel no existía reglamento alguno que sirviera de régimen interior el alimento que recibían los presos de la Diputación les era enviado del que se hacía para el común de los presos en la Cárcel Nacional.

En los dormitorios había generalmente 150 personas; los detenidos se levantan más o menos temprano, y permanecían todo el día en el ocio estos lugares se encontraban mal ventilados, sin alumbrado conveniente, y en un pésimo estado de aseo; existían dos departamentos uno para los hombres y otro para las mujeres.

Después de haber hecho este recorrido por la historia de la ejecución de las penas en México, y antes de entrar al análisis de la época de Independencia y Revolución, vale la pena citar al maestro Antonio Sánchez Galindo, quien opina que "la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho. También se le consideraba

---

<sup>6</sup> PEÑA, Francisco Javier. "Cárceles de México en 1857", *Criminalia*, Año XXV, No 9, 1959, p.487.

como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento".<sup>7</sup>

#### **1.2.4.- PERIODO DEL MÉXICO INDEPENDIENTE**

Al consumarse la independencia de México, continuó vigente como legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras, Aguas y Gremios, y como Derecho supletorio de Novísima Recopilación, las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao de lo anterior se desprende que, aun después de librarnos políticamente del yugo Español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Así pues, era natural que el nuevo Estado, nacido con la independencia, se interesara primeramente por legislar sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria sin embargo, debido a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados; pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria al efecto, mencionare algunos de los proyectos de mayor trascendencia de esa época; por ejemplo: se impuso una inmediata reglamentación para reprimir vagancia y mendicidad, asimismo, el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la política preventiva contra la delincuencia.

Posteriormente, el 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo en 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, en 1820 y 1826; se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes

---

<sup>7</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios, edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.p.73.

reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, en la cual se estableció que la Nación adoptaba el sistema federal este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23, que señalaban:

“Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.”

“Artículo 23 .- Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario.”

Estos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo.

Es en esta época cuando se inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente; la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique. Estas y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculpaado.

En 1871, el Código Penal de Martínez de Castro incluye ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud este ordenamiento instituyó, además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran.

### 1.2.5.- ETAPA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Ahora bien, analizando la Carta Magna de 1917, nos damos cuenta que tomando como base la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Salvaguarda de la Vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las personas, junto con otro tipo de derechos de los que hoy gozamos todos los individuos, dio pauta para que en el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Por ello, es necesario mencionar que el Código Penal de 1931, señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas.

Bien vale la pena señalar que algunas de las disposiciones aquí mencionadas, no fue posible ponerlas en práctica por falta de prisiones idóneas, ya que no había recursos, además de que faltaban espacios; no había talleres productivos, ni trabajo organizado.

El principal proyecto para llevar a cabo estas magníficas disposiciones legales, fue que en 1847, se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México; sin embargo, los trabajos se iniciaron en el año de 1855, terminándose en 1897 e inaugurándose hasta el año de 1900.

Como ya lo mencione, a finales del siglo XIX y principios del XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, reforma que debería adecuarse a esa época, sin embargo, los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese periodo histórico de transición impidieron en gran medida que se realizara en esa época el Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: la general, la penitenciaría y la casa de corrección para menores.

Sabemos que en esa época no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles; ni tampoco, como ahora, escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales.

Conforme al análisis hecho hasta ahora de los antecedentes sobre la ejecución penal, es de observarse una consecuencia de la nula instrucción recibida por las clases sociales desamparadas; el abuso de las bebidas embriagantes y la urgencia de satisfacer las necesidades más elementales por parte de la población.

### **1.3. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.**

Para nuestra actual sociedad, la justicia y más aún la penal, comienza a despojarse de la venda que desde el siglo XV cubrió simbólicamente sus ojos, porque ha advertido, en forma de reclamaciones urgentes y continuas, la necesidad de entender al justiciable sin contentarse con el manejo de las abstracciones fungibles de los códigos. La justicia vendada es incongruente, como lo comentó en una ocasión Gustavo Radbruch, con la espada y la balanza que también la caracterizan: con los ojos cubiertos por lo demás, tampoco es imposible penetrar en la intimidad del hombre que es ahora, gracias al positivismo criminológico, el signo del Derecho Penal Contemporáneo.

Pero a decir verdad la justicia inicia apenas el recorrido de las prisiones, porque no se ha sabido o no se ha querido entender que el momento de la ejecución penal está situado, así lo comentó en su momento Francisco Carnelutti en la cumbre del Derecho pero todavía hoy, frente a las cárceles que en México y en el mundo entero se padece frente a instituciones en que se simula la rehabilitación y se suplantán el amor y la técnica con la ignorancia y la indiferencia, resultan vigentes las palabras que dedicase al régimen celdular un enemigo apasionado de la justicia tradicional, Anatole France comentó: "aquello parecía un laboratorio establecido por locos para fabricar locos. Realmente, los inventores de semejante sistema siniestro que para corregir a un malhechor le someten a un régimen que le vuelve estúpido o furioso".

En el segundo cuarto del Siglo XVIII, México tiene su primer contacto con la ciencia de la Criminología, así como otros países de América que al adoptar el sistema capitalista, llegado del viejo continente, adopta también su ideología.

México se interesaba por la nueva ciencia y por ello hace presencia en las asambleas internacionales de criminología, dando como cierto todo lo expuesto en ellas, sin investigar y sin tomar en consideración las diferencias entre nuestro país y las naciones europeas, con lo que llega a creer que esta ciencia es la forma más eficaz de lograr el orden social la clase dominante en México presiona entonces al gobierno de tal manera que este último opta por adoptar la idea de crear un sistema penitenciario copiando de tal modo las formas europeas y estadounidenses, con lo que nace así el primer ensayo sobre la reforma carcelaria en México.

Y así en 1830 se crea el ensayo sobre el nuevo sistema de cárceles de Vicente Rocafuerte, para darse en 1840 el movimiento de < Reforma Carcelaria > y en 1848 el "Decreto del Congreso Nacional para la construcción en el Distrito Federal y en los Territorios de la República Mexicana" de sitios de detención y de prisión de los acusados, corrección de jóvenes delincuentes, reclusión de sentenciados y asilo de liberados. En 1863 el Colegio de Profesores de Arquitectura elabora el proyecto de penitenciaría con 1,400 celdas combinando los sistemas Auburn y Filadelfia.

Es hasta 1885 cuando se inicia la construcción de la penitenciaría del Distrito Federal con el sistema y reglas contempladas ya anteriormente mencionadas del sistema de Filadelfia.

La entrada del sistema penitenciario en México en el primer vestigio real y palpable de la criminología fue cuando la llegada de la influencia Europea, posteriormente también se adopta el sistema de deportación o transportación penal y preventiva a sitios destinados para la estancia de delincuentes peligrosos, a diferencia de Europa pues allá se les enviaba a dichos delincuentes a colonias penitenciarias, pero dadas las



condiciones de cárcel social y territorial de nuestro país, el gobierno modificó un tanto esta situación mandando a los delincuentes a diversas islas o selvas y así fue creada la colonia penal de las islas Marías en 1905.

México ha solicitado sin pausa un sistema penitenciario, que hasta hoy no ha podido tener lo pidió a lo largo del siglo XIX, inclusive en el momento estelar de la constitución de 1857, que aceptó de mala gana la pena de muerte hasta en tanto se estableciera el sistema penitenciario lo reclamó en 1917, en largo y apasionado debate del Congreso Constituyente, en el que fue ignorado el destino que la dictadura derrocada —como suelen hacerlo todas las dictaduras dio a las prisiones: en Lecunberri, en Quintana Roo y en Valle Nacional, lo solicitó de nuevo cuando se llevó a cabo la reforma del artículo 18 Constitucional en 1964 y 1965, en un proceso legislativo que cargó el acento, con ejemplar sinceridad, sobre el fracaso de las instituciones carcelarias del país.

Junto a la insistencia legislativa constitucional, nutriéndola o determinándola, la doctrina no ha cesado de alzar su voz lo hizo en el Primer Congreso Nacional Penitenciario, en 1932, para reiterarlo más tarde, veinte años después, desatendidas todas las instancias precedentes, en el Segundo Congreso Nacional, en 1952 en fórmula sobria, que puso de manifiesto una carencia total, este último encuentro redactó así su primera recomendación: "Pugnar la creación de un sistema penitenciario en México", recomendación, ésta, de imposible aplazamiento ahí donde los reclusorios corresponden a la prisión cloaca, dice Quiroz Cuarón recordando a Bentham, a lugares de corrupción total que degradan y embrutecen al hombre.

Pero México, en 1960 carece todavía de sistema penitenciario por ello, creo prudente e indispensable que nos preguntemos ¿por qué?; más todavía, es precisamente ésta la tarea del Tercer Congreso Nacional Penitenciario, asociada a otra, más ardua, más fatigosa labor: encontrar e impulsar los rumbos que lleven a la solución diligente de problema. "Aquí se asocian cuestiones diversas, que enlazadas integran el haz de obstáculos opuestos al sistema penitenciario mexicano: la ley deficiente, el personal

inadecuado, el temor al cambio, los intereses creados, la desorientación pública y falta de establecimientos dignos del esfuerzo de rehabilitación". La situación penitenciaria nacional ha variado considerablemente con respecto a la que tuvo a la vista el Tercer Congreso Nacional.

El sistema penitenciario es solo un capítulo de la política criminal de un Estado. México no tiene ni puede tener una política criminal coherente, eficaz y progresista mientras soporte una treintena de códigos penales con sus correspondientes procesales nuestra patria ni es, ni ha sido nunca ni será, un conjunto tan heterogéneo de grupos y de estilos de vida que requiera semejante fardo legislativo.

Después de seguir la evolución histórica de nuestro sistema penitenciario, el gran avance se logra con la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, inaugurada a comienzos de este siglo y que en su arquitectura siguió el sistema Panóptico de Bentham.

La construcción de la famosa prisión de Lecumberri comienza en la primavera de 1885 por parte del Ing. M. Quintana se previó para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años se inaugura con 276 celdas siguiendo el sistema Crofton, que se vio dificultado de concretar por la falta de personal técnicamente preparado.

Lecumberri fue prisión de sentenciados, quedando los procesados en la vieja cárcel de Belém, que estaba hacinada e insalubre, luego los sentenciados pasaron a la cárcel de Santa Martha y Lecumberri quedó como el Archivo General de la Nación, el primer Director de Lecumberri fue el prestigioso jurista Miguel Macedo.

Mientras a la vieja y deprimente cárcel de Belém no se dejaba entrar a visitantes por temor a que contrajeran enfermedades, como el tifo, se dio una gran publicidad sobre el avance que significó Lecumberri, sin embargo, a través del tiempo la corrupción y los vicios hicieron estragos entre los detenidos del llamado "Palacio Negro" de Lecumberri.

#### 1.4. LECUMBERRI Y EL NACIMIENTO DE UNA MODERNA LEGISLACIÓN CARCELARIA

Manuel Orozco Castro nos da una visión de Lecumberri, célebre prisión mexicana, la cual fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces presidente Porfirio Díaz, después de que la planeación y construcción tardó 15 años en llevarse a cabo. En ese lugar había agua cercana y el gran canal del desagüe del valle de México, el cual daba fácil salida a las aguas negras. La construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a: \$3.500, 000 pesos<sup>8</sup>.

Primero se estrenó como penitenciaría del Distrito Federal y luego quedó como cárcel preventiva, al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla, a las afueras de la ciudad de México, sobre la calzada de Iztapalapa, en el camino a Puebla desde allí se distinguen los famosos volcanes Popocatepetl e Iztlacihuatl su construcción es moderna, al igual que la prisión del mismo nombre destinada a mujeres, siete kilómetros más adelante.

A Lecumberri se le llamó el "Palacio Negro", por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisioneros la corrupción y las vejaciones fueron sus más notorias características.

El diseño arquitectónico de Lecumberri se basó en el sistema panóptico o radial en forma de estrella, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal.

Todas las "crujías" convergían en el centro del polígono, constituido por una torre central con mayor altura que los demás edificios, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujiás la edificación pesada y sólida

---

<sup>8</sup> Cfr. OROZCO CASTRO, Manuel. "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México", México. Tesina de la Procuraduría del D. F. , 1976. pag. 23.

estaba rodeada de un alto muro de diez metros de altura, con numerosos torreones que servían de casetas de vigilancia y que aumentaban la impresión de extrema seguridad.

La construcción originaria se fue ampliando ya que estaba planeada para 1380 internos, pero ésta llegó a tener 6,000, aún y cuando cada celda estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, encontrándose seguida una de otra por ambos lados; contaban con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete a un lado pasaba un largo y angosto pasillo, sin embargo, su cupo insuficiente para albergar a procesados y sentenciados obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregándose dos literas más, lo que convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Si bien, en sus inicios Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaría de América Latina, con el traslado de los internos de la cárcel general de México se originaron graves problemas de sobrepoblación dentro del penal, a tal grado que cuando algún interno tenía visita conyugal se veía obligado a rogarle a sus otros compañeros de celda que lo dejaran solo para poder recibirla.

La clasificación dentro de este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención el hacinamiento existente en Lecumberri fue determinante para pensar en una reforma penitenciaria, pues basta recordar que ésta fue diseñada para albergar a un máximo de 1380 individuos y 70 años más tarde tenía una población de más de 3,800 internos.

En la década de los setenta se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados el 19 de

mayo de 1971, una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados, evitando así la promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

Las prisiones más modernas se edifican hace pocas décadas, la Cárcel de Mujeres proyectada por el Arq. Ramón Marcos Noriega, (1954); Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, (1957); Centro Penitenciario del Estado de México, diseñado por el Arq. Enrique Flores López, proyecto de cárcel tipo para toda la República, y para los nuevos reclusorios del Distrito Federal del Arq. Ignacio Machorro y su equipo de colaboradores.

González Bustamante dice que "La Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha Acatitla) fue inaugurada en el año de 1958, ocupaba un superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios, conforme los modernos criterios de arquitectura penitenciaria"<sup>9</sup>.

Además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo fue para 1,200 a 2,000 reclusos, contaba con servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres, incluida una panadería, una fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería general y de automóviles, herrería cocina, una escuela, espacio para campos de deportes (fútbol, baloncesto, etc.) biblioteca, y otras instalaciones.

#### **1.4.1.- LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES EN MÉXICO**

La Reforma Penitenciaria en México comenzó en el año de 1964 con la construcción de la cárcel de Toluca, en Almoloya de Juárez, (ahora la Palma) en el Estado de

---

<sup>9</sup> GONZÁLEZ BUSTAMANTE J.J.: "Como es la nueva Penitenciaría de México". Xalapa, (Veracruz) año IX (1958) pag. 496

México se realizó mientras fue gobernador el Lic. Juan Fernández de Albarrán el edificio se encuentra alejado de la ciudad capital y en su sencilla y moderna construcción, lugares destinados a talleres, campos para deportes, un auditorio para actos artísticos y culturales, dormitorios en dos plantas y una granja están separados los procesados de los penados y hay comunicación directa entre la sección de los primeros y los tribunales de justicia cuenta además con una pequeña sección semiabierta donde el único control es una alambrada.

Es un establecimiento funcional ubicado en una zona rural, con edificios bajos, de líneas rectas y simples, con materiales de hormigón, ladrillo, cemento, acero y cristal y espacios verdes, en una extensión de quince hectáreas.

Cfr. Manuel Orozco Castro nos indica que "los nuevos reclusorios del Distrito Federal, el norte ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado con un murallón que tiene dos niveles de altura, doce metros por la parte interna y diez metros por la externa. Entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de unos siete metros".<sup>10</sup>

Los cuerpos del edificio son bajos, con espacios verdes y en algunos casos en desniveles para la vigilancia, como en los de Clasificación, visita íntima y familiar ubicadas a mayor altura hay zonas para deportes (baloncesto, fútbol, gimnasios, etc.) y para talleres, como el de imprenta que es muy importante.

No se ha descuidado el aspecto cultural, ya que cuenta con un salón auditorio, que sirve de teatro, cine y sala de conferencias, con capacidad para 1,500 personas este edificio se encuentra totalmente separado del resto y en el exterior hay un patio de ceremonias al aire libre.

---

<sup>10</sup> Cfr. OROZCO CASTRO, Manuel. "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México", México. Tesina de la Procuraduría del D. F. , 1976. pag. 23.

La zona de jardines ocupa un 60% de la superficie y el resto es construido el costo del edificio ascendió a 485 millones de pesos mexicanos (1999-2000), que en ese entonces significaba 38,800.00 dólares.

#### **1.4.2.- DISTINTAS INSTALACIONES DE LOS NUEVOS RECLUSORIOS EN 1976**

Las distintas secciones que se encuentran en los nuevos reclusorios en 1976, corresponden a las de justicia, como son: para 9 juzgados penales del fuero común y uno de distrito, con privado para el Juez, secretarías, área para el público, cubículos para defensores y Ministerio Público y servicios comunes de medicina legal y sala de audiencia para jurados populares. Además Sección de Gobierno y administración para la Dirección, Subdirección, Administración, Secretaría General, jefatura de Vigilancia, visita de defensores y registro y admisión de visitantes<sup>11</sup>.

En las instalaciones de ingreso, se encuentran las áreas para registro, identificación y filiación, internación en celdas individuales para estancia de 72 horas centro para exámenes psicológicos y psiquiátrico con jefatura de trabajo social, gabinete de rayos X, electrodiagnóstico, consultorio dental y hospitalización.

En los servicios escolares se encuentra la dirección, aulas para la educación primaria y secundaria y biblioteca.

Los talleres han sido construidos previendo la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, telas y juguetería el área total de talleres es de 5,000 metros cuadrados.

En la sección de visita íntima el número es de 60 dormitorios para segregación se previeron 50 celdas, y un número igual para internos de conducta irregular además se

---

<sup>11</sup> Cfr. "Reflexiones sobre Arquitectura Penitenciaria", Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. No. 13, pag. 59.

cuenta con servicios recreativos y deportivos, consistentes en un espacioso y moderno auditorio, sala de deportes cubierta, cancha de fútbol, basketball y voleibol.

El área de visita familiar tiene un área cubierta, sanatorios y una zona de juegos para niños por último, he de mencionar que cuentan con dormitorios para vigilantes, baños, vestidores y unidades para 144 internos alojados en celdas de 3 plazas, con comedor y cocina general, lavandería, panadería, tortillería, tienda, intendencia y casa de máquinas.

Otros reclusorios que cuentan con similares estructuras son los de Sonora, Aguascalientes, Pacho Viejo (Veracruz), Colima y Acapulco en el Estado de Guerrero.

El otro edificio moderno con que se contaba en México, fue el Centro Médico de los Reclusorios inaugurado el 11 de mayo de 1996, ubicado en una zona verde (Tepepan), de líneas sencillas y funcionales y casi con el mismo costo de cada uno de los reclusorios, ya que ascendió a \$480,000,000 de pesos, el edificio dejó de utilizarse como hospital, posteriormente y hasta la fecha funciona como cárcel de mujeres.

En el interior del país se han levantado nuevas construcciones en base a un proyecto tipo diseñado en la Secretaría de Gobernación, como el de la nueva prisión de Guadalajara (Puente Grande, en reemplazo de la cárcel de Obletos); Sonora (Hermosillo), Jalapa y Papantla en el Estado de Veracruz, Aguascalientes, Saltillo; Querétaro y Cosolapa (Oaxaca) en los planos de los reclusorios tipo se puede apreciar perfectamente la separación entre los procesados y los sentenciados, por el campo de deportes, la zona de convivencia y la plaza cívica la sección femenil y la institución abierta están ubicadas fuera de la anteriormente descrita.

Lo objetable es que el sector llamado de "Máxima Seguridad", se encuentra muy cerca de la zona exterior y de la institución abierta, y de que esta última sería de desear que estuviera en un lugar aparte y con mayor cantidad de terreno para cultivos la sección femenil cuenta con una estancia infantil, pero no se indica que hay guardería en la



zona de visita íntima, lo que sería aconsejable, es importante la zona de talleres y deportes, como convivencia.

Por medio de los proyectos tipo se está logrando modificar de disfunción y arcaica arquitectura penitenciaria. En dichos reclusorios, se pensó que debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la ciudad de México, razón por la cual se le denominó de ese modo: reclusorio Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente; éste último ya no se va a construir; sin embargo, es urgente se inicie su edificación, pues los otros tres se encuentran funcionando con problemas de sobrepoblación.

Según el último diagnóstico del Sistema Penitenciario en México, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para agosto del año 2000 existían en el país 447 cárceles, con capacidad para 108 mil 828 reos, pero con una población de 145 mil 139 internos, es decir, una sobrepoblación de 36 mil 331 reclusos dos mil 732 presos se encuentran en cárceles federales.

Del total de prisiones, 126 son municipales, 135 distritales, 25 regionales, 3 penitenciarias (una clavada en la ciudad de México, la de Santa Martha Acatitla), 127 CeReSos, 24 reclusorios, 3 prisiones federales, una de rehabilitación psicosocial y la colonia penal de las Islas Marías hasta octubre del año 1998, las entidades con mayor sobrepoblación eran: Baja California (181 %), Nayarit (97.26 %), Chiapas (94.83 %), Tamaulipas (68.61 %), Oaxaca (56.46 %) y el Distrito Federal (47.83 %).

Por la sobrepoblación, las celdas que originalmente fueron planeadas para cuatro o cinco personas son ocupadas por un número que varía entre 5 y 20 internos; incluso comparten un espacio común separada solamente por cobijas y cartones, donde se realiza la visita conyugal.

A diferencia de los 444 penales instalados en el país, los tres Centros Federales de Readaptación Social (CeFeReSos) considerados como de "Alta Seguridad" no

enfrentan sobrepoblación, hacinamientos, insalubridad, deficiencias en la atención médica y en la alimentación, pero los internos, sus familias y sus abogados han denunciado violaciones a sus derechos humanos por parte de autoridades y custodios. No hay en suma, punto de comparación con el resto de las prisiones en México, salvo por dos detalles: la rehabilitación del interno, que es letra muerta y la corrupción.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CARACTERÍSTICAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

El sistema penitenciario tiene como objetivo principal la readaptación social del delincuente, y siendo la pena de prisión la mas aplicada, es necesario mencionar algunos conceptos de ésta.

Raúl Carranca y Rivas , señala que es: " la privación de la libertad como retribución por el delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria"<sup>12</sup>.

Para Miguel Ángel Cortes Ibarra consiste en la " internación del reo a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales por tiempo previamente determinado en sentencia respectiva"<sup>13</sup>.

La pena de prisión es relativamente moderna. Las prisiones en el derecho romano, sólo fueron para recluir a los acusados antes de su sentencia evitando su fuga; en el derecho canónico se originaron las cárceles. La torre medieval, las casas de hilados y los acerradores de maderas, se dedicaban a la custodia de los deudores remisos, a quienes obligaban a pagar mediante trabajo. Vinieron después las casas de trabajo disciplinarias de Londres, Ámsterdam, Hamburgo; para vagos y mal vivientes, prostitutas, criados rebeldes y menores pervertidos; por último, clemente II inauguro el hospital de San Miguel en Roma "1704", para jóvenes delincuentes, siendo en gante que apareció por fin una verdadera prisión.

Tras ésta, y con la generosa campaña de Howard, nació la escuela clásica penitenciaria que llenó todo el siglo XIX, organizándose científicamente las prisiones como establecimientos, donde se cumple pena de privación de la libertad. Bajo la influencia de Benjamín Flancklin, el movimiento penitenciario Europeo se extendió por los Estados Unidos; se fundó la sociedad penitenciaria de Filadelfia que logró la

---

<sup>12</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México" Edit. Porrúa, S.A. México 1986 P12.

<sup>13</sup> CORTES IBARRA, Miguel Ángel . Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México 1991, p. 313.

construcción de una prisión donde se puso en práctica un régimen especial penitenciario. De aquí toman su origen los distintos sistemas de organización de los penales.

## **2.1. SISTEMA CELULAR.**

Este sistema surge de las colonias que se formaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América, y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, por lo que el sistema denominado Pensilvanico y Filadelfico, al haber surgido de la Philadelphia Society For Relieving Distraessed Presioners. La prisión se construyó entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut (137), por ello se le denomina la Walnut Stret Hail, que es considerada como la primera penitenciaría Norteamericana.

Este sistema consiste en que la prisión cuente con celda individuales para alojar a cada uno de los reclusos. Encontrando sus antecedentes en la iglesia, pasando posteriormente a las legislaciones laicas, más no prosperó hasta que fue implantado en las colonias Inglesas de América del Norte, bajo las ideas de los cuáqueros.

"A este sistema también se le llamó solitary sistem, con aislamiento absoluto durante día y noche: the most rigid and unremitted solicitude, y exclusión de todo trabajo; la enmienda era de esperarse por el arrepentimiento, instando por la rigurosa soledad. Teniendo dicho sistema una base religiosa, y fundado en el sentimiento de la culpa expiación de la misma. Por ende, el sujeto debía vivir en completo silencio para alcanzar el arrepentimiento de sus culpas"<sup>14</sup>.

### **CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL SISTEMA PENSILVÁNICO.**

Las características principales del sistema Pensilvanico o Filadelfico son las siguiente:

---

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis . Penología, Edit. Porrúa, S.A., México 2000, P. 237.

1. Un aislamiento total y absoluto, tanto diurno como nocturno, es decir, al sujeto al entrar a la prisión, le es dada una celda en la cual se le va a dejar, generalmente de por vida y quedará totalmente aislado en dicha celda durante todo el tiempo que dure la sentencia.
2. Anonimato. El sujeto no volverá a ser llamado por su nombre, nadie sabrá su verdadera identidad (no se llega aquí al extremo de los primeros sistemas celulares Italianos, en los cuales el reo es encapuchado), simple y sencillamente se le identificará por un número y no se volverá a mencionar su verdadera identidad.
3. La única lectura permitida es la Biblia, se piensa que cualquier otro tipo de lectura para el sujeto puede ser nociva; la salvación del reo es la meditación religiosa.
4. No es permitido ni recibir ni mandar cartas, el sujeto pierde todo contacto con el exterior, carecen de información, pues no pueden tener ni periódico ni noticias de ninguna clase.
5. El reo no podrá recibir ninguna visita ni de familiares ni de amigos. El nunca sabrá si sus amigos siguen viviendo, si sus familiares están enfermos o mueren, de todo esto ya se enterará cuando salga de prisión.
6. La única visita permitida es la de algunos funcionarios: el gobernador o el presidente municipal, el alcalde y de algunos miembros de las sociedades pencilvánicos, generalmente sociedades religiosas, piadosas, que se dedican a visitar reos (en mucho no es dudable que se trataran de las acostumbradas señoras ociosas), y del capellán de la prisión.

7. A algunos reos y como excepción muy especial, les era permitido trabajar en oficios muy simples, muy rudimentarios en su celda<sup>15</sup>.

#### VENTAJAS DEL SISTEMA.

Entre las ventajas de este sistema se pueden mencionar las siguientes:

- Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas .
- Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.
- Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.
- Se prescinde de personal técnico.
- Se puede tener un número mínimo de guardas.
- Fácil mantenimiento de higiene.
- Efecto intimidatorio en colectividad y delincuentes.
- Imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planiación de futuros crímenes.
- Eliminación de toda problemática homosexual.
- Se evita la estigmatización criminal.

---

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis . Penología, Edit. Porrúa, S.A., México 2000, P. 237.

## DEFECTOS DEL SISTEMA CELULAR.

1. Es extraordinariamente caro, se necesitan cárceles gigantescas para que cada reo tenga su propia celda.
2. Los sujetos que salían después de un tratamiento de estos regímenes, salían no readaptados sino totalmente demencionados.(sic).
3. Exactamente el aislamiento es lo más nocivo que pueda haber para un sujeto que se trata de resocializar, solamente se puede resocializar en sociedad. Este régimen es incompatible con la naturaleza social del hombre.
4. Importa en sufrimiento cruel para el sentenciado.
5. Expone el abatimiento y la depresión.
6. Impide toda capacitación para el trabajo.
7. La falta de información desadapta totalmente al sujeto.
8. El cambio brusco de ambiente, al salir en libertad implica un serio peligro socio-psicológico.
9. No se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes, no hay individualización .
10. Dificulta cualquier tipo de instrucción.
11. Ni en lo general ni en lo particular hay tratamientos<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis . Penología, Edit. Porrúa, S.A., México 2000, P. 237.

## **2.2 SISTEMA AUBURIANO.**

En 1796 se aprobó un ley para edificar dos prisiones, una en New York en la margen izquierda del río Hudson, bautizándose con el nombre de NewGate. Tenia recintos para hombres y para mujeres y algunas industrias fue inaugurada en 1809 y está tan súper poblada que hubo de construir otra prisión.

“La prisión de Auburn se inició en 1816 y se terminó en 1818, con 80 celdas para régimen pensilvánico. En 1821 se denominó como Keeper del Centro a Elam Lynds, creando el régimen auburniano, que perfeccionó al construir y dirigir la cárcel de Sing Sing.

El capitán Elam Lynds fue el alma del sistema, su dureza y disciplina fueron tradiciones, y pensaba que el látigo era el mejor sistema para mantener el orden de la prisión. El sistema auburniano fue adoptado por la mayoría de las prisiones de lo Estados Unidos, entre las que encontramos: Sing Sing, San Quintín (California), Cannon City (Colorado), etcétera”<sup>17</sup>.

**Las principales razones por las que logró imponer el sistema Auburn, fueron las siguientes:**

1º Que es más económico, tanto en tratamiento como en construcción, que el sistema celular.

2º Que se podría reducir extraordinariamente los gastos por medio del trabajo colectivo.

---

<sup>17</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis . Penología, Edit. Porrúa, S.A., México 2000, P. 237.



3º Que se podían evitar todos los problemas que produce el aislamiento total, y

4º "Que de todas formas se podría evitar la contaminación moral entre los reos imponiendo una severísima regla del silencio"<sup>18</sup>.

### **Características del sistema de auburn.**

Las bases de este sistema son las siguientes:

1ª se clasifica a los reclusos en tres clases:

- a) Los más empedernidos, a un sistema celular de aislamiento absoluto
- b) Aquellos intermedios a los cuales se les mandaba 3 días a la semana aislamiento absoluto, y el resto de la semana en trabajo colectivo.
- c) Los delincuentes jóvenes y los menos peligrosos, a los cuales se les permitía trabajar durante toda la semana, aunque procurando un aislamiento celular nocturno, para tratar de evitar homosexualidad y demás problemas que la celda colectiva.

2ª Aislamiento nocturno en general.

3ª Regla absoluta de silencio.

4ª Mantener la disciplina por medio de la pena corporal, generalmente el látigo, el famoso gato de nueve colas.

5ª Prohibición de recibir visitas de los familiares o amigos.

---

<sup>18</sup> Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la Republica, Mexicana 1998, P. 45

6ª Enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética.

7ª Ningún ejercicio ni deporte ni distracción, la cárcel es un castigo y como tal debe organizarse.

8ª Prohibición de comunicarse en cualquier forma entre los reos; recordemos que hay regla total de silencio, pero además hay prohibición de mandarse recados, hacerse señas o comunicarse en cualquier forma.

9ª Prohibición de silbar, cantar, bailar, correr, saltar, etcétera<sup>19</sup>.

#### **Ventajas del sistema auburniano.**

- a) Permite realizar el trabajo y al instrucción.
- b) La reunión en el momento del trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre.
- c) Es más económico, en cuanto el recurso produce.
- d) El silencio impide la platica de los internos y con ello la corrupción.
- e) Hay un intento de clasificación de reclusos.
- f) No hay contaminación del exterior<sup>20</sup>.

#### **Desventajas del sistema auburn.**

---

<sup>19</sup> Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la Republica, Mexicana 1998, P. 45.

<sup>20</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario" Edit Mc Graw-Hill México 1999, P. 98.

Este régimen fue muy duramente combatido, aunque duró muchos años, y todavía existen algunas prisiones auburnianas en el país del norte.

Fue también muy criticado por los poderosísimos sindicatos americanos, por que se les hacia una competencia desleal. La mano de obra de estos esclavos modernos, la pena de latigazos, hacia que produjeran a un costo, porque sobra decir que no se les pagaba.

### **2.3. SISTEMA PROGRESIVO.**

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grado. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. Se trata de beneficiar a los detenidos en el difícil cumplimiento de sus condenas, estimulándolos con diversas etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacérselas más llevaderas, menos pesadas, premiándole la buena conducta, el buen desempeño en su trabajo, y concediéndole cada vez mayores beneficios.

#### **Sistema progresivo de Montesinos.**

El coronel Manuel Montesinos y Molina, se interna por primera vez en el ámbito penitenciario cuando es designado pagador del personal de los presidios en España. Posteriormente es nombrado en enero del año 1834, comandante del presidio de valencia, que estaba destinado para recluir a los peores delincuentes.

Montesinos, en 1835 bajo la inspiración de las ordenanzas presidenciales de los primeros años del siglo XIX, obra principalmente del viejo Abadía, en las cuales se haya la rebaja de condena como recompensa del trabajo y buena conducta de los presidiarios, creó un sistema progresivo, que tenía como base la corrección de los internos mediante el trabajo, la instrucción del mismo para llegar a ella, la reducción de condena como premio por la buena conducta, y un sistema disciplinario riguroso pero

humano. Montesinos estableció que "la penitenciaria recibe al hombre; el delito se queda en la puerta"<sup>21</sup>.

**El sistema de Montesinos se compone de tres periodos:**

1º De los hierros: Consistía en encadenar de un pie al reo, que le recordara su condición en sustitución del sistema celular del que Montesinos era enemigo, y decía que el aislamiento celular perjudica la enmienda del interno, por lo que prefería las cadenas.

También se caracteriza por su severa disciplina, ya que los presos tienen la tarea de hacer la limpieza de la institución; no recibe ninguna retribución por su trabajo y carecen además de toda clase de privilegios respecto a la comida, vestido, bebida, etcétera.

2º Del trabajo: Iniciando al reo en el trabajo organizado y educativo. Es aquí donde los condenados podían pedir y obtener la autorización para aprender un oficio, que ellos libremente escogían de los cuarenta que se enseñaban en el presidio. En este periodo los reclusos recibían remuneraciones por su trabajo, permitiéndoseles además fumar y beber vino en las comidas.

En la medida que los reos aprenden el oficio, su salario va aumentando, del cual se les entrega el 25%, destinándose para la salida del presidio otro porcentaje igual y el 50% restante se aplicaba a pagar los gastos ocasionados en la institución.

3º La libertad intermedia: Consistía en que los reclusos que cumplían con los dos periodos anteriores, podían salir durante el día de la prisión y regresar a la misma en la noche. Generalmente los internos iban a la ciudad para dedicarse a diversas actividades.

---

<sup>21</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario" Edit Mc Graw-Hill México 1999, P. 96.

Los méritos de Montesinos, más relevantes, fueron, crear la institución de la libertad intermedia, y el haber aplicado la misma por propia y no por establecer la ley.

### **Sistema progresivo de Maconochie.**

Alejandro Maconochie, capitán de la marina inglesa, en el año de 1840, es nombrado director de la colonia penal de la isla de Norfolk, situada a mil millas de Australia, que estaba destinada a los criminales más terribles, que después de haber cumplido una condena de deportación en el citado continente, cometían otro delito.

### **Sistema Progresivo Inglés.**

El sistema progresivo de Maconochie se va a perfeccionar más tarde en Inglaterra, principalmente en los establecimientos de Pentoville, Mil Bank y Wormwood-Scrubus, constando de las siguientes características:

1º Aislamiento celular diurno y nocturno. Pudiéndose establecer el trabajo obligatorio sin remuneración. Su duración era de nueve meses a un año.

2º Aislamiento celular nocturno y trabajo común durante el día pero en silencio. Se cumplía en un establecimiento denominado. "Public Workhouses".

Se caracteriza además de por el uso de vales o marcas, por dividirse en cuatro clases: la de prueba, la tercera, la segunda y la primera. "Para pasar de la clase de prueba a la tercera se necesitaban 620 vales; para pasar de la tercera a la segunda 2920 vales; y de esta a la primera otros 2920 vales"<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> CHICHIZOLA, Mario. La Individualización de la Pena, Abeledo Perrot Buenos Aires, Argentina, 1987, P. 212.

La progresión de los internos durante las clases de esta etapa, les permitía ir mejorando su situación en la institución en cuanto a la alimentación, remuneración por su trabajo, derecho a recibir visitas y a escribir cartas, tipo de celda entre otras cosas.

3° Libertad condicional. Se concedía cuando los presidiarios después de haber pasado por periodos anteriores, habían reunido la cantidad de vales o marcas que se exigían para poder obtenerla; apercibiéndolos de cualquier muestra que dieran de no estar plenamente enmendados, originaría de vuelta a su reclusión, empezando otra vez por el primer periodo.

### **Sistema progresivo Irlandés**

Es dado a conocer por Sir Walter Crofton, Director de las prisiones de Irlanda, en el año de 1856. Crofton conjugó la libertad intermedia del sistema progresivo Inglés, de la siguiente manera:

1° Aislamiento celular diurno y nocturno. Donde podía imponerse el trabajo obligatorio sin retribución, sin comunicación y dieta alimenticia.

2° Aislamiento celular nocturno y trabajo común durante el día pero en silencio. Se cumplía en las Instituciones denominadas "Public Worthouses" .

3° Libertad intermedia. Consistía en permitir en que los reos salgan del establecimiento durante el día, para trabajar preferentemente en faenas agrícolas o industriales y regresar por la noche al penal. La duración de este período era de seis meses.

"Se caracteriza esta etapa porque la disciplina es más suave; se podía disponer de una parte del numerario que ganaban los presos por su trabajo y el contacto con la

población libre, pero no perdían su condición de penados y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria<sup>23</sup>.

4° Libertad condicional. Se concedía después de pasar los tres periodos anteriores y de reunir los vales o marcas que exigían para obtenerla, apercibiendo a los internos de que si mostraban tener buena conducta podían obtener su libertad.

### **Ventajas del sistema progresivo**

- a) Prepara poco a poco a los condenados para vida libre en sociedad.
- b) Es más humanitario.
- c) Es menos oneroso.
- d) Fomenta el hábito de la buena conducta, de la disciplina y el trabajo<sup>24</sup>.

### **Desventajas del sistema Progresivo**

Señala principalmente que una vez que han pasado el periodo de aislamiento celular absoluto, los presidiarios volverán a un ambiente de promiscuidad.

Este sistema se ha simplificado y hecho más adaptable, no obstante no se han logrado los efectos que de él se esperaban.

1) Son necesarias instalaciones adecuadas, con gran capacidad para dar trabajo a todos los reclusos.

2) Es necesario personal altamente especializado para el tratamiento.

3) La clasificación penitenciaria debe ser muy estricta, de lo contrario el sistema puede fallar.

---

<sup>23</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas", 2ª Ed., Edit en Purrúa México, 1995, P. 93.

<sup>24</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La crisis Penitenciaria y los sustitutos de la Prisión", INACIPE, México, 1998, P. 145.

- 4) No puede hacerse en cárceles superpobladas.
- 5) Hay sujetos que nunca estuvieron desadaptados, los cuales surgen demasiado al pasar por los diferentes periodos.
- 6) En sus orígenes el sistema tuvo varios aspectos de crueldad (aislamiento, cadenas, etcétera).
- 7) El crimen es el mejor preso, por lo que debe tenerse gran cuidado para no dejarse engañar por un aparente cambio de conducta<sup>25</sup>.

### **Sistema Adaptado en México.**

En México, en virtud de la publicación en 1971, de la ley que Establece las Normas Mínimas, se implantó el sistema penitenciario que hoy conocemos con el nombre de Sistema Progresivo Técnico. Así lo establece esta ley en su artículo 7º que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 7º El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Dicho precepto admite que el tratamiento, al igual que los sistemas penitenciarios que le precedan de tipo progresivo, se desenvuelven a través de etapas. La tecnicidad del

---

<sup>25</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La crisis Penitenciaria y los sustitutos de la Prisión", INACIPE, México, 1998, P. 145.



mismo deriva del hecho de que toda la etapa del tratamiento, se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionales de diferentes ramas como sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, criminólogos y pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán, a través de un diagnóstico y pronóstico, el tratamiento adecuado para readaptarlo.

"En México se ha adaptado un sistema penitenciario, que cuenta con elementos de carácter técnico derivados de los órganos colegidos pluridisciplinarios, los cuales, a través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que la integran, están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento, con el objetivo de transformar una decisión en deliberación racional"<sup>26</sup>.

Es indispensable que el principio de la individualización de la pena, existe en el nivel legislativo actual, debe operarse no sólo en el nivel de la ejecución, sino del proceso o nivel judicial en régimen de libertad inmediata siguiente.

Régimen progresivo es aquel en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un plan predeterminado por una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas independientes unas de las otras, pero unidas todas como eslabones de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento mismo de la privación de la libertad y terminación, no sólo la recuperación de la libertad, sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.

En México, el sistema progresivo es técnico ya que supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por especialistas en áreas determinadas del conocimiento relacionadas con el estado de privación de la libertad. Técnicamente busca lograr que cada miembro del consejo colegiado, informe las medidas que en su concepto resulten más apropiadas para lograr el fin prescrito por la pena correctiva; la intervención del cuerpo colegiado no solo debe buscar los efectos

---

<sup>26</sup> RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "La crisis Penitenciaria y los sustitutos de la Prisión", INACIPE, México, 1998, P. 145.

óptimos del tratamiento individual, sino también dictar las orientaciones generales para el mejor funcionamiento de la institución.

## **2.4.SISTEMA DE REFORMATARIOS**

La primer institución de este tipo se creó en Elmira, estado de New York, en 1869 y comenzó a funcionar en 1876. este reformatorio estaba destinado solamente para los delincuentes menores de edad, con el propósito de impedir que tuvieran contacto con los delincuentes mayores, pero debido a que los resultados fueron satisfactorios, se decidió recluir también a los mismos a los delincuentes primarios cuya edad no pasara de los treinta años, y se extendió este tipo de sistema a toda la Unión Americana.

El reformatorio tenía al principio un régimen que se basaba en la sentencia indeterminada, ya que el mínimo esta fijado no así al máximo. Pero en el año de 1899 la ley Fasset señaló éste último.

Los internos se dividían en tres grados; al entrar al reformatorio se les destinaba al segundo grado y a los seis meses si habían observado buen comportamiento pasaban al primer grado, y si en otro tiempo igual persistían en él, podían lograr su libertad bajo palabra. El tercer grado se destinaba para los reos que observaban mala conducta, en la inteligencia de que si permanecían en ese estado de rebeldía, debían cumplir su sentencia hasta el término máximo que se hubiese impuesto en la misma.

El sujeto que iba a ser liberado bajo palabra, para lograrlo debía encontrar un empleo satisfactorio a juicio del Superintendente del establecimiento. Una vez que llegaba al lugar de destino, debía avisar a éste y sostener por lo menos una vez al mes con el mismo, comunicación epistolar. Si durante seis meses su conducta era buena y se estimaba que podía otorgársele su libertad definitiva sin quebrantar la ley, la liberación era definitiva, en el entendido de que si no se comportaba bajo las condiciones por las que se otorgó su libertad o cometía un hecho delictuoso, sería de nuevo internado.

Con el objeto de crear buenos hábitos y buscar la adaptación o readaptación de los delincuentes, se utilizan los vales o marcas por el buen comportamiento, dedicación y estudio, cumpliendo en el trabajo, habiendo reducciones; si no se da alguno de estos elementos se perdía la concesión de prerrogativas otorgadas. Los reos están sometidos además a una alimentación racional, a ejercicios físicos, a observación médica y a una disciplina militar.

“Para lograr los fines de este sistema se cuenta con gimnasio, campos deportivos, escuelas, capillas, clínicas, comedores, talleres de acuerdo a la capacidad y características de los reclusos, además del personal capacitado”<sup>27</sup>.

Las instituciones que siguen este tipo de sistema están destinadas actualmente a delincuentes de dieciséis a treinta años, sin embargo en algunas no hay límite de edad para el internamiento de criminales.

Actualmente el sistema de los reformatorios fracasó por completo debido a que:

- a) No se cuenta con el personal adecuado.
- b) La educación que se imparte es deficientemente.
- c) Los medios que se emplean en el reformatorio para mantener la disciplina son iguales a los de la prisión.
- d) La arquitectura de los reformatorios es igual a la de una prisión ordinaria.

Se ha llegado a decir en nuestros días que “el reformatorio no reforma”.

---

<sup>27</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Op. Cit., P. 94.

Fracasó este sistema por falta de establecimientos adecuados. Se utilizó uno para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). "No había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente. Además, después de tener 800 internos como máximo, alcanzó a 2,000 penados. En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a los jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica"<sup>28</sup>.

## **2.5. SISTEMA BORSTAL.**

Se les da este nombre por haberse aplicado por primera vez en la ciudad de Borstal. Este sistema lo implantó Ruggles Brise, director de prisiones de Inglaterra, para delincuentes varones de dieciséis a veintiún años, quién visitó el reformatorio de Elmira y el de Concord. La Borstal Extensión of Age Order de 1936, extiende a algunos casos la edad hasta los veintitrés años.

Lo fundamental era el estudio psíquico de los individuos, para saber a que tipo de establecimientos en Borstal debían ser remitidos, ya que los había de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales. Los jóvenes enviados tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación, siendo los siguientes:

1º Se denomina ordinario y dura tres meses aproximadamente, y tiene las características del sistema filadélfico, es decir, no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el sistema aurbuniano, se trabaja en común de día y reciben

---

<sup>28</sup> MARCO DEL PONT, Luis. "Derecho Penitenciario", Edit. Mc Graw-Hill, México 1999, P. 150.

instrucción de noche. En éste período se practica la observación. En los grados posteriores se va liberizando el sistema.

2º Se le denomina intermedio, con permisos para asociarse los días sábados en un cerrado salón de juegos, pasar luego a otro al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos periodos de tres meses cada uno.

3º Probatorio, se les permite leer el diario, recibir cartas cada 15 días y jugar en el exterior o en el interior.

4º El último grado llamado especial, es de beneficios considerables y casi de a libertad condicional, después de expedirse un certificado por el consejo de la institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo establecimiento<sup>29</sup>.

“Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso y ello debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina basada en educación y confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento<sup>30</sup>.”

## 2.6. SISTEMA “ALL APERTO”.

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente denominado All Aperto, que pasa de la Europa de fines del siglo pasado a los países americanos, que cuentan con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo semiindustrial de las prisiones cerradas.

---

<sup>29</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. op. cit. P. 110.

<sup>30</sup> Idem, P. 151.

Para este tipo de internos se encuentra una posible solución, ya que este régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales.

Este trabajo demanda movilización de los prisioneros al aire libre, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial.

Por eso mismo, los individuos sujetos a este régimen pueden incorporarse de inmediato al trabajo, por desarrollarse en un medio para ello hasta cierto punto familiar.

Este régimen tiene además la ventaja de representar un ahorro al Estado en el desarrollo de las obras públicas, y que alteran durante la compurgación de su pena, solamente con personas semejantes a ellos, evitándose la contaminación derivada del trato constante con los delincuentes más avanzados y multirreincidentes, con los que forzosamente tienen que convivir en las prisiones cerradas.

De cualquier modo, aunque teóricamente este régimen tiene las ventajas apuntadas, también presenta como desventaja el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros, que frecuentemente viven en galerones, improvisados, carecen de atención médica y educación formal, además de no capacitarse para una vida mejor o de mejores oportunidades.

## **2.7. SISTEMA DE PRISIÓN ABIERTA.**

La prisión abierta se caracteriza por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado; tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en este tipo de establecimientos. Las prisiones abiertas requieren, por consiguiente, una cuidadosa selección de los sujetos que pueden estar sujeta a ella, tomando en cuenta su aptitud

Para adaptarse al régimen de la institución, y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso, suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios.

Respecto a la clase de reos que deben recluirse en este tipo de establecimientos, se requiere un riguroso criterio de selección de los internos, auxiliándose con todas las disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la criminología, el Derecho Penal, la Ciencia Penitenciaria, la Sociología Criminal, la Psicología Criminal, el Trabajo Social, etcétera.

#### **Ventajas.**

- a) Es económica.
- b) Soluciona el problema sexual.
- c) Facilita las relaciones con la familia y con el mundo exterior.
- d) Favorece la salud mental y física de los penados.
- e) Mejora las relaciones con el personal de la institución.
- f) Atenúa las tentaciones de la vida personal de la institución.
- g) Simplifica los medios para mantener la disciplina.

#### **Desventajas.**

- a) Posibilita la evasión.
- b) Facilita la entrada de cosas y objetos prohibido.
- c) Debilita la función de prevención general de la pena.
- d) Favorecer que los presidiarios hagan uso negativo de sus relaciones con el exterior<sup>31</sup>.

---

31 Idem,

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales, siendo que las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en la segunda existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México, otra prisiones en islas de Océano Pacífico (caso de Chile), y la Gongona en Colombia. Las Colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes Ingleses. El sistema de prisión abierta es el más moderno.



## CAPÍTULO TERCERO

### LA CLASIFICACIÓN. SU ORIGEN, EVOLUCIÓN Y SU FUNDAMENTO JURÍDICO

#### 3.1. CONCEPTOS

Resulta un lugar común que al hablar de clasificación, asociemos este término a la idea de agrupación y/o ubicación prueba de ello es que en un documento recientemente editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el título "Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria", se puntualiza en torno al uso de estos vocablos, asentando que el manejo de la palabra Clasificación se debe a la gran difusión que ha tenido dentro del medio penitenciario, pero se deja abierta la posibilidad de utilizar las otras dos expresiones.

Sin embargo, y contrariamente a lo que normalmente se piensa, y así lo hago muy particularmente, tienen significados notoriamente diferenciables y sólo una revisión y análisis semánticos, por principio de cuentas, permiten su comprensión. Por ello, fue necesario remitirme al significado literal de la palabra clasificación, según el Diccionario de la lengua Española, la describe "como una acción de clasificar"<sup>32</sup>.

Esto es, **ordenar por clases**, entendiendo por orden a la disposición metódica de las cosas regularmente clasificadas y, por clase, a la disposición u orden en que se colocan las personas o cosas según su naturaleza, su condición, su importancia, etc. Igualmente, clase tiene acepción de conjunto taxonómico, que quiere decir, "Ciencia que trata de los principios de la clasificación"<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 22ª Ed., 2001 PAG. 383.

<sup>33</sup> Ídem 22ª Ed., 2001 PAG. 383.

Que en Botánica y Zoología comprende varios órdenes de animales o plantas con caracteres comunes, y se señalan como sinónimos: estado, condición, suerte, categoría, rango y especie.

De igual manera se acudió al concepto de ubicación, que es acción de situar o instalar en un sitio o lugar y finalmente se consideró el término agrupación, que implica reunir en grupo.

En concordancia con lo anterior, y desde una perspectiva encaminada a replantear las prácticas carcelarias con la mira puesta en la unificación de las mismas, así como de los términos que las identifican, se debe entender, en el medio penitenciario, a la clasificación como la acción que nos permitirá acceder a un ordenamiento de la población interna atendiendo al valor de una clase, entre las que podrían incluirse, entre otras, la situación jurídica; el sexo; la edad; la calidad delincencial, etc.

Esta ordenación no implica que se concentren o movilicen los sujetos en cuestión (internos), ya que se trata solamente de la identificación de características en la persona de acuerdo a los criterios o clases establecidos, o sea, previamente clasificados.

Vale la pena destacar que la utilidad que se obtiene por la actividad clasificatoria va más allá del mero requisito para ubicar a los reclusos en dormitorios; ésta puede ser aprovechada en el campo de la investigación criminológica, habida cuenta que para ésta, el manejo de muestras pequeñas pero representativas facilita su desarrollo y repercute en los resultados.

Con respecto al término ubicación, hay que comprenderlo como aquel hecho de situar o colocar al recluso en un determinado lugar, área, zona, etc, para ello, cabe precisar que esta práctica no necesariamente tiene que ver con una disposición metódica ni una clasificación de los sujetos, la ubicación sólo tiene una acepción: "en donde" y, por tanto, resulta posible ubicar sin haber clasificado o clasificar sin colocar en algún sitio

específico. Un ejemplo real de lo anterior es el fenómeno que se da en los centros penitenciarios varoniles del Distrito Federal, en los cuales la población interna es ubicada de manera indiscriminada e ilícita por parte del personal de seguridad y custodia, quienes, atendiendo a las peticiones que manifiestan los reclusos, reciben una "aportación monetaria de éstos, dejando de lado la decisión tomada por el personal técnico" **Nota: estas afirmaciones se basan en la experiencia del autor de este trabajo**

En cuanto a la agrupación (reunir en grupo) dentro de las prisiones mexicanas, ésta se da de manera espontánea, sin que forzosamente medie la intervención de la autoridad, toda vez que la dinámica que se vive al interior de aquéllas la permite. La reunión en grupo no exige de las áreas técnicas un trabajo clasificatorio previo ni conlleva una ubicación específica, sólo se requiere del interés que muestren los sujetos para formar y desintegrar un grupo.

En razón de lo antes expuesto, en el presente trabajo se manejarán los vocablos clasificación, ubicación y agrupación de forma congruente con el análisis precedente.

### **3. 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

Ahora bien, continuando con el análisis del tema: "La Clasificación de la Población Penitenciaria", no se puede ni se debe olvidar que por sus antecedentes históricos, las circunstancias sociales fácticas en que aquélla surgió y cómo ha evolucionado, ya que esto conlleva al poder contar con un estudio, como se pretende en este trabajo, lo más completo posible.

#### **3. 2.1. FASE CORRECCIONALISTA**

Sandoval Huertas Emiro en comentario señaló, "La clasificación de los reclusos en la fase correccionalista es una tarea que surge con la aparición de la prisión hacia finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX durante ese tiempo la burguesía, clase

social que ascendía hacia el poder político en detrimento de la aristocracia, se iba posesionando paulatinamente de los distintos sectores de la sociedad, entre los cuales se encontraban los establecimientos correccionales, alcanzando definitivamente su aspiración con la Revolución Norteamericana de 1776 y en especial, su análoga, la francesa de 1789 dicha circunstancia puede señalarse como punto de referencia para separar cronológicamente la fase de la explotación del trabajo recluso de la etapa correccionalista" <sup>34</sup>.

Ya que la ideología liberal propia de la burguesía cambió el pensamiento oficial, señalando ahora como finalidad de las penas privativas de la libertad la corrección del penado una evidencia de ello fue el Código Criminal Francés de 1791, en el que se adoptó como una pena fundamental la privación de la libertad, introduciendo el concepto de "régimen penitenciario" y reproduciendo las instituciones que ya existían en Norteamérica (filadélfico o pensilvánico), cuyo auge y difusión fue posterior hacia la tercera y cuarta década del siglo XIX.

Cayetano Filangiere razonaba a cerca de "La incipiente clasificación que prevalecía en aquél tiempo respondía básicamente a la gravedad del hecho cometido, por lo que se separaba a los sujetos con culpas leves llamadas transgresiones y no delitos, a quienes se les imponía únicamente la pena privativa de la libertad por un periodo de 3 meses" <sup>35</sup>.

Mientras que aquellos considerados como responsables de un delito, eran invariablemente condenados a muerte sin tener que cumplir con un tiempo de reclusión.

En el régimen pensilvánico los elementos característicos eran cuatro: aislamiento o segregación celular permanente; prohibición de trabajar; educación religiosa y silencio

---

<sup>34</sup> Sandoval Huertas, Emiro. "Penología", Universidad de Colombia, 1982, PAG. 115.

<sup>35</sup> Filangiere, Cayetano; "Ciencia de la Legislación", citado por Sandoval Huertas...Íbidem.

absoluto la ubicación de los internos era individual, uno por celda, aunque esta práctica no siempre era respetada en virtud de la sobrepoblación.

En 1818 en la localidad de Auburn, N.Y., E.U.A., se inauguró otro establecimiento penitenciario que funcionó hasta 1821 rigiéndose por las normas del régimen pensilvánico, pero a partir de esa fecha se implantó un nuevo régimen llamado auburniano, caracterizado por aislamiento celular nocturno; trabajo en común; una disciplina severísima y silencio absoluto, constituyéndose en "un microcosmos de una sociedad perfecta donde los individuos se hallaban aislados en una existencia moral, pero donde la agrupación se efectuaba en un encuadramiento jerárquico estricto, sin relación lateral, no pudiendo hacerse la comunicación mas que en sentido vertical"<sup>36</sup>.

En la primera década del siglo XIX el filósofo inglés de nombre Jeremías Bentham sostenía que la prisión bajo la forma del panóptico, el cual es "una máquina de disociar la pareja ver-ser visto: en el anillo periférico se es totalmente visto sin ver jamás en la torre central se ve todo, sin ser jamás visto"<sup>37</sup>.

Elias Newman en varias ocasiones comentaba que era "un establecimiento propuesto para guardar a los presos con más seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos para asegurar su buena conducta y de proveer a su subsistencia luego de su liberación"<sup>38</sup>.

Bentham, se encargó tanto de la arquitectura como de su régimen interno, este último basado en una trilogía de reglas, a saber: "de la dureza, de la severidad y de la economía"<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> Foucault, Michel, "Vigilar y Castigar", Ed. Siglo XXI, México, 1979, PAG. 240.

<sup>37</sup> Foucault, Michel: vigilar y castigar Ed. Siglo XXI, México, 1979, pag. 205.

<sup>38</sup> Newman, Elias, "Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Carcelarios", Buenos Aires, 1971, pag. 79.

<sup>39</sup> Newman Elias, Ibidem. Pag. 79.

La ubicación de los reclusos bajo este régimen contemplaba a un máximo de 4 individuos por celda y aunque no tenían la prohibición de conversar entre sí, éstos carecían de privacidad en virtud del control que la propia arquitectura permitía ejercer.

Desde las últimas décadas del siglo XIX el argumento resocializador se imponía como principal legitimación de las sanciones penales, cuando los estudios sobre fenómenos sociales (entre los que se encuentra el delito y las reacciones sociales ante él) comienzan a asumir los principios positivistas extrapolados de las ciencias naturales en atención al nuevo paradigma: "la ciencia, lo científico" dentro de este proceso de "cientifización" el encarcelamiento de los delincuentes se consideró desaconsejable ya que la reorientación ideológica de ese tiempo indicaba que era necesario devolver lo antes posible al delincuente a la sociedad, pues sólo en ella podría "readaptarse", teniendo acceso a un empleo y a condiciones de vida decorosas.

De modo similar, en México, a finales del siglo XVIII, las penas infamantes y la pena de muerte fueron prácticamente sustituidas por una forma privilegiada de castigo llamada presidio, para lo cual se constituyó el tribunal de la Acordada, mismo que se convertiría, después de la guerra de Independencia, en la cárcel de la Acordada, la cual estuvo en funcionamiento hasta mediados del siglo XIX cuando fue también sustituida por la célebre cárcel de Belem.

Este cambio hizo patente la intención de modificar la práctica penitenciaria mexicana, dado que la prisión en México entró también en una fase de influencia de filosofía positivista, junto con criterios correccionalistas basados en la experiencia de los modelos de Auburn y de Filadelfia.

### **3. 2.2. FASE RESOCIALIZANTE**

Rosa del Olmo piensa que el tránsito hacia la etapa resocializadora se inicia en los Estados Unidos, concretamente en el "Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarías y Establecimientos de Reforma", celebrado en Cincinnati, Ohio, en

octubre de 1870 y toma en consideración la resolución dictada en el mismo, la cual afirma que: "El trato de los criminales por la sociedad tiene por motivo la seguridad social. Mas, como el objeto de él es el criminal y no el crimen, su fin primordial deberá ser la reforma de los criminales y no la imposición del dolor, o sea, la venganza"<sup>40</sup>.

Posteriormente, según Alfredo Nicéforo, fue hacia 1920, en Bélgica, como producto de su reforma penitenciaria, donde se proyectaron innovaciones inspiradas en los siguientes principios:

- "A) Clasificación o seriación de los delincuentes en normales, anormales e intermedios; clasificación que en las prisiones tiene que llevarse a cabo después del examen biopsicológico de los presos;
- B) Tratamiento carcelario particular de cada una de las 3 categorías y
- C) Orientación profesional del delincuente hacia determinados trabajos manuales relacionados con sus tendencias y vocaciones"<sup>41</sup>.

Además se consideró necesaria la creación, dentro de todas las prisiones, de una Escuela de Criminología para la formación del personal penitenciario, así como de un laboratorio de Antropología Criminal, en el cual se observa la clasificación de los delincuentes, la organización del trabajo de los presos y se extendía el boletín o registro biopsico-social de cada delincuente todo ello estaba reglamentado y encaminado a lograr la readaptación de los sujetos considerados normales cabe destacar que el trabajo con los presos se practicaba en pequeños grupos de 10 a 20 y haciendo uso de instalaciones en espacio suficiente.

Estas innovaciones se extendieron hacia otros países, como fue el caso de la reforma penitenciaria intentada en Francia, en donde se pusieron a funcionar dentro de cada

---

<sup>40</sup> Del Olmo, Rosa, "Desarrollo Histórico de la Criminología en América Latina", Universidad Central de Venezuela, 1979

<sup>41</sup> Nicéforo, Alfredo. "Dinámica del Delito y Clasificación de los Delincuentes", Tomo VI. Ed. Cajica, México, 1956.

establecimiento penitenciario un "observatorio médico-psicológico" y un "servicio social".

El régimen penitenciario constaba de varias fases sucesivas. En la primera, la clasificación consistía en dividir a los sujetos en: corregibles, no corregibles y dudosos. Durante la segunda fase agrupaban por clases y estaban separados en el trabajo durante el día y por la noche se daba un aislamiento individual. La tercera fase era denominada de mejoramiento, en la que ya era permitido tomar los alimentos en común y tener distracciones al aire libre, y en la última fase se consideraba la selección que se hacía de los mejores en la fase anterior, a fin de dedicarlos a trabajar en el exterior de la prisión.

Así, la aplicación del estudio de la personalidad y la elección de una tipología de los reclusos se fue propagando en Inglaterra y en los estados del norte, centro y sur de América para ejemplificar esto último, el Instituto Inglés para el Tratamiento Científico de la delincuencia (*Institute for the Scientific Treatment of Delinquency*), publicó en 1952 la obra de Spencer y Mannheim, titulada Problemas de Clasificación en el Sistema Penal y Correccional Inglés (*Problems of Classification in the English Penal and Reformatory System*) en el que se exponen dos grandes categorías de clasificación: externa e interna. La primera se refiere a la creación de instituciones o casas de asilo y tratamiento destinadas a una determinada clase general de delinquentes (menores, por ejemplo) y la segunda aborda la clasificación realizada en el seno de cada centro especial, con base en una clasificación tipológica fundamentada en el tipo de personalidad según los siguientes criterios: Antecedentes penales, exámenes médico-psicológico y psiquiátrico, habilidad y capacidad para el trabajo, etc.

Por su parte, la Asociación Americana de Prisiones a través de su Comité de Clasificación y Trabajo Social, diseñó el "Manual de Clasificación en Instituciones penales" en cuyo contenido se describe "El Programa de Clasificación" que se venía operando en un gran número de cárceles a dicho programa se le consideraba



primordialmente un "método" en que los objetivos esenciales eran desarrollar un programa vital y práctico de rehabilitación, explicando con detalle su operación así como las ventajas que desde un punto de vista administrativo se obtendrían con su aplicación.

Como puede verse, la clasificación, a diferencia de las concepciones ya revisadas en el presente trabajo, dejaba de ser vista como una sola actividad sino que ahora la denominación clasificación representaba a todo un programa, descrito atinadamente, como "clasificación incluía no solamente diagnósticos sino también la maquinaria con la que el programa adecuado al delincuente y a sus necesidades podía ser desarrollado, puesto en operación, y modificado según las condiciones lo requirieran"<sup>42</sup>.

Para alcanzar los objetivos de clasificación, se tenían que seguir cuatro pasos:

- I. Se analizaban los problemas presentados por el delincuente (exámenes, investigación social, estudios vocacionales).
- II. Se tomaba la decisión por medio de una conferencia de los empleados, del programa de tratamiento y entrenamiento apropiado a cada sujeto.
- III. Se aseguraban de que el programa fuera puesto en operación, y
- IV. Se observaban los progresos que en el recluso se iban mostrando para su modificación en caso necesario.

Por lo demás, su operación exigía la conjugación de tres elementos fundamentales:

- a) Una legislación que diera sustento jurídico a la creación de un sistema individual de disciplina, custodia y tratamiento.

---

<sup>42</sup> Asociación Americana de Prisiones, "clasificación de Prisiones". Cuadernos Criminalia, No. 17 México, 1952.

b) Personal de probada competencia en los niveles directivo, clínico, administrativo y de vigilancia de cada institución, incluyendo "psicólogos profesionales y en entrenamiento, así como un consejero vocacional, otro educacional, un instructor de diversiones y dos capellanes", recursos humanos no contemplados dentro del sistema penitenciario mexicano de igual manera, es conveniente hacer notar que no se tenía prevista la inclusión del criminólogo, no obstante que en el resumen o informe de cada interno se tenía que consignar su historia criminal, información que era obtenida a través de todos los elementos que conformaban el Comité Clasificador este Comité, constituido por el director y el personal que tenía importantes tareas relacionadas con la administración, diagnóstico, entrenamiento y tratamiento, debía cumplir con las siguientes funciones:

1. Decidir el programa que debía seguirse en la correccional.
2. Determinar los factores que habían incidido en la conducta criminal del recluso.
3. Crear un programa integral específico para la corrección de sus deficiencias y la promoción de sus habilidades.
4. Revisar periódicamente el programa para actualizarlo.
5. Reclasificar, y
6. Enviar el expediente del interno a la Oficina Central, lugar de donde emanaba la normatividad, el control y la supervisión.

c) Fondos suficientes. En este aspecto, la Oficina Central jugaba un papel relevante, ya que entre sus funciones se encontraba la de cubrir las necesidades materiales y de recursos humanos indispensables para el funcionamiento de los centros.

Dentro del programa "Clasificación" se concebían tres diferentes sistemas:

En el primero se contaba con un departamento o clínica con funciones de Unidad de Diagnóstico dentro del penal.

El segundo, llamado de Clasificación Integrada, era el más usado, en él participaban de forma proporcional, personal "profesional" y administrativo, y

El tercer sistema estaba compuesto por Centros de Recepción y de Traslado. Los primeros eran instituciones centrales donde los internos permanecían 60 días para que se les efectuaran sus estudios, clasificación y recomendaciones para el tratamiento y entrenamiento en los Centros para el Traslado desarrollaban la idea: "la sentencia le será provechosa". Aquí, ya se aplicaba el programa de tratamiento y entrenamiento sugerido.

De estos centros había tres tipos identificados: de mínima, media y máxima seguridad. Los criterios que se utilizaban para el traslado y la ubicación de los internos en dichos centros, eran los siguientes: la sentencia, récord de fugas anteriores, conducta institucional en reclusiones previas, conducta en el período de cuarentena, relación e intimidad con su familia, estabilidad residencial y estabilidad emocional.

Es necesario precisar que el manual aquí referido, fue traducido y publicado en nuestro país en 1952, hecho que seguramente aprovechó nuestro sistema penitenciario para adoptar el modelo en él descrito, ya que resulta evidente la similitud entre ambos, aunque algunos nombres hayan sido cambiados.

Ahora bien, a nivel internacional pueden citar algunos eventos que han sido significativos en las últimas cuatro décadas:

En 1955, en Ginebra, Suiza, se celebró el Primer Congreso de la O.N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, donde se aprobaron las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos" este documento, aún vigente, marca en su artículo 58 que "el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de la

libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad del crimen sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley, y proveer sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo” además, en el Artículo 67 se confiere a la clasificación la calidad de acción coadyuvante en el tratamiento de los condenados, orientado a su readaptación social con el propósito de estudiar con más detenimiento lo estipulado por estas reglas en torno a la clasificación, el capítulo consecuente, se ha desarrollado dicho análisis.

Otros acuerdos internacionales que insisten sobre la readaptación como principal función de las sanciones penales a través de un tratamiento, son:

El Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, que expresa en su Artículo 11: “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados”. Y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, cuyo Artículo V indica que “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

En México, al igual que en Europa y Norteamérica, la ideología penal fue abandonando la idea de castigo, sustituyéndola por la necesidad de humanizar a la prisión con el afán de reincorporar a la sociedad a aquellos sujetos que por cualquier motivo, hubieren transgredido la Ley así entonces, la cárcel adoptó un cariz científico, convirtiéndose en un “centro de experimentación” en donde las teorías acerca de la peligrosidad predominaron y se consolidaron como el eje rector del trabajo “técnico-penitenciario”.

Héctor Madrid Mulia dice que “durante el porfiriato, como la más efectiva medida de control social para los grupos disidentes (obreros de Cananea), se fundó el penal de

las Islas Mariás, localizado en el Pacífico mexicano, bajo una concepción peligrosista del delincuente”<sup>43</sup>.

En sus múltiples conferencias, Sergio García Ramírez nos comenta que “en el período posrevolucionario, la práctica penitenciaria puede ser vista desde dos ángulos. Por un lado, podemos citar la importante labor de los penitenciaristas mexicanos y, por el otro, una realidad llena de abusos, problemas, corrupción, malos manejos, descontrol, precariedad, etc. Como testimonio de ello, vuelvo a mencionar la célebre prisión de Lecumberri, localizada en el Distrito Federal, que se ganó el sobrenombre de Palacio Negro”<sup>44</sup>.

En el último tercio del siglo XX la tesis de la readaptación social, viva en el discurso internacional, llegó a las prisiones mexicanas, materializándose a través de la construcción de los reclusorios preventivos de la Ciudad de México, Norte, Oriente y Sur, cuyo modelo se extendió por todo el país y continúa vigente y por toda una “técnica penitenciaria” en la que se mencionan como puntos más relevantes: la “clasificación científica” del delincuente basada en criterios poco afortunados, fundados en la medición de la peligrosidad, la incursión del criminólogo como hacedor de estudios criminológicos, sustentados en criterios peligrosistas, la idea de un tratamiento progresivo y técnico, fundado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación así como en medidas preliberacionales difícilmente puestas en práctica, no han logrado readaptar al delincuente ni disminuir la delincuencia, y mucho menos terminar con la problemática que hoy en día se vive en las prisiones mexicanas que, por lo demás, se agrava con la sobrepoblación, el internamiento conjunto de procesados y sentenciados, la corrupción, la violencia, presupuestos bajos, carencia de recursos humanos y materiales e infraestructura inadecuada, entre otros.

### **3. 2.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.**

---

<sup>43</sup> Madrid Mulia Hector, “Políticas Comerciales y Medidas de Control en el Porfiriato”. Ed. Grijalvo, México, 1993

<sup>44</sup> García Ramírez Sergio “ El final de Lecumberri”. Ed. Porrúa, México, 1979.

Por lo que corresponde al aspecto jurídico del tema que nos ocupa, iniciaré este análisis refiriéndome a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos promulgadas en el Primer Congreso de la O.N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebró en Ginebra, Suiza, en 1955.

En este documento se hace mención de las diferentes "categorías de reclusos", criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, con una medida de seguridad o con una medida de reeducación ordenada por el juez; y dependiendo de esa categoría, se fija el establecimiento a donde deben ser alojados y las secciones que deben ocupar dentro de estos mismos para ello, señala que deben considerarse el sexo y la edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponde darle todos estos rubros se encuentran detallados en cuatro incisos, y de este modo, se tiene la certeza del grupo de quien se trata.

Para ser más ilustrativo, esto lo he resumido de la siguiente forma:

- a) Hombres de mujeres,
- b) Detenidos en prisión preventiva de los que están cumpliendo condena,
- c) Presos por deudas o por razones civiles de los detenidos por infracción penal; y
- d) Los jóvenes de los adultos.

De igual manera marca las reglas aplicables a categorías especiales, a saber:

- a) Condenados,
- b) Alienados y enfermos mentales,
- c) Detenidos en prisión preventiva,
- d) Sentenciados por deudas o a prisión civil, y
- e) Detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra.

Aquí cabe precisar que se habla de clasificación únicamente en la categoría de condenados con dos fines específicos:

1. Separar a quienes por su pasado criminal pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros, y
2. Repartir a los reclusos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación.

Para poder cumplir con esto, se deberá contar con establecimientos distintos o secciones separadas con el fin de ubicar a los diferentes tipos de reclusos; además se recomienda evitar que el número de aquellos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento (máximo, 500 personas) y por último se señala que, posterior al estudio de personalidad, se establecerá el programa de tratamiento, mismo que responderá a las necesidades individuales, capacidades e inclinaciones del recluso.

Por lo que se refiere a personas detenidas en prisión preventiva, no se estipula ningún tipo de clasificación ni de tratamiento, ya que consideran a estas personas como "el acusado que se encuentra gozando de la presunción de inocencia, por lo que deberá ser tratado en consecuencia".

De igual manera se cita que el trato que recibirán los sentenciados por deudas o a prisión civil, en los países donde lo haya, en ningún caso será más severo que el que corresponda a los acusados, a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

Como se puede advertir, este documento resulta valioso por ser el primer documento a nivel mundial que tiene el propósito de proteger a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o reclusión, ya que contiene los principios y condiciones mínimas para lograr una organización penitenciaria respetuosa de los derechos humanos sin embargo, en ellas se pueden apreciar aspectos insuficientemente regulados, pero que por su carácter internacional era necesario observar en virtud de la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo.

Por otro lado, es importante hacer notar que dichas reglas sirvieron de inspiración a nuestros legisladores para la formulación de la Ley que establece la Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados promulgada en 1971, sin dejar de considerar que tiene como su eje rector, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dicho artículo se estipula la necesidad de contar con establecimientos para reos sujetos a proceso, distintos a los de los ya sentenciados y en el caso de las mujeres, que éstas compurguen sus penas separadas de los hombres para el tratamiento de menores indica la creación de instituciones especiales.

Este ordenamiento constituye en nuestro país, el punto de partida para legitimar la aplicación de los criterios que deberán de regir la asignación del lugar de reclusión a quienes se les impute la responsabilidad de un delito que merezca pena corporal.

Al observar detenidamente el precepto en cuestión, pude notar que se refiere apenas, al hecho básico, de que los internos deben de ser distribuidos en lugares específicos conforme a la situación jurídica de cada cual, sin hacer precisiones en torno a características personales de ninguna índole; quizás únicamente se podría inferir que a través de esta distribución la Constitución está considerando separar a los sentenciados de los procesados, por la posible afectación que sufrirían estos últimos si se permitiera la convivencia de unos con otros, al igual que entre adultos con menores infractores.

Es conveniente apuntar que la separación de los internos bajo el término de CLASIFICACIÓN, aparece por primera vez dentro de nuestra legislación, en la referida Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, haciéndose mención de aquél en dos ocasiones.



Por ello, considero pertinente hacer una revisión en la que se pueda observar claramente el contenido de las dos citas en cuestión:

**Primera cita:** contenida en el Artículo 6° dice textualmente: "... para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se CLASIFICARÁ a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas..."

Para ser más gráfico, hay que realizar el siguiente cuadro:

| TIPO DE CLASIFICACIÓN  | CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN                                  | PROCEDIMIENTO  |
|--|---|--|
| En instituciones especializadas:<br><br>Seguridad máxima<br><br>Seguridad media<br><br>Colonias y campamentos penales<br><br>Hospitales psiquiátricos y para infecciosos<br><br>Instituciones abiertas | Condiciones de cada medio<br><br>Posibilidades presupuestales | Separar a la población penitenciaria en consideración a su sexo, situación jurídica y condición de adulto o menor. |

**Segunda cita:** asentada en el Artículo 7°, a la letra dice: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en CLASIFICACIÓN y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

"Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se tomará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

El siguiente recuadro, lo hace más comprensible;

| TIPO DE CLASIFICACIÓN        | CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN   | PROCEDIMIENTO  |
|------------------------------|--|--|
| Tratamiento en clasificación | Se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practicarán desde que el interno queda sujeto a proceso. | <p>1. Los estudios se aplicarán procurando que sea desde que éste queda sujeto a proceso. Esta actividad es parte del primer período del régimen penitenciario.</p> <p>2. Se creará un Consejo Técnico Interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación del Sistema Penitenciario.</p> |

Al analizar estos dos Artículos, resulta evidente que la Clasificación representa un requisito significativo para que el sujeto alcance su reincorporación social. Sin embargo, en ambos casos, se omiten los criterios que determinarán dicha selección, por ello, hay que hacer las siguientes preguntas: ¿A qué internos se considerará para situarlos en instituciones de máxima, mediana o mínima seguridad o en colonias y campamentos penales? ¿Qué autoridad será la competente para fijarlo? ¿Bajo qué criterios? ¿Qué diferencia habrá en el tratamiento que se dará a los internos en cada uno de los establecimientos y cuál es el objetivo?

Del mismo modo, se puede formular algunas interrogantes con respecto al "Tratamiento en CLASIFICACIÓN" como las siguientes: ¿De qué manera se relaciona este tratamiento con los medios establecidos por la Constitución (educación, trabajo y

capacitación para el mismo) para acceder a una efectiva readaptación social? ¿En qué consiste el Tratamiento en Clasificación? ¿Debe aplicarse dicho tratamiento a toda la población penitenciaria? ¿Qué alcances debe tener el Tratamiento en Clasificación y en qué tiempo es deseable observar resultados tanto en procesados como en sentenciados? ¿Qué estudios deben aplicarse o cuáles conforman los multicitados estudios de personalidad? ¿Con qué periodicidad y para qué deben aplicarse? ¿En qué momentos se inicia y termina el Tratamiento en Clasificación para dar paso al Tratamiento Preliberacional?

Por otra parte y en consideración a que se dice que el tratamiento estará fundado en los estudios de personalidad, resulta contradictorio que siendo esta Ley para sentenciados, se establezca que el estudio de personalidad del interno se procure iniciarlo cuando éste quede sujeto a proceso además, este ordenamiento resulta inoperante en virtud de que dentro del Código Penal no se menciona en ninguno de sus artículos en qué momento y con qué objetivo, dicho estudio tendrá que ser turnado a la autoridad jurisdiccional.

La falta de respuestas objetivas dentro del texto de esta Ley vigente, ha motivado una multiplicidad de interpretaciones, situación que es patente en todas y cada una de las Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana, ya que estas últimas han tomado como modelo a la primera.

Lo anterior puede constatarse con el simple hecho de revisar el contenido de las mismas, respecto al tópico central del presente trabajo así, podemos percibir que de las 31 entidades federativas, en 4 de ellas, ni siquiera está considerado el término CLASIFICACIÓN en ningún apartado de su legislación respectiva, y no obstante que en las 27 restantes aparece de dos a tres veces en promedio, las especificaciones mínimas necesarias en torno a la tarea clasificatoria son muy limitadas y, como ejemplo de ello, basta con mirar las siguientes cifras: (Ver cuadro N° 1).

En el 75 % de los casos no se definen puntualmente los objetivos de la clasificación.  
En el 94 % se omite el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo tal actividad.  
En el 84 % no se establece quiénes son los sujetos susceptibles de ser clasificados.  
El 100 % se olvidó señalar los parámetros de tiempo en que debe realizarse.  
En el 87 % de los casos no se determina quién o quiénes serán los responsables de llevarla a cabo.

Otro dato significativo es que en el 55 % de los casos no se proporcionan criterios para clasificar a la población penitenciaria, y en el 45 % restante se manejan una diversidad de pautas a seguir, tales como: clase social; temibilidad; delito imprudencial; capacidad y multirreincidencia, entre otras. (Ver cuadro N° 2).

Un aspecto interesante, producto de este análisis, nos permite observar que en 28 de las 31 legislaciones, es decir, en el 90% del total de entidades, no se contempla al criminólogo dentro de la plantilla del personal penitenciario y por ende, su participación en la clasificación no es considerada formalmente.

Con respecto al rubro de ubicación, se obtuvieron los siguientes resultados: en el 87% de las leyes de referencia se marcan lineamientos para ubicar a la población interna en consideración a clases tales como: su situación jurídica, sexo, enfermedad mental, procedencia urbana o rural, sentencias cortas, madres con hijos, jóvenes menores de 21 años, etc., de entre un total de 12 criterios. (Ver cuadros N° 1 y N° 3).

Como ejemplo de lo precedente, resulta que en el 87 % de los Estados sí se estipula que el lugar destinado para la prisión preventiva será distinto al de la extinción de penas, aclarando que en el 48 % de ellas se habla de secciones separadas dentro de un mismo establecimiento y no propiamente de centros específicos.

### **3.2.4 REFLEXIONES PARA UNA NUEVA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA.**

En virtud del análisis que hasta este momento se ha hecho, considero que es posible aseverar que nuestra legislación a nivel nacional carece de especificidad, toda vez que presenta "lagunas" que hacen más compleja la aplicación de las medidas precariamente citadas e insuficientemente reguladas, lo cual se traduce en el uso de la discrecionalidad como eje rector de la autoridad ejecutora, y de paso dando pie a incentivar un clima de inseguridad de la población interna respecto de las condiciones que deben de regir su vida en internamiento.

El atender el mandato del Artículo 18 Constitucional de separar a los sentenciados de los procesados, es indispensable e indiscutible, pero el señalar tal directriz de acción no basta para garantizar una estancia digna y segura en instituciones de reclusión, pues se hace necesaria una normatividad que contemple los límites éticos y jurídicos dentro de los cuales debe llevarse a cabo, sus áreas o secciones dando a conocer los criterios que deberán cubrirse como parte del procedimiento propio de la reclusión de un sujeto únicamente privado de su libertad.

De igual manera se tendrían que regular las facultades de las autoridades y de todos los miembros del personal que participen en esta encomienda, a fin de que las decisiones que se adopten sean conforme a derecho y susceptibles de ser revisadas, considerando que los criterios que se fijen para la ubicación de los internos tengan como base aspectos observables y no valoraciones subjetivas.

Asimismo, la citada norma estaría obligada a definir con precisión las circunstancias que deberían prevalecer dentro de las instalaciones penitenciarias en las que se alojen a personas que, por sus condiciones individuales, se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, como es el caso de los indígenas, de las personas mayores de edad, de los jóvenes, de los enfermos de SIDA, de los enfermos mentales y de las mujeres, no dejando de considerar los cuidados que cada grupo requiera.

Además, resulta imperativo que dentro del contenido de nuestra legislación se contemple fehacientemente la procuración y preservación de los Derechos Humanos,

en armonía con el Artículo 18 Constitucional y de más garantías individuales, toda vez que la dignidad humana y el derecho a una vida en condiciones decorosas no deben perderse con la reclusión o por haber sido sancionado penalmente.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA: INTERPRETACIONES Y PRÁCTICAS REFERENTES A UN CONCEPTO.**

#### **4.1. ALGUNAS PRIORIDADES SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.**

Como se puede inferir debido a los elementos aportados hasta el momento, CLASIFICACIÓN, en un sentido amplio y hasta doctrinario, ha implicado un repertorio de conceptos y actividades que trascienden la relativamente sencilla tarea de agrupar personas y ubicarlas en determinado lugar y circunstancias apropiadas.

Por ello, la clasificación ha sido determinada entre otras formas como el cúmulo de objetivos, programas, concepciones y además repertorios trans e interdisciplinarios acrisolados por el quehacer de intención tecnológica, cuyo propósito ha sido utilizar el "rigor científico" para el análisis, tratamiento y exitosa reivindicación de los delincuentes.

Tal es el caso de la propuesta e instauración del programa "Clasificación" en los Estados Unidos de América, en los albores de la década de los cincuenta, y en mayor escala, a partir de la emisión y posterior aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, promovidas por la O.N.U.

Son estas últimas el documento clave que intentó orientar la organización y trabajo en los establecimientos de reclusión dentro de los países miembros, procurando sustentarse en lo más excelso del pensamiento y saber científico desarrollado hasta entonces, respecto al delito, al delincuente y a su procesamiento tecnológico en el interior de las prisiones.

Para el caso, ahora cabe preguntarse:

¿Qué sucedió en el caso mexicano? Pero tuvieron que transcurrir dieciséis años para formalizar la actividad penitenciaria de acuerdo con las mencionadas Reglas de la O.N.U., lo cual subrayó los casi tres cuartos de siglo de práctica penitenciaria nacional escasamente reglamentada o sistematizada sin considerar, claro, la experiencia del joven Lecumberri de principios de siglo o la del Estado de México en la década de los sesenta (Cada uno, en su momento, representó tecnología penitenciaria de punta en nuestro país) en efecto, como ya se viera anteriormente, la promulgación en 1971 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, marcó formalmente el inicio e instrumentación de la actividad científica interdisciplinaria en el interior de las cárceles se adoptó así, con entusiasmo y no muchos recursos (a nivel nacional), la ideología de la readaptación social, sostenida fundamentalmente por lo más granado del rigor positivista desarrollado en la primera mitad del siglo XX, sobre todo en el campo de las disciplinas sociales.

Dentro de tal marco, mediante ligero esbozo, podemos visualizar la escabrosa situación que rige en México en lo referente a la ejecución de la sanción de privación de la libertad, y de ahí especificar en lo concerniente a las prácticas de clasificación y ubicación de los presos.

#### **4.1.1. LIMITACIONES POR LA PRECARIEDAD DE RECURSOS.**

Cuando mencionamos que la adopción ideológica de la readaptación social en nuestro país se llevó a cabo con entusiasmo y pocos recursos, intentamos destacar en primer sitio, el encomiable afán penitenciarista del momento en aras de materializar el noble, pero cándido ideal de readaptar a quien delinque habitualmente; y en segundo lugar, el triste destino abortivo que el proyecto implicaba, desde su planteamiento, debido a la precariedad de los recursos materiales, humanos profesionales y tecnológicos siempre acompañantes de la dinámica en los establecimientos de reclusión esto último es una de las condiciones adversas, ampliamente conocida por los especialistas, que ha impedido el desarrollo efectivo de los programas dentro de las prisiones, no sólo en nuestro país, sino en el ámbito internacional.



Efectivamente, ha sido extensamente señalada y confirmada por los hechos la contundente limitación y neutralización al propósito de la readaptación de delinquentes, que la precariedad de recursos intracarcelarios cotidianamente impone al mejor de los programas pese a las expertas recomendaciones de no diseñar prisiones para más de 500 ó 600 personas, la realidad se ha impuesto siempre, obligado a crear instituciones descomunales, cuando menos por la cantidad de internos que suelen albergar esta sola circunstancia comúnmente desfasa la actividad profesional del personal de prisiones, haciendo imposible la atención individualizada que cada preso requiere, si se pretende afectar con alguna eficiencia su entorno. Independientemente de los cuestionamientos inherentes a la calidad y métodos de trabajo profesional de cada técnico en prisión, propios de su misma actividad especializada, el solo hecho de su insuficiencia numérica descalifica las posibilidades de obtener resultados fructíferos en su labor.

Además, como acabo de anotar, la calidad de los perfiles profesionales necesarios para una exitosa actividad especializada de las distintas ramas profesionales planteadas en el trabajo interdisciplinario, difícilmente se reúne por la mayoría del personal que regularmente se contrata es de considerarse la realidad profesional de la mayor parte del personal técnico y de seguridad "seleccionado" que trabaja en las prisiones como muestra de ello, conviene abundar con referencia a algunos aspectos del perfil y experiencia en el medio.

#### **4.1.2. PERFIL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA LABORAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO.**

Para aclarar este tema, es necesario dar a conocer la labor que el Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria (PRONACAP), dependiente de la Secretaria de Gobernación, recorrió el territorio nacional desde mayo de 1993, hasta diciembre de 1999, impartiendo cursos de capacitación y actualización al personal penitenciario de las diversas entidades federativas los capacitándos que asistieron pertenecen a las distintas áreas de trabajo en los establecimientos, por lo que se tuvo la oportunidad de

tratar con directivos, técnicos, administrativos, agentes de seguridad y custodia y, en ocasiones, hasta policías preventivos y judiciales el contar con tal variedad de alumnos permitió entre otras cosas, tener acceso a la posibilidad de trazar un perfil profesional del tipo de elementos asignados a la organización y funcionamiento del sistema penitenciario del país no obstante, los datos que enseguida se expondrán están lejos de constituir tal cometido, debido a que dicha empresa necesitaba mayor tiempo y espacio del que para este trabajo se utilizó en su momento; sin embargo, lo aportado por el (PRONACAP), bien proyecta parte de la realidad profesional nacional sin que implique, por ello es que insisto con una muestra representativa.

Las cifras aquí presentadas provienen de información recopilada en algunos Estados de la República durante los cursos de capacitación que el PRONACAP impartió al personal de los mismos, durante los años de su existencia, utilizando para ello, un cuestionario intitulado, "Información General Penitenciaria por Entidad Federativa", el cual fue contestado por el personal encargado de las diferentes cárceles del País (anexo en este trabajo dicho cuestionario).

**Del cuestionario en comento, se observa que el Promedio de cifras relacionadas con el perfil Profesional del Personal Penitenciario en los Estados de Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca y Querétaro.**

**A) PERSONAL DIRECTIVO, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO** (En las prisiones mexicanas se denomina personal técnico a los especialistas, psicólogos, criminólogos, médicos, trabajadores sociales, maestros etc., encargados de los programas que, directa o indirectamente, se proponen alcanzar la readaptación social del interno).

- Escolaridad promedio: Secundaria 4.3 %; Carrera técnica 20.8 %; Preparatoria 10.9 %; Licenciatura 58.3 %; Postgrado 5.5 % y Otros 0 %.
- Experiencia laboral previa: Sí 18.3 %; NO 81.6 %

- Formación penitenciaria previa: Sí 27.6 %; NO 72.4 %
- Antigüedad en el puesto: 0-6 meses 11.6 %; 6 meses-1 año 13.8 %; 1-3 años 47.2 %; más de 3 años 27.2 %

## **B) PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA**

- Escolaridad promedio: Primaria 12.4 %; Secundaria 74.8 %; Carrera técnica 1.6 %; Preparatoria 11.1 %
- Experiencia laboral previa: Sí 5 %; NO 95 %
- Formación penitenciaria previa: Sí 43.8 %; NO 56.2 %
- Antigüedad en el puesto: 0-6 meses 11.6 %; 6 meses-1 año 12.4 %; 1-3 años 36.3 %; más de 3 años 39.6 %

En el caso del personal integrado por directivos, técnicos y administrativos, obsérvese que, aún cuando la escolaridad promedio no está nada mal (58 % con licenciatura y 5.5 con postgrado), la formación y capacitación para un desempeño profesional en carrera penitenciaria es preocupante, pues pese a que el 74.4 % del personal tenía más de un año laborando en el puesto (47.2 % 1 a 3 años más 27.2 % con más de 3 años), en el momento en que se registraron los datos la mayoría no había recibido ninguna clase de inducción o capacitación para el trabajo a realizar en el sistema de prisiones (El 81.6 % no había tenido algún empleo anterior relacionado, y el 72.4 % manifestó no haber recibido algún tipo de información inicial para trabajar en el campo penitenciario).

En lo concerniente al personal de seguridad y custodia, cuya labor intramuros debe trascender la tarea de garantizar la seguridad en la institución donde trabaja (comprendiendo que el significado de su tarea implica organización, constancia,

pulcritud, convivencia con los internos en una atmósfera de tranquilidad, respeto, responsabilidad y sin pérdida del principio de autoridad), resulta igual de inquietante su situación profesional: El 95 % sin experiencia laboral previa; un 56.2 % no había recibido algún tipo de formación penitenciaria antes de iniciarse en el trabajo y un 43.8 % fue capacitado en alguna forma todo lo anterior a pesar de que el 75.9 % tenía más de un año trabajando en su puesto.

Conviene agregar que los Estados de Querétaro y Aguascalientes son de los que mayor atención han prestado al trabajo carcelario, lo cual se manifiesta en gran medida mediante sus custodios, tanto por el nivel profesional de los mismos, como por el número de elementos asignados a cada centro de reclusión por tal razón, la información presentada, como ya lo apunté, no debe considerarse representativa de otros lugares, donde, en ocasiones, existen custodios analfabetas y sin algún otro tipo de preparación, o siquiera equipo y ropa apropiada a sus funciones.

Por otra parte, hay que ver lo revelador que resulta el hecho de que por el motivo que fuese, se haya dado mayor énfasis a la formación penitenciaria previa al inicio de funciones, al personal de seguridad y custodia (43.8 %) sobre el personal directivo, técnico o administrativo (27.6 % con formación previa) a esta, cabría preguntarse ¿No descubre acaso, tal actitud, el predominio práctico de considerar a la prisión más como depósito que como un centro de rehabilitación?

De lo anterior, resulta triste inferir que la calidad del trabajo en las prisiones dista del nivel recomendado en manuales alusivos al tema y en las mismas Reglas Mínimas de la O.N.U., respecto al desempeño eficiente requerido tanto en el planteo, como en la realización de los programas relacionados con el "tratamiento" de los reclusos.

Tan sólo en el documento referido, pueden destacarse las siguientes condiciones que deben reunir las personas empleadas en el medio publicitario:

- Haber sido seleccionadas cuidadosamente, atendiendo a criterios de integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional.
- Trabajar exclusivamente en el medio penitenciario, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física.
- Contar con una remuneración adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces.
- Seguir cursos de formación general y especial previos al inicio de labores, además de aprobar exámenes teóricos y prácticos.
- Mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional durante el curso de su carrera, siguiendo cursos organizados periódicamente.
- Conducta y cumplimiento de funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.
- Número suficiente, en lo posible, de especialistas como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
- Mantenimiento permanente de los servicios de trabajo social, maestros e instructores técnicos.
- Director del establecimiento debidamente calificado para el puesto por su carácter, capacidad administrativa, formación adecuada y por su experiencia en la materia.

Si contrastamos estas recomendaciones con la información profesional y de capacitación que enuncié más arriba, para ilustrar el caso del personal penitenciario nacional, puede concluirse que la función de readaptación de las prisiones desde hace

tiempo está descalificada, aludiendo, en principio solamente, a la condición de que difícilmente se cuenta con las circunstancias y recursos apropiados para actuar con eficiencia en las tareas encaminadas al logro del objetivo readaptatorio del delincuente.

#### **4.1.3. EL DESARROLLO DE PROGRAMAS BÁSICOS.**

Los programas cuyo objetivo ambiciona alcanzar la readaptación social de quien delinque, de origen fracasan por lo costoso e inviable que resulta su puesta en operación, tal y como lo aconsejan las construcciones teóricas que fundamentan esta ideología.

Indicar que un programa es oneroso para nuestra sociedad, es por que significa no solamente gasto en infraestructura y recursos materiales, sino además en el costo y trabajo que representa seleccionar personal, capacitarlo con eficiencia y continuidad, contratarlo en número adecuado a sus funciones según la institución y la población por atender, asegurar la estabilidad en el empleo y carrera penitenciaria (con los consiguientes reconocimientos y ascensos indispensables para tornar interesante cualquier contexto laboral), sistemas de supervisión y apoyo técnico administrativo a todo el quehacer penitenciario, y los demás requisitos que aseguren un trabajo "de excelencia". Todo ello es condicionante de circunstancias idóneas de trabajo y, sin embargo, ahora me pregunto ¿acaso exceden las estipulaciones que, desde el punto de vista teórico, son plasmadas en manuales, legislaciones y/o documentos al momento de planear o regular la organización y operación de las prisiones para el tratamiento de los reclusos?; no y aun cuando las sugerencias intentan ser modestas, aunque sólo en algunos aspectos, sus mismas moderaciones descalifican, de entrada, el trabajo exitoso, mismo que requiere suficiencia numérica y profesional para hacer factible la individualización del tratamiento tal es el caso de las mismas Reglas de la ONU, en donde al referirse a la dotación de personal técnico se incluye la moderada recomendación: "En lo posible, se deberá añadir al personal un número

suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos<sup>45</sup>.

Esto implica que de no poderse, difícilmente será factible que exista la posibilidad de tratar y readaptar a los reclusos.

Es importante la aclaración del significado del término oneroso para la argumentación aquí expuesta, debido a que no siempre la principal falla en el desarrollo de las actividades en una prisión está ligada directamente al presupuesto, para esto tomaremos en cuenta la opinión del maestro Julio Cesar Kala, (coautor), quien manifiesta que "En nuestro entorno nacional, por lo pronto, el mayor problema de funcionamiento carcelario, según investigación efectuada por personal de PRONACAP, en 1994 analizando las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es precisamente la operación de los comúnmente llamados tratamientos básicos (trabajo, capacitación y educación), mismos que conforman el recurso directo para conducir al interno a la readaptación social, de acuerdo con el artículo 18 de nuestra Constitución"<sup>46</sup>.

Los datos obtenidos señalan que en un 77.7 % de las prisiones consideradas (81 centros de 27 estados de la República Mexicana), el trabajo de los internos y la capacitación para el mismo no estaba organizado o faltaba promoverlo, mientras que en el 65.4 % de la muestra se encontró carencia en la promoción de las actividades educativas.

Ciertamente, en última instancia, el factor presupuestal explica deficiencias como las señaladas; no obstante, la práctica cotidiana expone innumerables errores operativos ligados a una inapropiada administración de recursos materiales y humanos, ineptitud y/o apatía profesional, equipo anacrónico o mal seleccionado e instrumentos de evaluación igualmente inservibles.

---

<sup>45</sup> Organización de las Naciones Unidas. "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". Dpto. de Información Pública (ONU), Nueva York, 1984. Regla 49.

<sup>46</sup> HERNÁNDEZ Cuevas, Maximiliano y Coautores. "Prisiones: Estudio Prospectivo de su realidad nacional". PRONACAP, Sría. De Gobernación, México, 1994. P. 69.

Es concluyente, como se ha observado con lo hasta aquí tratado, que la intención de readaptar al delincuente deriva en frustración desde un inicio, pues los requisitos para una labor acorde con lo previsto por el pensamiento científico positivo, usualmente rebasan las posibilidades físicas y operativas de las prisiones.

Restaría en este apartado insistir en la necesidad patente de escuchar el clamor unánime dentro del ámbito científico contemporáneo, en el sentido de modificar los objetivos y métodos de trabajo heredados por el enfoque positivista, el cual epistemológicamente ha ganado su lugar en el salón de la fama de la ciencia, pero que actualmente constituye una elaborada pieza de museo.

#### **4. 2. ¿POR QUÉ LA URGENCIA DE CAMBIAR?**

Antes de revisar el contexto nacional en lo tocante a la clasificación de la población penitenciaria, y tal vez como requisito para abordar el tema con propiedad, conviene ampliar la discusión en torno al anacronismo implícito en el objetivo y métodos de trabajo (tratamiento) de la readaptación social del delincuente; advirtiendo, anticipadamente, acerca del peligro subyacente de abandonar un proyecto, sin presentar alternativas en el entorno penitenciario, desdeñar o rechazar tajantemente la ideología de la readaptación social y sus propuestas de trabajo, sin ofrecer un panorama alternativo, conduciría directamente al retroceso histórico revestido denominado "endurecimiento penal", cuyo objetivo primordial es neutralizar a la delincuencia y su última expresión la constituye la pena de muerte.

Como punto de partida, la primera interrogante que surge es sobre la validez del trabajo técnico en las prisiones; es decir, si en su desempeño profesional los especialistas en las diversas disciplinas planean, actúan, coordinan y evalúan su trabajo con un marco teórico y los recursos técnicos que sólidamente pueden acreditar su labor como eficiente; por supuesto que hay que dejar a un lado, por el momento, el cúmulo de adversidades mencionadas con antelación, y que de entrada, como



veíamos, hacen prácticamente inválidos la mayoría de esfuerzos profesionales en este momento lo que interesa es reflexionar acerca de la consistencia del marco de sustentación teórica y los recursos técnicos empleados por el personal especializado, dedicado a la tarea de diseñar y operar los programas de tratamiento en las cárceles.

De inicio, sabemos que actualmente la visión patologista del delincuente, pese a que paulatinamente ha perdido terreno, continúa como "primer móvil" del trabajo penitenciario y la legislación que lo regula de no ser así, no serían vigentes fáctica y legalmente la organización de las actividades en calidad de tratamiento la postura clínica con sus necesarios despliegues de diagnóstico y pronóstico de la conducta criminal tienen predominio en las prisiones, pero ¿cuál es la base epistemológica del trabajo "clínico-criminológico" en las prisiones?

Naturalmente que el rigor positivista dentro de la ciencia, tuvo su mayor auge entre finales de la centuria anterior y principios de la actual sobradamente conocido es el florecimiento de las ciencias naturales durante el siglo XIX, cuyos hallazgos y metodología influyeron enormemente en el surgimiento y desarrollo de nuevas disciplinas directamente emanadas de su vientre, como es el caso de la psicología y, posteriormente, la criminología; baste recordar que destacados naturalistas y médicos fueron los pioneros en la investigación de la conducta humana en general y la criminal en particular, por supuesto que las ciencias sociales, algunas templadas, y otras recién forjadas, habían recibido igual influjo positivista, que era el proceder científico por excelencia, directamente inspirado por la física clásica y su característico determinismo causalista.

Fue bajo este esquema, ampliamente desarrollado., "que las ciencias humanas, en la búsqueda de repuestas y explicaciones satisfactorias a los fenómenos estudiados, llegarían al límite –lamentable- de la soberbia, expresada en la memorable opinión de destacado psicólogo conductista al referirse al comportamiento humano, en el sentido de que la conducta no sólo es predecible, sino que se puede controlar".

"Por otro lado, tal idea era representativa del portento tecnológico a que se había llegado, siguiendo el esquema causal explicativo utilizado por la ciencia natural y acogido por las disciplinas consagradas al estudio del comportamiento, comentario hecho por Gleik James, no obstante, para el infortunio de muchos positivistas, los avances en la física, primero con las teorías de la relatividad (especial y general) y, en seguida, con la teoría cuántica, revolucionaron totalmente la interpretación de los fenómenos naturales en el universo macro y microcósmico, demostrando las limitaciones interpretativas del determinismo de la física newtoniana además, la década de los ochenta ubica la consolidación de la teoría del caos como nueva ciencia, dedicada al estudio de la naturaleza global de los sistemas"<sup>47</sup>.

El aporte crucial de esta nueva disciplina ha sido el demostrar que todos los sistemas, sean de índole ecológico, fisiológico, biológico, climático, social, económico, político, y demás, se rigen por patrones ¡asombrosamente idénticos! dicha circunstancia ha obligado a modificar los procedimientos de investigación e interpretación de los fenómenos estudiados por las diversas disciplinas así, los esquemas de interpretación fenoménica de tipo lineal (útiles para expresar fenómenos altamente predecibles), van cediendo su sitio a los de corte caótico, debido a que los recientes hallazgos en el ámbito de los sistemas, sugieren que la posibilidad de predecir es más compleja de lo que se pensaba; como los fenómenos climáticos, los demás tienen un margen de prognosis menor del que se creía, quedando con esto en tela de duda la capacidad de control absoluto sobre algún acontecimiento.

El asombroso devenir en el campo científico durante las últimas décadas, sucintamente acabado de exponer, obliga a cuestionar los objetivos, procedimientos e instrumentos que siguen utilizándose por algunos especialistas de la conducta. ¿Será que los diagnósticos, pronósticos y tratamientos, pueden ser emitidos con la misma certeza "científica" de hace cincuenta años, o siquiera treinta? Los avances en la ciencia obligan a proceder con mayor responsabilidad en el terreno científico, en especial si se afecta el presente y futuro de las personas. Si la interpretación del

---

<sup>47</sup> Gleik, James. "Caos" (La Creación de una Ciencia) Ed. Seix Barral Barcelona, 1994.

hombre delincuente como un individuo trastornado (desadaptado) en su comportamiento, el cual puede ser sujeto (por no decir objeto) de diagnóstico (físico y conductual), pronóstico y tratamiento, no resulta cuestionable, por no decir inservible ante los avances descritos, estaremos ingresando en el campo de la necesidad, aceptando la responsabilidad que los actos derivados de la misma pudieran generar.

#### **4. 3. CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA EN MÉXICO: PERSPECTIVA DE UNA INCONSISTENCIA.**

“El montaje y propagación nacional de una reforma penitenciaria entusiasta, y por demás ilusionada con las promesas que la ciencia positiva albergaba para la redención del hombre delincuente, hizo su primer manifiesto a la nación mediante la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971. Ahí quedó el registro de los adelantos tecnológicos en materia penitenciaria vigentes internacionalmente, aunque en ese entorno no fuesen tan novedosos como resultaban en nuestro país. Vale recordar que desde 1952 se había publicado en español el Manual de Clasificación redactado por la Asociación Americana de Prisiones”<sup>48</sup>.

Y que la emisión de las Reglas Mínimas de la ONU fue en 1955 es así como el avance en cuestiones carcelarias, llegó a México con un retraso de dieciséis años. Más valió tarde que nunca.

Como ya se ha mencionado anteriormente uno de los problemas, “es la mala adaptación que en dicha Ley se hizo de las propuestas básicas del manual de clasificación de la Asociación Americana de Prisiones. Llegándose al punto de aludir en dicho ordenamiento al Tratamiento en Clasificación”<sup>49</sup>.

Sin explicitar mayormente acerca del significado de tal connotación y propiciando, con ello, vaguedad en la descripción de procedimientos para el trabajo técnico y diversas

<sup>48</sup> ASOCIACIÓN AMERICANA DE PRISIONES. cap. I ° cita 12

<sup>49</sup> Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados artículo 7°.

interpretaciones del término "clasificación" tales acepciones poco han importado en la práctica, reveladora de la precariedad física, técnica y moral imperante en la mayoría de los establecimientos de reclusión de la nación.

Si la situación es tan cruda en nuestro contexto, como se ha discutido con relación a varios tópicos del quehacer penitenciario, ¿qué podemos esperar con relación a la clasificación en el interior de las prisiones mexicanas? realmente, la clasificación en prisiones es una buena referencia para descubrir el tipo y calidad del trabajo efectuado en el sistema penitenciario mexicano, acerca del cual he tratado ya algunos aspectos y que mas adelante abordare otros con intención integrativa por el momento, me daré a la tarea de revisar el estado de la clasificación en las prisiones mexicanas para intentar situar dónde y cómo se realiza, comprendiendo tal vez por qué en algunos lugares la anarquía se ha enseñoreado y mencionar, si procede, los sitios donde la intención, praxis y circunstancias favorables prevalecen no obstante todo esto, considero que no se trata de exhibir desgracias o lo que pudiese designarse como "malos ejemplos", sino de aprovechar la diversidad de experiencias con la finalidad de poder concluir algo que resulte provechoso a corto y mediano plazo.

#### **4.3.1. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN UTILIZADOS.**

La información sobre la manera en que se clasifica a la población de reclusos en las prisiones mexicanas, fue obtenida mediante un cuestionario enviado y llenado en 387 instituciones del país por el ya mencionado PRONACAP, y por medio de entrevista con el personal directivo y técnico de los 7 establecimientos para personas presas por causas penales, existentes en la capital del país; El total de cárceles estudiadas es de 394 y, no obstante que los datos sobre 387 fueron levantados durante la vigencia de los mismos, metodológicamente hablando, es poco cuestionable si se consideran las dificultades y tiempo que lleva recabar información de todo un país, tan extenso y con la multiplicidad de circunstancias administrativas desfavorables, como es México. Si el Sistema Penitenciario Nacional hubiese revolucionado su estructura y funcionamiento en los últimos dos años, poco habría que aportar sustentados en las cifras aquí

expuestas; pero es el caso que los problemas penitenciarios de los noventa, al parecer, no obstante su acelerada evolución, pueden contemplarse y analizarse desde una perspectiva que seguirá siendo útil durante los años dos mil, a saber, aquélla que considera la interrelación de los acontecimientos propios del devenir mundial; estrategia de análisis aplicable en cualquier contexto, mediante la cual se obtiene certeza de que ningún fenómeno se modifica total e independientemente de los factores que incidieron en su información y evolución. Hechas las pertinentes aclaraciones, procederé a exponer la información:

El cuadro número 4 concentra los múltiples criterios utilizados en las cárceles mexicanas en la tarea de clasificar a los internos en ellas alojados en primer sitio se detallan las cifras referentes a los denominados criterios constitucionales de clasificación, ordenamientos básicos que la Carta Magna consigna en su artículo 18 con objeto de organizar el alojamiento de las personas privadas de su libertad en el territorio nacional obsérvese que en el caso de separar a procesados de sentenciados, en 174 cárceles se respondió que tal acción se llevaba a cabo efectivamente en cuanto a la separación entre hombres y mujeres sólo se consideraron las instituciones mixtas y las que albergaban población femenil, las cuales sumaban un total de 209, de las que en 201 sí se efectuaba la separación (96%).

En lo concerniente a otros criterios de clasificación y de ubicación cada prisión fue anotando en el cuestionario aquellos que utilizaban o dejaban los espacios en blanco de no hacerlo. Cuando empleaban algún criterio no contemplado en el cuestionario, llenaban un espacio apropiado para indicarlo. Esto explica cómo se obtuvieron la diversidad de criterios enlistados en el cuadro 4, muchos de los cuales son creación exclusiva (¿invención?) de determinadas instituciones.

Apréciase que de los criterios más empleados para efectuar algún tipo de clasificación, sobresalen la edad y el delito en el primero, de 368 instituciones, se emplea en 112; en el caso del segundo, el criterio es usado en 93 de un total de 367 establecimientos. El resto de criterios en su mayoría conviene consultarlos directamente en el cuadro

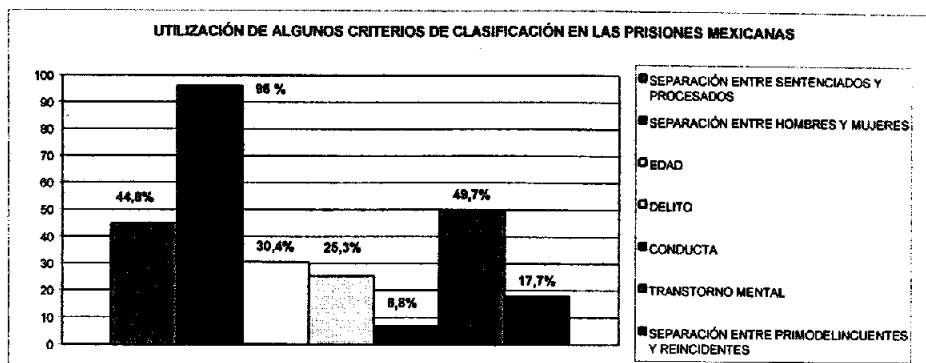
núm. 4, debido a la escasez de utilización con relación al total de cárceles consideradas por ello, sólo resaltare aquí algunos más que lo valen.

Llama la atención que los criterios agrupados en el rubro "CONDUCTA", agregándoles, además, el de "ADICCIONES", son aplicados, unos u otros en total de 27 cárceles tales criterios pueden ligarse a los llamados estudios de personalidad o actividades similares, lo cual implicaría que en alguna forma en 27 de las 394 instituciones consideradas (el 6.8 % del total), los estudios de personalidad o mínimamente algún tipo de observación y/o registro, o reporte de comportamiento, son ocupados para clasificar a la población.

Asimismo, el criterio "Trastornos mentales" se registró en 83 (49.7 %) de los 167 establecimientos que reportaron tener población de inimputables por padecimientos mentales.

Otro criterio al que se acude regularmente es el de separar primodelincuentes de reincidentes; esta práctica se registró en 70 (17.7 %) de 388 establecimientos.

En el resto de establecimientos, como se dijo, la frecuencia en el uso de otros criterios es poco significativa tomando en cuenta el total de cárceles revisado de tal manera que, para el propósito de destacar los elementos en que se sostiene la clasificación de la población penitenciaria en México, a continuación se grafican los criterios de mayor incidencia.



#### 4.3.2 SUSTENTO DE LA CLASIFICACIÓN.

Las actividades desempeñadas en torno a la clasificación de la población carcelaria al parecer, suelen interpretarse de diversas maneras y obedecer a distintos propósitos; así, desde la práctica, hasta las legislaciones sobre ejecución de sentencias, se alcanza a percibir una idea sumamente difusa del concepto de clasificación y su finalidad en las leyes de ejecución correspondientes a las distintas entidades federativas, al respecto, encontramos que en la mayoría, pese a que consideran la clasificación, no establecen con precisión sus objetivos, los criterios a emplear para su realización, los procedimientos a seguir, quiénes son los responsables de efectuarla, sus períodos de realización, lo mismo que hacia quiénes va dirigida; y no obstante que la práctica penitenciaria manifiesta adolecer de un amplio desconocimiento de sus regulaciones legales, haciéndolas casi letra muerta, la situación empeora si las mismas son caóticas e incompletas, como se viera en el capítulo correspondiente. (Ver cuadro N° 1)

Conceptualizar el término clasificación sin considerar su valor semántico, implica serias dificultades por el manejo difuso que del mismo se sigue realizando como ya se viera anteriormente, clasificación, en el comienzo de las primeras propuestas sistemáticas de la tecnología penitenciaria, denominaba todo un programa de actividades centradas y encaminadas hacia la rehabilitación del delincuente; connotación alejada de lo que en el Sistema mexicano se ha manejado, así como de su real significado cuya revisión se hizo en el segundo capítulo.

Lo anterior puede advertirse en nuestra legislación, ya que en ella no se logra especificar objetivos, criterios y procedimientos en forma suficiente, para contar con una actividad clasificatoria congruente y unificada en todo el territorio nacional. Encontramos así, que en las Leyes de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad de los Estados de la República, además de las imprecisiones que acaban de mencionarse, al

ser éstas revisadas y cotejadas entre sí, resulta notable la diseminación con que son presentados los criterios para clasificar y ubicar a la población ahí expuestos; síntoma de la precariedad en las concepciones fundamentales. Se percibe, en muchos casos, una inconsistente tendencia a discriminar los criterios de agrupamientos según las tareas de ubicar o de "clasificar" a los internos con miras a su tratamiento. De tal manera que algunos criterios, como el sexo, sentencias cortas, enfermedades mentales, situación jurídica, etc., se enuncia para ubicar en secciones distintas a los internos con dichas características. (Ver cuadro N° 3). Otros se anotan como propios para el "tratamiento" de los reclusos ("capacidad", "índice de peligrosidad", "edad", etc.). (Ver cuadro N° 2).

Conviene entonces apuntar que las legislaciones citadas, aún con una clara ambigüedad reveladora de un parco entendimiento sobre el significado y uso de los criterios, tienden a escindir a los mismos en dos tipos:

- 1) Los que aparecen bajo el rubro clasificación, basados en los estudios de personalidad y/o criminológicos cuyos resultados determinan el "tratamiento especial" (Ver cuadro N° 2), y
- 2) Los relacionados con la ubicación institucional de los internos, fundados la mayoría en características observables que se detectan sin la aplicación de estudios de personalidad (Ver el cuadro N° 3).

Lo anterior en cuanto a la legislación; pero en lo pertinente al ejercicio institucional encontramos un uso indistinto de los criterios, sean los estipulados legalmente, o aquellos producidos directamente por los técnicos como resultado de su trabajo cotidiano. (Ver cuadro N° 4) esto último ayuda a comprender el por qué de la existencia de la gran variedad de criterios expuesta, de los cuales varios son resultado del ejercicio del libre albedrío por parte del personal especializado, más que del apego a las leyes respectivas tenemos pues, un trabajo penitenciario de la



clasificación un tanto desfasado de la normatividad para ilustrar esto, a continuación daré como referencia algunos ejemplos:

- 1) Al observar el Estado de Campeche, y cotejando el cuadro N° 3 con el cuadro N° 4, percíbase que en la práctica se tiene apego al criterio constitucional de separar procesados, aun cuando en la legislación de la entidad no se estipule tal criterio, no obstante su carácter constitucional nótese, por otra parte, que el criterio "multirreincidentes" aparece en la ley local, pero en los hechos no se considera.
- 2) El criterio de separar a los jóvenes de 16 a 21 años (la edad de imputabilidad en varios estados es a partir de los 16), del resto de la población, aparece en las leyes de ejecución de sentencias de 6 estados (Durango, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tamaulipas), y curiosamente, en el cuadro N° 4, sólo en dos entidades se sigue ese criterio, pese a que sus leyes de Normas Mínimas no lo mencionan (Aguascalientes y el Distrito Federal).
- 3) En el caso del criterio "salud mental", afortunadamente la práctica supera a la legislación; pues mientras solamente se contempla en las leyes de 12 estados, en 30 entidades sí se toma en cuenta (en el cuadro N° 3 se incluye en las leyes de 23 estados con el calificativo de "enfermos mentales").
- 4) El rubro "personalidad" es anotado como criterio en la reglamentación respectiva de 3 entidades (Campeche, Michoacán y Querétaro), pero solamente se registró su uso en 2 cuyas legislaciones no lo consignan (Distrito Federal y Puebla).
- 5) Criterios como "relación y afinidad con otros internos", "tener hijos en el centro de reclusión", "liderazgo negativo" o "tentativa de fuga", son aplicados no obstante, sin que figuren en alguna Ley.

El desfasamiento entre normatividad y práctica en cuestiones de clasificación y ubicación penitenciaria puede ser objeto de reflexión en muchos sentidos, así como

servir de pauta para el reconocimiento de la necesidad de revisar y modificar la política penitenciaria nacional una legislación confusa, incompleta y anacrónica, se trastoca con una práctica desorganizada y sin orientación, o con rumbo definido por iniciativa propia, un tanto al margen de los mandatos legales.

Un aspecto merecedor de especial consideración, es que la clasificación no puede ni debe continuar legal y prácticamente centrada y motivada por el tratamiento para la readaptación social el uso de criterios vinculados al estudio y descripción de rasgos de la personalidad, son en extremo cuestionables si se considera lo anacrónico, desorganizado y subjetivo de los recursos empleados para el estudio de la personalidad de los reclusos (y sus derivados criminológicos, tales como el índice de peligrosidad) los criterios para clasificar necesitan ser objetivos y centrarse en propósitos tanto de ubicación, como de organización de la población, más que en el de "tratamiento" clasificar para organizar, en lugar de clasificar para "readaptar".

#### **4.3.3. EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO**

En cada uno de los Reclusorios Preventivos y en la Penitenciaría del Distrito Federal, existe un Consejo Técnico interdisciplinario que actúa como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio Reclusorio y tiene facultades para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

##### **Integración Del Consejo Técnico Interdisciplinario**

El Consejo esta integrado por el Director del Reclusorio, quien lo preside; por los Subdirectores Técnico, Administrativo y Jurídico, quien funge como Secretario, por los Jefes de los Departamentos de: Centro de Observación y Clasificación; de Actividades Educativas; de Actividades Industriales; de Servicios Médicos y de Seguridad y Custodia; también forman parte del Consejo, especialistas en Criminología, Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Sociología.

## FUNCIONES DEL CONSEJO

El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene las siguientes funciones:

I.- Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación;

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados, determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los internos, y proponer las medidas de tratamiento a que se refieren a las modalidades de la prisión preventiva, como son las visitas en grupos guiados con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento de otros sitios e instituciones;

III.- Cuidar que en el Reclusorio se observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos que les sean planteados por el Director de cada Reclusorio en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución;

IV.- Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas en caso de los sentenciados, y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo;

V.- Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del Reclusorio;

VI.- En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y

VII.- Las demás que le confieren la Ley y el Reglamento.

Las resoluciones del Consejo Técnico, son enviadas por el director de la Institución a la Dirección General de Reclusorios para su ratificación o rectificación y la realización de los tramites subsecuentes.

#### SESIONES DEL CONSEJO

El Consejo Técnico celebra sesiones ordinarias por lo menos, una vez por semana, y extraordinarias cuando sea convocado por el Director del establecimiento las deliberaciones para que sean validas, deben de contar con la mayoría de los miembros del mismo, además de su presidente y las decisiones se toman por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

En los dictámenes y recomendaciones se deben hacer constar las opiniones en contra, si las hubiera, dichos dictámenes y recomendaciones se turnan por el secretario del consejo, con los estudios que sirvieron de base para formularlos y demás documentos relevantes, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y al Director del establecimiento, según corresponda.

## CAPÍTULO QUINTO

### SINOPSIS DE UN TRATAMIENTO.

Lo visto hasta ahora obliga a pensar acerca de las posibilidades reales que la clasificación mantiene ante un escenario penitenciario distante al de la ideología de la readaptación social, palabras dichas por, Mónica Granados, "no se trata de enunciar utopías, sino de identificar algunos elementos emanados del quehacer teórico y práctico del ámbito ejecutivo-penal, y que en algunas ocasiones han derivado en propuestas de acción viables dentro de nuestra realidad nacional"<sup>50</sup>.

La discusión teórica en torno a la readaptación social y el mismo acontecer empírico, han favorecido las posturas no convencionales pugnant por reorganizar los objetivos de la sanción penal, reconociendo al delincuente preso como individuo normal, el cual no debe ser sujeto a ningún tipo de tratamiento que no sea solicitado por él mismo, o por quien lo represente, y con la intención de atender alguna dolencia que en particular padezca.

El eje de la tarea penitenciaria necesita constituirlo el otorgamiento de los servicios a las personas privadas de su libertad y no el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de sus individualidades si la legislación vigente, pese a las enormes ambigüedades y lagunas de que adolece, ha de ser acatada en tanto sucede su modificación, ello no debe determinar la continuidad de actitudes dogmáticas o de indiferencia derrotista, propiciadas por las frustraciones en serie inherentes al momento actual de la vida penitenciaria un actuar analítico, creativo y propositivo resulta imprescindible en estos momentos de crisis generalizada, de sobra manifiesta en el contexto carcelario.

En este sentido, la generación de propuestas realistas paulatinamente presiona hacia el cambio legislativo y fáctico. "La necesidad obliga" en el ámbito internacional, la

---

<sup>50</sup> Alessandro Baratta, ¿Razocialización o Control Social? y de Mónica Granados en: GRANADOS CHAVERRI, Mónica. "El Sistema Penitenciario, Entre el Temor y la Esperanza". Ed. Orlando Cárdenas, Editor. México 1991.

Organización de las Naciones Unidas (como hiciera en el caso de favorecer la mejoría en la organización y funcionamiento de las prisiones, con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos durante la década de los cincuenta) a partir de 1990, con la aprobación de las Reglas Mínimas firmadas en Tokio, (Reglas mínimas sobre las medidas no Privativas de la Libertad "Reglas de Tokio", aprobadas por la ONU el 14 de diciembre de 1990), no sólo reglamenta, sino que con ello estimula la utilización de los sustitutivos de la pena de prisión, privilegiando, con ello, un uso mas restringido de la misma el contar con sistemas penitenciarios más integrales, poseedores tanto de redes carcelarias, como de infraestructura y personal para los sustitutivos penales de la cárcel, en la práctica puede ofrecer alternativas al uso desmesurado e innecesario de la prisión un suceso internacional como la emisión de las "Reglas de Tokio", bien puede representar el primer paso de las tan necesitadas reformas penitenciarias en muchos lugares en el caso mexicano, tuvo que transcurrir un lapso de 16 años entre el surgimiento de las Reglas Mínimas de la ONU (1955), en el inicio formal de la reforma penitenciaria de los setenta, con la aparición de 1971 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados sería deseable y provechoso que, cuando mucho, un período similar fuera el requerido para cristalizar en una nueva reforma, la serie de acciones y propuestas a favor de un entorno penitenciario más eficiente y completo.

#### **5.1. DEL TRATAMIENTO DE INTERNOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PENITENCIARIOS.**

La Comisión de Derechos Humanos, apunta una advertencia sobre los riesgos de objetar y pretender que se abandonen concepciones y posturas, sin proponer opciones alternas los avances y promesas que en su tiempo representó la doctrina de la readaptación social, pese a su actual anacronismo, no deben ceder terreno a retrocesos históricos, sino a proyectos realistas y sólidamente estructurados, para dar salida efectiva a los procesos que la ideología de la readaptación no ha podido hacer frente con la solvencia requerida reconocer que el delincuente no es readaptable, no necesariamente implica el abandono de programas cuya primordial finalidad sea proporcionarle ocasiones, cuando no oportunidades, de superación personal, tal y como se hace con los demás miembros de la sociedad el equívoco se localiza en la

intención de que tales programas constituyen parte de un tratamiento "terapéutico" tendiente a modificar ("sanar") la conducta del interno en la presunción de enfermedad ha estado el desacierto del quehacer penitenciario. Si se contempla al delincuente dentro de la perspectiva que lo ubica en la curva de normalidad, las actividades que en prisión ha de realizar representarán la continuidad de los servicios y oportunidades que la vida en la libertad le brindaba. "La sanción penal es de privación de la libertad y no de supresión o mal manejo de los servicios a que todo ciudadano tiene derecho"<sup>51</sup>.

Este enfoque de la problemática no presume en el delincuente cautivo alguna calidad de enfermo, a quien deba tratarse para modificar su comportamiento y lograr readaptarlo a la vida socialmente productiva esto ha resultado una quimera.

La perspectiva de la continuidad de servicios al interno, no intenta curarlo o incidir en su conducta en espera de su recuperación ("rehabilitación"); pero, adoptando una visión realista, se concreta a no punir doblemente a quien ha sido condenado a la privación de la libertad no se tienen más expectativas del individuo preso, que aquellas puestas en el hombre libre frente al cúmulo de ocasiones que la vida social le ofrece para superarse.

La experiencia y teoría criminológicas han demostrado que si bien la pena de prisión no rehabilita, tampoco debe implicar la supresión de condiciones que permitan al penado, una vez cumplido, reintegrarse a la vida social ¿"curado"? Se sabe que no está enfermo, cuando menos no más que los demás (a excepción de los casos extremos, que lo mismo unos pueden estar presos y otros, la mayoría, en la libertad); ¿readaptado?, es decir, ¿transformado en un individuo socialmente útil? Ni la privación de la libertad, ni la tecnología penitenciaria desarrollada, han demostrado tener recursos (materiales, humanos y científicos) para hacerlo.

---

<sup>51</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "Organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos en la Prisión. Consideraciones en torno al trabajo técnico en las instituciones de reclusión. Documento de trabajo, tercera versión, abril de 1996. p. 8

Previo al reconocimiento de que la cárcel no readapta, Alessandro Baratta, razonaba en diferentes artículos "¿a dónde conduce la manera de interpretar la reintegración social del delincuente preso?, y propone el término, Reintegración Social, las cuales han sido retomadas en nuestro país por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para proponer acciones consistentes dentro del Sistema Penitenciario Nacional"<sup>52</sup>.

A políticas penitenciarias que:

- 1) Restrinjan el uso de la prisión para aquellos que necesariamente deban estar presos; y
- 2) Sustraigan de la pena a quienes habiendo delinquido o se presume de ello, y que son la mayoría, puedan ser sujetos a sanciones socialmente más productivas (sustitutivos penales), que no marginan de la sociedad y de su vida familiar normal a quienes pueden reparar el daño cometido sin convertirse en una carga pública.

## **5.2. LA CLASIFICACIÓN COMO CONDICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA LABOR PENITENCIARIA.**

He dicho anteriormente, que la clasificación representa y ha representado diversas formas de actuar en el interior de los reclusorios la aplicación más común del término clasificación en nuestro país, es la que le atribuye un momento específico, dentro de los varios que configuran el procesamiento de los internos, desde su ingreso al establecimiento, hasta su salida del mismo pero el trabajo de clasificar a la población de internos, dentro de un marco diferente al que comúnmente prevalece, tendrá la finalidad de organizar el funcionamiento de la vida intramuros y no el de sistematizar el tratamiento de los reclusos.

En el sentido apropiado a una propuesta de otorgamiento de servicios, como prioridad del quehacer con la población cautiva, la clasificación, tendrá que ser más objetiva,

---

<sup>52</sup> Alessandro Baratta, [Razocialización o Control Social? y de Mónica Granados en: GRANADOS CHAVERRI, Mónica. "El Sistema Penitenciario, Entre el Temor y la Esperanza". Ed. Orlando Cárdenas, Editor. México 1991.



dinámica y funcional al desempeñarse en aras de la organización del quehacer penitenciario.

El abandono de criterios de clasificación basados en los estudios de personalidad y sus concomitantes criminológicos, como el índice de peligrosidad, resulta indispensable para poner coto a la subjetividad que afecta las decisiones importantes en torno a la vida de los internos una clasificación sustentada en criterios observables posibilitará el ahorro de esfuerzos infructuosos, tanto en la ubicación y distribución de la población, como en la organización de su vida en función de facilitar el acceso a los servicios ofrecidos por la institución.

### **5.3. REQUISITOS Y CRITERIOS PARA UNA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.**

#### **a) Población.**

La experiencia y las recomendaciones para un control de la población y organización eficiente de las actividades dentro de una prisión, sugieren poblaciones no mayores a 600 internos; la ONU, incluso, recomienda un máximo de 500, este solo factor conduce a reconocer la esterilidad de esfuerzos, en los establecimientos que rebasen sobradamente tales límites.

En nuestro país, según la información nacional obtenida, y como puede observarse en el cuadro 5, de un total de 394 prisiones consideradas, 362 poseen la capacidad para contener población no mayores a los 600 internos; por lo que en esta muestra solamente 32 tienen una capacidad para albergar una cifra mayor pero por lo que concierne a la población efectiva que los centros albergaban en el momento en el que se registró la información, los datos cambian en la siguiente forma: 351 con una población de hasta 600 internos, y 43 con más de 600 reclusos por tanto, comparando las cifras de capacidad instalada con las de población real, se tenían las siguientes concentraciones:

- Problemas de sobrepoblación conforme aumenta el número de internos: 36 centros con poblaciones mayores a los 800 internos; y sólo 22 centros con capacidad instalada para más de 800.
- Problemas de población, o déficit de centros con capacidad de 101 a 200 internos. Había 33 centros con esa capacidad y 45 reportaron tener ese rango de población.
- Los establecimientos con capacidad para menos de 800 internos (exceptuando a aquéllos con rango de 101 a 200), parecen cubrir las expectativas de población para las que fueron destinados lo cual sumaría un total de 339 cárceles sin problemas de sobrepoblación no obstante, dichos resultados deben tomarse con cautela, pues solamente representan contrastes grupales entre capacidad instalada y población habría que considerar la correspondencia precisa entre capacidad y población en cada centro, para poder afirmar, sin reservas, que la población tiende a concentrarse en los centros con mayor capacidad instalada, lo cual parece ocurrir.
- Con esto en mente, considérese de suma importancia que, aun cuando sólo 36 cárceles alojan poblaciones mayores a los 800 internos, si se efectúa una estimación promedio de la población total que albergan éstas en conjunto, la cifra rebasa con facilidad el 50 % de la población total nacional de presos por esta última razón, quizás valga decir que la sobrepoblación es un serio obstáculo no solamente en la clasificación y ubicación, sino para el control y funcionamiento eficiente (organización) del Sistema Penitenciario Nacional pero al estar focalizado, principalmente en ese pequeño grupo de monstruos, podrían proyectarse acciones especialmente dirigidas a los problemas particulares que representan.

#### b) Criterios.

La selección de criterios clasificatorios que lleven a la posterior ubicación de los internos de una prisión, debe sustentarse en la premisa de que éstos sean

observables y por lo mismo, de interpretación consensual de aquellas características precisas que los definan el sexo, la edad, la situación jurídica, hábitos, escolaridad, lugar de procedencia, estado de salud, intereses manifiestos, habilidades, condición de vulnerabilidad (edad, grupo étnico, enfermedad, etc.), son algunos criterios que pueden observarse desde que un interno ingresa a un Centro de Reclusión.

Merecen especial consideración el sexo y situación jurídica del interno, como criterios para la ubicación directamente dispuestos por el artículo 18 de la Constitución la separación entre procesados y sentenciados adultos, lo mismo que los hombres de las mujeres, de ser posible en instituciones distintas o cuando menos en secciones separadas dentro de una misma institución.

De lo anterior, procede especificar sobre las características básicas que conviene reúnan los criterios utilizados en la clasificación:

- 1).- Estar apegados al principio de legalidad,
- 2).- Ser respetuosos de los derechos fundamentales del hombre, y
- 3).- Ser objetivos, es decir, observables y de interpretación consensada.

#### **5.4. ESQUEMA DE LA PROPUESTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Una propuesta de criterios de clasificación recientemente elaborada, y tal vez no suficientemente comprendida hasta la fecha (pero que no choca con lo desarrollado en algunos centros con personal y población pertinentes para una adecuada clasificación, pese a no compartir algunos principios básicos), es la realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dicho trabajo resulta interesante y de aplicación viable, a pesar de estar basado en apreciaciones conceptuales diferentes a las convencionales por tal motivo, a continuación presentaré de forma esquemática sus planteamientos básicos, con el propósito de destacar los elementos de aplicación directa en el quehacer interno de las prisiones todo ello con la advertencia de que,

para cualquier detalle o mejor entendimiento, siempre es aconsejable acudir a la fuente original.

#### **5.4.1. CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN.**

Procedimiento para asignar a los internos a distintas instituciones penitenciarias, hospitales y colonias penales o cualquiera otra prevista por la Ley la clasificación se considera como un medio y deberá ser de carácter temporal y revisable no es un fin en sí misma.

#### **5.4.2. OBJETIVO DE LA CLASIFICACIÓN.**

Garantizar la estancia digna y segura de los internos dentro de la institución.

#### **5.4.3. UBICACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

a) La clasificación deberá atenerse a lo dispuesto en el Artículo 18 constitucional, considerando el criterio de separar a los internos en los siguientes grupos:

- Procesados adultos hombres.
- Procesadas adultas mujeres.
- Sentenciados adultos hombres.
- Sentenciadas adultas mujeres.

b) Para ubicar a los internos en instituciones de baja, media o alta seguridad, los criterios a considerar pueden ser los siguientes:

Centros de baja seguridad.

- Haber sido sentenciados por delitos no considerados como graves.

- Haber sido sentenciados a penas que se compurguen en régimen de semilibertad.
- Estar en la fase final de la ejecución de la pena en internamiento.

Centros de media seguridad.

- No encontrarse en los supuestos establecidos para ser ubicados en una institución de baja seguridad.

Centros de alta seguridad.

- Estar privado de la libertad por cualquiera de los delitos definidos como graves en el artículo 194 Fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales o en sus equivalentes en los ordenamientos de las Entidades Federativas.
- Pertenecer a grupos organizados para delinquir, en los términos del artículo 194 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales o en sus equivalentes en los ordenamientos de las Entidades Federativas.
- Presentar conductas graves o reiteradas de daños, amenazas, actos de molestia o delitos en perjuicio de otros reclusos, sus familiares y visitantes o del personal de la institución.
- Haber favorecido la evasión de presos, en los términos del artículo 304 del Código Penal para el Distrito Federal, o de los artículos equivalentes de los códigos estatales.

#### **5.4.4. UBICACIÓN INTRAINSTITUCIONAL.**

- a) La clasificación debe llevarla a cabo el Consejo Técnico de la institución; cuando no exista, deberá ser realizada por personal técnico, o en ausencia de ambos, estará a cargo de las autoridades del Centro en ningún caso la clasificación deberá estar a cargo de personal administrativo o de seguridad y custodia.
- b) Los criterios rectores para la clasificación de la población son los siguientes:

- Población dentro del término constitucional de 72 horas.
  - Población en reclusión.
- c) Habiendo separado en área especial a la población en término constitucional, la población en reclusión podrá ser separada basándose en los siguientes criterios:
- Población de ingreso.
  - Población que requiere cuidados especiales.
  - Población de riesgo.
  - Población sancionada con aislamiento temporal.
  - Población general.
- d) Además, en el caso de los sentenciados, pueden considerarse los siguientes subgrupos:
- Población en semilibertad.
  - Población en tratamiento preliberacional.

#### **5.4.5. DEFINICIÓN DE CADA CRITERIO**

##### **a) Criterios rectores.**

- Población dentro del término constitucional de 72 horas. Está conformada por las personas respecto de las cuales no se ha resuelto si van a ser sujetas a proceso. Esta población debe estar agrupada en un área especial, totalmente separada de la población en reclusión.
- Población en reclusión. La constituyen los reclusos formalmente presos, ya sea en calidad de procesados o, en su caso, de sentenciados.

##### **b) Criterios aplicables a la población en reclusión.**

- Población de ingreso. Es la que, una vez sujeta a proceso con prisión preventiva, requiere de un período -que se recomienda no exceda de 15 días durante el cual esté separada del resto de la población en reclusión.
- Población que requiere cuidados especiales. La conforman aquellos internos que por razón de su edad o del estado de su salud física o mental, requieren de una atención diferenciada de la del resto de la población de común acuerdo con los internos y siempre dentro de la zona destinada al alojamiento de internos, esta población podrá ser ubicada en espacios predeterminados, de acuerdo con lo siguiente:
  - Personas que por su avanzada edad tengan dificultades para desplazarse o realizar actividades sin riesgo de dañarse a sí mismas.
  - Persona que presentan serias deficiencias físicas (discapacitados).
  - Personas que presenten patología psiquiátrica, siempre que la separación sea compatible con el tratamiento que reciba el interno, y por el tiempo necesario para la remisión de los cuadros agudos.
  - Personas que presenten padecimientos infectocontagiosos, siempre que se establezca, en escrito fundado y motivado, la posibilidad objetiva de contagio al resto de la población, y de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos de quienes sufren estos padecimientos.
  - Personas que presenten adicción a alguna droga y que por esta razón estén recibiendo tratamiento en forma voluntaria.
- Población en riesgo. Son aquellos internos que por sus conflictos personales o sus vínculos con otros internos, con el personal de la institución o con grupos de poder dentro o fuera de la misma, presentan la probabilidad de ser agredidos o de agredir a otros y que, por lo tanto requiere de una ubicación especial en una zona distinta a la de la población general la asignación a este grupo debe fundarse en hechos objetivos, como la comisión reiterada de actos ilícitos dentro de la institución, la formulación o recepción de amenazas y los actos de molestia hacia

él, o de él hacia otros reclusos para evitar actos de violencia en la institución, y si se cumple con lo previamente expuesto, pueden considerarse, además, los siguientes criterios a seguir para asignar a un interno a la población en riesgo:

- Que haya sido integrante de alguna corporación policial.
  - Que sea o haya sido integrante de grupos que, de acuerdo con el artículo 194 Fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, puedan ser considerados en la categoría de delincuencia organizada.
- Población sancionada con aislamiento temporal. Está constituida por los internos a quienes les haya sido impuesta una sanción, en estricto apego a las garantías de la legalidad (es decir, que tanto la infracción como la intensidad y duración de la sanción estén previstas en el reglamento), de proporcionalidad (que la duración de la sanción corresponda a la gravedad de la falta), de contradicción (que se haya permitido al interno defenderse de la infracción que se le imputa) y de revisabilidad (que le haya sido garantizado el derecho a inconformarse ante una autoridad superior a la que impone la sanción), que implique su separación del resto de la población.
- Población general. La conforman todos los internos que no son considerados dentro de los subgrupos anteriores para su ubicación, y siempre que ello no contravenga derechos fundamentales de los internos, se considerarán criterios como:
- Hábitos de vida.
  - Preferencias e inclinaciones culturales, educativas, recreativas o de cualquier otra índole relevante.
  - Solicitud expresa del interno para ser ubicado en una sección determinada, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad de la institución.



Cuando las condiciones del centro lo permitan, podrán separarse entre sí diversas áreas de población general.

- Población en semilibertad. La integrada por internos sujetos a régimen de reclusión por periodos breves (fines de semana, reclusión nocturna, entre otros) esta población debe ubicarse, en lo posible, en establecimientos separados de la prisión. Deberá evitarse la relación entre población interna y en semilibertad la semilibertad es una alternativa a la pena de prisión.
- Población en preliberación. Son aquellos internos sentenciados que, por la carencia de su externación, se encuentran sometidos a un régimen sustancialmente diferente al de los demás internos las zonas en las que se ubique a los preliberados deberán estar separadas de las destinadas a los demás internos y diseñadas para favorecer el contacto con el exterior y para disminuirlo respecto del interior del penal.

Al examinar la propuesta para el establecimiento de criterios por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos encontramos que el uso indistinto de los términos de clasificación y ubicación no le permite al lector identificar su real significado, por lo que considero conveniente redefinirlos, ciñéndose a su valor semántico, pues de esta manera se evitaría caer en la gran variedad de interpretaciones que se le han atribuido además, el redefinir clasificación representaría la eliminación del concepto de "procedimiento" que en este documento se establece, ya que bajo este razonamiento la propuesta resulta deficiente, en virtud de que, si la clasificación es un procedimiento, se requeriría incluir con precisión cada uno de los pasos a seguir, tiempos, formas, y responsables que intervienen para la consecución de aquélla.

Sin embargo, consideré que los criterios o pautas propuestos por la Comisión, son representativos dentro de la población que puebla las cárceles y que su utilización significaría un buen principio para unificar la organización que pretendemos exista en la clasificación y ubicación de los internos.

Habría que agregar que la importancia de los multitudinarios criterios implicaría, en principio, que éstos fuesen contemplados dentro de la Ley, para que su adopción adquiriera carácter obligatorio y llevara a las autoridades a su cabal observancia.

En segundo lugar, se requeriría la elaboración de un manual de procedimientos que guiara a los responsables en su aplicación, pues de lo contrario al ponerlos en operación se correría el riesgo de caer en interpretaciones equivocadas en él se describirían los objetivos, tiempos, formas, funciones, pasos a seguir, responsables de ejecución, etc.

De lo hasta aquí expuesto, cabría hacer una simple conclusión, que la propuesta de "Criterios para la Clasificación de la Población Penitenciaria" constituye un gran logro, pero que no basta para resolver la problemática que representa la ubicación de los reclusos en las diferentes instituciones penitenciarias, hospitales y colonias penales y cualquiera otra prevista por la Ley, o bien en las distintas áreas al interior de una prisión bajo la premisa de garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de aquélla.

##### **5.5. LAS POSIBILIDADES INMEDIATAS Y A MEDIANO PLAZO.**

Ahora bien, una percepción global de las consideraciones precedentes conducen a algunas interrogantes acerca de las expectativas para el futuro próximo: ¿Podemos clasificar y ubicar dignamente en prisiones sobre pobladas? ¿Cómo aliviar esta problemática? ¿Será factible acceder a una nueva legislación cuyos preceptos contemplen plenamente todos los aspectos que requiere la clasificación? ¿Qué podemos esperar?

La publicación del Decreto por el que se aprobó el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000 elaborado por la Secretaría de Gobernación, prometió

contemplar aspectos totalmente actuales y generadores de compromiso social entre los que destacan los siguientes:

- ◆ Adherirse al clamor de estimar a la prevención del delito como política criminal rectora.
- ◆ Privilegiar la participación de la llamada sociedad civil, mediante sus diversas representaciones, en las tareas de prevención del delito y de readaptación y reinserción social.
- ◆ Revalorar la función social de los reclusorios, reconociendo la necesidad de crear una nueva imagen del Sistema Penitenciario Nacional.
- ◆ Contar con un marco jurídico de prevención y readaptación social que rijan la organización y funcionamiento de las instituciones de prevención y readaptación social.
- ◆ Actualizar y modernizar los órganos, sistemas y procedimientos penitenciarios, para ofrecer servicios basados en los principios de legalidad, honradez, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Si estos aspectos hubiesen sido dimensionados con propiedad e impulsados con la suficiente voluntad política en su momento, hoy cabría la posibilidad de poderlos rescatar en la actualidad ya que existen buenas posibilidades de aspirar a un cambio real en la organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario a nivel nacional, así como en la operación de programas preventivos, ya que estos objetivos demandan apoyo político, social y económico, del que generalmente han carecido otros programas y por lo cual han quedado tan sólo en buenas intenciones.

Una verdadera transformación lleva implícita la exigencia de visualizar las siguientes acciones, dejando de soslayar sus repercusiones:

- Reformar la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del D.F. y formular una ley de cobertura federal que unifique los postulados de

todas las legislaciones estatales en lo concerniente a la clasificación y ubicación penitenciaria.

- Elaborar un manual de procedimientos que sirva para encauzar de manera homogénea las tareas clasificatorias y de ubicación de la población reclusa, eliminando los cuestionables criterios subjetivos producto de los estudios de personalidad y/o criminológicos. Habrá que destacar la pertinencia de utilizar la propuesta emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Capacitar a nivel nacional sobre el uso del instrumento técnico precedente.

Actualizar la legislación en materia de ejecución de sentencias en lo concerniente al tratamiento, para que éste ceda el paso al otorgamiento de servicios en la prisión, considerando ya al tratamiento penitenciario como un servicio y no como una obligación de ahí que el personal deba estar perfectamente consciente del límite que el respeto a los derechos del interno le impone en el desarrollo de su función, lo cual exige replantear las funciones del personal penitenciario, especialmente en el caso de los técnicos, quienes dirigirían su actividad profesional hacia la prestación de servicios menos que a la elaboración de estudios al respecto, los criminólogos que laboran actualmente en las prisiones de nuestro país tendrían que enfocar sus esfuerzos hacia la investigación de campo, a fin de nutrir continuamente de información renovada a los organismos oficiales (P.G.R., P.G.J.D.F., Seguridad Pública, etc.) involucrados en la prevención y control del delito erradicando así la infructuosa tarea de hacer estudios con subjetivos y dudosos crímino diagnósticos que sólo evidencian el retraso de nuestro sistema con prácticas de principios de siglo. Y finalmente,

- Echar a andar programas de prevención que consideren la ejecución de sentencias con el dinamismo que genera la participación del ciudadano, siendo esta la clave para vislumbrar una salida exitosa a los problemas penitenciarios.

Una acertada revaloración de la función social de la prisión, implicaría restringir su empleo y fomentar el desarrollo de sus alternativas penales erogar fondos en la integración de un sólido proyecto de sustitutivos penales, con instituciones y personal propios, en lugar de continuar por el infecundo sendero de construir más prisiones y espacios carcelarios, devendría en un sistema de ejecución de sanciones dinámico y productivo en donde la pena lograra una más efectiva reparación del daño infligido a la sociedad por el delito.

## CONCLUSIONES

Después de haber hecho este trabajo, puedo concluir que las aportaciones de cada uno de los distintos sistemas penitenciarios que han pasado a través de nuestra historia, en México es necesario tomar en consideración los siguientes aspectos:

**PRIMERA.-** Todo sistema penitenciario debe satisfacer determinadas exigencias de carácter humanitario. México utiliza el tratamiento progresivo para rehabilitar al delincuente, pero el costo social y económico que representa hace que su sustitución se torne imperiosa.

**SEGUNDA.-** Ante el conflicto de interés entre sociedad e individuo, la cárcel se presenta actualmente como una necesidad, pero paulatinamente debe adecuarse a las nuevas ideas de la criminología moderna.

**TERCERA.-** Las medidas alternativas se presentan como la solución al problema, puesto que cubren de forma mucho más eficaz la prevención general y especial.

**CUARTA.-** En los casos en los que se determine que un sujeto es peligroso en virtud de que cometió un delito, deberá ser objeto de un estudio multidisciplinario que defina su clasificación dentro del Centro de Reclusión que le corresponda y, más aún, el tratamiento de rehabilitación que se le aplicará hasta su cumplimiento.

**QUINTA.-** Se ha demostrado científicamente que si a un individuo se le crean las circunstancias psicológicas de una vida en libertad, puede reintegrarse más fácilmente a su vida comunitaria, sin el riesgo del sentimiento de venganza y rencor social.

**SEXTA.-** Es urgente que las autoridades gubernamentales inicien una campaña de concientización entre la población, a efecto de que pueda coadyuvar eficazmente con los esfuerzos que tienden a implantar el nuevo régimen penitenciario.

**SÉPTIMA.-** Las soluciones no provienen de un decreto o de una reforma legislativa; es imperativo que, alejados de cualquier consideración demagógica, se apeguen ante todo a la realidad que vivimos. En consecuencia, existe una interrelación de factores políticos, sociales, culturales, morales y religiosos que tienen incidencia en la conducta humana y, por tanto, influyen en el quehacer antijurídico.

**OCTAVA.-** La clasificación penitenciaria necesita no solamente de espacios físicos, sino también, del personal capacitado para determinar el lugar en el que el delincuente deberá de llevar a cabo el tratamiento para su readaptación social.

**NOVENA.-** Es conveniente revisar la legislación penitenciaria a nivel nacional, a efecto de poder unificar criterios para realizar una mejor clasificación de acuerdo a las necesidades de la institución.

**DÉCIMA.-** En la medida de que se haga una buena clasificación de los internos en un centro de reclusión, este tendrá mayores posibilidades de alcanzar la libertad y por ende, la readaptación social.

## PROPUESTA

Considero que el término y razonamiento respecto a **“la ubicación de los internos dependiendo de la gravedad del delito o peligrosidad de los mismos”**, a la que hace alusión el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, cambien su denominación por la de **“Clasificación de los internos”**, ya que Clasificar, significa ordenar por clases o por grupos, y esto implica que cada interno debe de formar parte de un grupo de acuerdo a sus características, lo cual permitirá que exista una mejor condición de convivencia entre los internos.

Para el ordenamiento antes mencionado, sería razonable que exista un procedimiento y/o las formas técnicas de Clasificación de los internos, en razón de que, tratándose de una Ley, se determinen los conductos, lineamientos y normatividad para llevar a cabo una preclasificación desde el momento mismo en que un individuo es detenido y privado de su libertad aun y cuando sea por un corto tiempo, de esta manera se podrá llegar fácilmente a una adecuada Clasificación para poder ubicarlos como lo menciona la ley en comento.

Así mismo, es conveniente que la preparación del personal técnico sea constante a fin de que conlleve a dar cumplimiento a lo establecido por el Servicio Civil Penitenciario de Carrera, ya que esto va a evitar la inserción de personal deshonesto y falto de ética en las labores de llevar a cabo una debida Clasificación de los internos.

Por otro lado, también debe existir un sistema de reclutamiento, selección y capacitación del personal de Seguridad y Custodia que va a formar parte de los Centros de Readaptación Social, acordes a las necesidades actuales del sistema penitenciario, ya que en algunos Centros, los responsables de llevar a cabo la Clasificación de los internos de una manera inapropiada son los mismos custodios, pasando por encima del personal técnico penitenciario y poniendo en riesgo la seguridad de dicho Centro y del propio interno.

Por lo antes mencionado, es necesario trabajar en torno al marco jurídico penitenciario, de manera que se propicie la unificación de la Legislación Penitenciaria para que nos de cómo resultado una mejor organización jurídica y administrativa, destacando entre muchas cosas las de tener una adecuada Clasificación de los internos en los Centros de Readaptación Social.

Aunado a lo anterior, se debe poner especial atención y revalorar la arquitectura penitenciaria, tomando en cuenta la asesoría de personal con experiencia en Centro Penitenciarios, (Directores), para evitar los errores que se han cometido en la construcción y disposición de espacios, ya que en la actualidad los Centro no se dan abasto por el exceso de población, dificultando con esto una Clasificación más técnica y así poder concretar satisfactoriamente la difícil tarea de la Readaptación Social.

Como consecuencia de la debida Clasificación, es de imperiosa necesidad la creación de más áreas especiales para internos que devengan del servicio público (servidores



públicos), los cuales una vez que cometen un delito, son severamente castigados y torturados con mucha crueldad por los demás internos y esto pone en riesgo la seguridad de todo el Centro.

Debido al inadecuado manejo de las prisiones, es necesario la creación de un órgano externo encargado de la supervisión general para visitar las diversas instituciones penitenciarias y verificar que la administración y manejo de Reclusorios y el cumplimiento estricto de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, se lleve a cabo en todos sus aspectos legales, principalmente en cuanto a la debida Clasificación de los internos, con la inclusión de Criminólogos calificados que realicen un verdadero estudio.

Como uno de los factores importantes para el mejor funcionamiento de los Reclusorios, se necesita que el área técnica desarrolle una mejor política readaptadora en el interior del mismo, dándole congruencia a las acciones, coordinando programas de acción y responsabilizándose de que las leyes en la materia y los procedimientos técnicos sean aplicables para una mejor Clasificación de los internos para una autentica readaptación social de los mismos.

Por último, creo conveniente que es importante para llevar a cabo la trascendencia propia del manejo de los sistemas penitenciarios en cada Estado de la República Mexicana, el poder Legislativo, tanto Federal, como Local, instaure comisiones de personal debidamente capacitado para proporcionar nuevas técnicas penitenciarias que se refuercen y en su momento impulsen las propuestas, no solo de trabajo, capacitación y educación al interior de los penales, sino también de llevar a cabo una adecuada Clasificación del interno para así, estar en condiciones de atender profundamente su problemática y coadyuvar a su resolución.

# CUADROS

**LA CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LAS LEGISLACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

| ASPECTO OBSERVADO   | ENTIDAD         |                     |          |          |         |          |          |          |          |          |          |          |          |
|---|-----------------|---------------------|----------|----------|---------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
|   | BAJA CALIFORNIA | BAJA CALIFORNIA SUR | CHAMPAME | CHAMPULA | CHOLULA | CHAMPAME | CHAMPAME | CHAMPAME | CHAMPAME | CHAMPAME | CHAMPAME | CHAMPAME | CHAMPAME |
| Fecha de emisión de la Ley Local  | 87              | 79                  | 82       | 76       | 79      | 79       | 79       | 79       | 79       | 79       | 79       | 79       | 79       |
| Se contempla a la clasificación de la población penitenciaria   | SI              | SI                  | NO       | SI       | SI      | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       |
| ¿Cuántas veces se cita?   | 2               | 0                   | 4        | 0        | 1       | 1        | 1        | 1        | 1        | 1        | 1        | 1        | 1        |
| Se establecen con precisión. Los delitos de la clasificación  | NO              | NO                  | NO       | NO       | NO      | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       |
| Los criterios   | 0               | SI                  | 0        | SI       | SI      | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       |
| El procedimiento  | NO              | NO                  | SI       | NO       | NO      | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       |
| ¿A quiénes va dirigida?   | NO              | NO                  | NO       | NO       | NO      | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       |
| Los períodos de realización   | NO              | NO                  | NO       | NO       | NO      | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       |
| ¿Quién debe realizarla?   | NO              | NO                  | NO       | NO       | NO      | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       |
| ¿Verca lineamientos para ubicar a la población interna?   | NO              | SI                  | SI       | SI       | SI      | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       |
| Cita criterios de ubicación   | 1               | 4                   | 0        | 4        | 4       | 2        | 4        | 4        | 4        | 4        | 4        | 4        | 4        |
| ¿Contempla la ubicación de procesados y sentenciados en sedes/centros/distritos?                          | NO              | SI                  | SI       | SI       | SI      | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       | SI       |
| ¿Contempla la ubicación de jóvenes de 16 a 21 años en secciones distintas a las de los adultos?           | NO              | NO                  | NO       | NO       | NO      | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       |
| ¿Contempla la inclusión de criminalógico en la clasificación y/o ubicación de la población penitenciaria? | NO              | NO                  | NO       | NO       | NO      | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       | NO       |

\* NO HAY LEY PROPIA SE CITA LA DEL DISTRITO FEDERAL

\*\* POR DECRETO DEL Y HO SE APROBA LA DEL DISTRITO FEDERAL

NOTA: SEC=SECCIONES

Fuente: Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restritivas de la Libertad de la República Mexicana

**CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LA POBLACIÓN PENITENCIARIA ESTIPULADOS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE LA REPÚBLICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

| ASPECTO OBSERVADO      | AGUASCALIENTES | BAJACALIFORNIA | BAJACALIFORNIA SUR | CAMPECHE | COAHUILA | COLIMA | CHAMPAS | CHIHUAHUA | DIST. FED. | DURANGO | EDO. DE MEXICO | GUAYMAS | GUERRERO | HIDALGO | JALISCO | MICHOACÁN | MORTELLOS | MAYAGUIT | NEGUO LEON | QUERÉTARO | QUINTANA ROO | SANLUIS POTOSÍ | SINALOA | SONORA | TABASCO | TAMAUPLIAS | TULUMCALA | VERACRUZ | YUCATAN | ZACATECAS | TOTAL |   |
|------------------------|----------------|----------------|--------------------|----------|----------|--------|---------|-----------|------------|---------|----------------|---------|----------|---------|---------|-----------|-----------|----------|------------|-----------|--------------|----------------|---------|--------|---------|------------|-----------|----------|---------|-----------|-------|---|
| ENTIDAD                | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     |   |
| CAPACIDAD              |                |                |                    |          |          |        |         |           |            |         |                |         |          |         |         |           |           |          |            |           |              |                |         |        |         |            |           |          |         |           |       |   |
| ÍNDICE DE PELIGROSIDAD | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     |   |
| EDAD                   | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     |   |
| SALUD MENTAL           | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     |   |
| SALUD FÍSICA           | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     |   |
| GRADO O NIVEL CULTURAL | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     |   |
| PERSONALIDAD           | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     |   |
| DELITO IMPRUDENCIAL    |                |                |                    |          |          |        |         |           |            |         |                |         |          |         |         |           |           |          |            |           |              |                |         |        |         |            |           |          |         |           |       |   |
| DELITO                 | *              | *              | *                  | *        | *        | *      | *       | *         | *          | *       | *              | *       | *        | *       | *       | *         | *         | *        | *          | *         | *            | *              | *       | *      | *       | *          | *         | *        | *       | *         | *     | * |
| CAUDAL DELINCUENCIAL   |                |                |                    |          |          |        |         |           |            |         |                |         |          |         |         |           |           |          |            |           |              |                |         |        |         |            |           |          |         |           |       |   |
| GRADO DE REINCIDENCIA  |                |                |                    |          |          |        |         |           |            |         |                |         |          |         |         |           |           |          |            |           |              |                |         |        |         |            |           |          |         |           |       |   |
| MULTIRECIDENTES        |                |                |                    |          |          |        |         |           |            |         |                |         |          |         |         |           |           |          |            |           |              |                |         |        |         |            |           |          |         |           |       |   |
| TEMIBLIDAD             |                |                |                    |          |          |        |         |           |            |         |                |         |          |         |         |           |           |          |            |           |              |                |         |        |         |            |           |          |         |           |       |   |
| CLASE SOCIAL           |                |                |                    |          |          |        |         |           |            |         |                |         |          |         |         |           |           |          |            |           |              |                |         |        |         |            |           |          |         |           |       |   |
| TOTAL                  | 6              | 0              | 0                  | 6        | 5        | 0      | 0       | 0         | 0          | 5       | 7              | 0       | 7        | 5       | 3       | 7         | 8         | 0        | 0          | 0         | 0            | 0              | 5       | 0      | 0       | 0          | 5         | 7        | 0       | 0         | 88    |   |

Fuente: Leyes de Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad de la República Mexicana











CUADRO N.º 5  
(C ON TINUACIÓN)

**DENOMINACIÓN, CAPACIDAD INSTALADA Y POBLACIÓN DE LAS PRISIONES MEXICANAS**

| NOS. DE CENTROS   | DENOMINACIÓN, CAPACIDAD INSTALADA Y POBLACIÓN DE LAS PRISIONES MEXICANAS |                 |          |          |        |         |           |            |         |                  |            |          |         |         |           |         |          |              |        |           | TOTAL |              |                 |         |        |          |            |            |          |         |           |
|-------------------|--|-----------------|----------|----------|--------|---------|-----------|------------|---------|------------------|------------|----------|---------|---------|-----------|---------|----------|--------------|--------|-----------|-------|--------------|-----------------|---------|--------|----------|------------|------------|----------|---------|-----------|
|                   | AGUASCALIENTES   | BAJA CALIFORNIA | CAMPECHE | COAHUILA | COLIMA | CHAMPAS | CHIHUAHUA | DIST. FED. | DURANGO | ESTADO DE MÉXICO | GUANAJUATO | GUERRERO | HIDALGO | JALISCO | MICHOACÁN | MORÉLOS | MAYAGÜET | NEGUERO LEÓN | OAXACA | QUEPETARO |       | QUINTANA ROO | SAN LUIS POTOSÍ | SINALOA | SONORA | TAMPULCO | TAMAULIPAS | TLAQUEALPA | VERACRUZ | YUCATÁN | ZACATECAS |
| NÚMERO DE CENTROS | 1  | 2               | 3        | 2        | 6      | 8       | 6         | 11         | 4       | 4                | 10         | 10       | 13      | 8       | 14        | 4       | 19       | 10           | 13     | 12        | 4     | 2            | 9               | 15      | 5      | 12       | 5          | 4          | 2        | 16      | 219       |
| POR SU CAPACIDAD  |  | 2               | 3        | 3        | 4      | 3       | 4         | 1          | 6       | 5                | 2          | 3        | 1       | 1       | 7         | 2       | 1        | 2            | 6      | 1         | 3     | 4            | 2               | 4       | 2      | 1        | 2          | 1          | 6        | 1       | 66        |
| INSTALADA         |  | 1               | 3        | 2        | 3      | 3       | 2         | 2          | 8       | 1                | 2          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 3            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 2          | 3          | 3        | 31      | 144       |
|                   |  | 1               | 3        | 3        | 4      | 3       | 1         | 1          | 3       | 1                | 2          | 1        | 1       | 2       | 1         | 1       | 1        | 6            | 2      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 2          | 3          | 3        | 10      | 14        |
|                   |  |                 | 3        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 2       | 1       | 2         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 10      | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         | 1          | 1       | 1                | 1          | 1        | 1       | 1       | 1         | 1       | 1        | 1            | 1      | 1         | 1     | 1            | 1               | 1       | 1      | 1        | 1          | 1          | 1        | 1       | 14        |
|                   |  |                 | 1        | 1        | 1      | 1       | 1         |            |         |                  |            |          |         |         |           |         |          |              |        |           |       |              |                 |         |        |          |            |            |          |         |           |

# **CUESTIONARIO**

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL  
PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN PENITENCIARIA**

**INFORMACIÓN GENERAL PENITENCIARIA POR ENTIDAD FEDERATIVA**

**PRESENTACIÓN**

Este cuestionario tiene el propósito de recolectar la información necesaria, que contribuya a corto plazo a obtener una imagen más nítida de la realidad penitenciaria nacional.

Para ello, es menester contar con la colaboración de los directores de los centros de reclusión de todas las entidades federativas, por ser las personas indicadas para proporcionar los datos requeridos; razón por la que se solicita que el cuestionario sea aplicado en cada institución, donde preferentemente el director de la misma se encargue de responderlo.

Las preguntas fueron elaboradas para contestarse en forma sencilla y están organizadas en siete secciones, con la finalidad de capturar los datos de la manera más precisa.

Los rubros anotados son los siguientes:

INFORMACIÓN GENERAL  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA  
POBLACIÓN  
PERSONAL  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
SERVICIOS  
CAPACITACIÓN PERSONAL

Con la integración de estos apartados se espera obtener un panorama general de cada una de las instituciones de reclusión existentes en las diversas entidades federativas que conforman nuestro territorio, por lo que se suplica la atenta y cuidadosa emisión de respuestas a cada una de las interrogantes planteadas, así como anexar al presente cuestionario el organigrama de la institución.

NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN

## DATOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO

INSTITUCIÓN:

UBICACIÓN:

POBLACIÓN MUNICIPIO DISTRITO ENTIDAD FEDERATIVA

SEGURIDAD DEL CENTRO:

MÁXIMA

MEDIA

MÍNIMA

### INSTRUCCIONES:

En cada una de las siguientes preguntas coloque una "X" dentro del paréntesis que corresponda a la respuesta, o llene los espacios en blanco con la información que se solicite si este fuera el caso.

### EJEMPLOS:

1.- ¿La institución cuenta con Centro de Observación y Clasificación?

~~(SI)~~ (NO)

En caso de que la institución a su cargo posea este servicio se colocará una "X" en el paréntesis que contiene la respuesta afirmativa, tal y como se ha ilustrado en el primer ejemplo; en caso contrario deberá techar el paréntesis que contiene la palabra "NO".

2.- Anote el número de personal adscrito a la institución.

Directivo 4

Técnico 20

Administrativo 10

Seguridad y Custodia 30

Para responder en este caso, solamente deberá llenar los espacios en blanco, en forma similar al segundo ejemplo.

A continuación proceda a contestar como se ha indicado.

## **INFORMACIÓN GENERAL**

1.- ¿En qué año fue construido el centro? \_\_\_\_\_

2.- ¿Para cuántos internos fue calculado? \_\_\_\_\_

3.- Cuál es la superficie en que está construido el centro? \_\_\_\_\_

4.- ¿Ha sufrido modificaciones la estructura física del centro? \_\_\_\_\_  
(SI) (NO)

En caso de contestar afirmativamente, especifique las modificaciones realizadas:

- a) Incremento en el número de celdas (SI) (NO) cuántas \_\_\_\_\_
- b) Incremento en el número de camas (SI) (NO) cuántas \_\_\_\_\_
- c) Modificación de otro tipo: especifique \_\_\_\_\_

5.- ¿Cuántas torres de vigilancia existen en la institución? \_\_\_\_\_

6.- ¿Cuántos puntos de revisión se encuentran en el pasillo (o túnel) de acceso a la institución? \_\_\_\_\_

7.- ¿Cuánto mide de ancho la franja perimetral de seguridad? \_\_\_\_\_

8.- Cuántos metros miden de alto los muros? \_\_\_\_\_

## **INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

### **CAPACIDAD INSTALADA:**

9.- ¿Con cuántas celdas cuenta el establecimiento penal (incluyendo el C.O.C. y el área de ingreso)?

10.- ¿Cuál es el número de camas para internos en la institución (incluyendo el C.O.C. y el área de ingreso)? \_\_\_\_\_

11.- ¿Existen camas para los internos fuera de las celdas?  
(SI) (NO)  
Especifique número de camas: \_\_\_\_\_

12.- ¿Existen celdas de segregación?  
(SI) (NO)  
Especifique el número: \_\_\_\_\_

- 13.- ¿Cuentan con sanitario los dormitorios (incluyendo el C.O.C. y el área de ingreso)?  
(SI) (NO)  
a) Fuera de las celdas:  
b) En el interior de las celdas:
- 14.- ¿Cuentan con lavabo las celdas?  
(SI) (NO)

### ÁREA DE GOBIERNO

- 15.- ¿Cuántos cubículos están destinados para el área de gobierno?  
a) Dirección \_\_\_\_\_  
b) Subdirección(es) \_\_\_\_\_  
c) Servicios jurídicos \_\_\_\_\_  
d) Otros, especifique \_\_\_\_\_
- 16.- ¿Cuentan con sala de juntas?  
(SI) (NO)

### ÁREA DE INGRESO

- 17.- ¿Cuenta la institución con área de ingreso?  
(SI) (NO)  
Indique su capacidad: \_\_\_\_\_

### CENTRO DE OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN (C.O.C.)

- 18.- ¿Existe espacio físico para el centro de observación y clasificación?  
(SI) (NO)
- 19.- ¿Cuenta con celdas el C.O.C.?  
(SI) (NO)
- 20.- ¿Cuál es el número de celdas? \_\_\_\_\_
- 21.- ¿Cuántas camas existen? \_\_\_\_\_
- 22.- ¿Cuántos cubículos tiene? \_\_\_\_\_  
Especifique su empleo \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

## AREA DE DORMITORIOS

- 23.- ¿Cuántos dormitorios existen? \_\_\_\_\_
- 24.- ¿Con cuántas celdas cuenta cada uno? \_\_\_\_\_
- 25.- ¿Cuál es el número promedio de camas por celda? \_\_\_\_\_

## SERVICIOS

### SERVICIO MÉDICO

- 26.- ¿Cuentan con servicio médico?  
(SI) (NO)
- 27.- ¿Cuántos consultorios existen? \_\_\_\_\_
- 28.- ¿Con cuántas camas cuenta el servicio médico? \_\_\_\_\_
- 29.- ¿Existe el instrumental y material de curación suficiente?  
(SI) (NO)
- 30.- ¿Cuenta con quirófano?  
(SI) (NO)  
En caso afirmativo especifique las condiciones en que se encuentra  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 31.- ¿Cuentan con sala de encamados?  
(SI) (NO)  
En caso afirmativo indique el número de camas \_\_\_\_\_
- 32.- ¿Cuenta con farmacia?  
(SI) (NO)  
En caso afirmativo:  
a) ¿Cuentan con el medicamento necesario?  
(SI) (NO)
- 33.- ¿Existen consultorios para servicio odontológico?  
(SI) (NO)  
En caso afirmativo indique el número de consultorios \_\_\_\_\_



34.- ¿Cuenta con servicios médicos especializados?

(SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_

¿Se presta servicio médico las 24 horas del día?

(SI) (NO)

#### CENTRO ESCOLAR

35.- ¿Existe área destinada al centro escolar?

(SI) (NO)

36.- ¿Existe cubículo para el responsable del centro escolar?

(SI) (NO)

37.- Indique el número de aulas \_\_\_\_\_

38.- ¿Existe biblioteca en la institución?

(SI) (NO)

39.- ¿Existe estancia infantil para los hijos de las internas?

(SI) (NO)

En caso afirmativo indique si se encuentra dentro de la institución

(SI) (NO)

#### SERVICIOS CULTURALES, DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

40.- ¿Existe auditorio?

(SI) (NO)

41.- ¿Existen áreas destinadas a actividades artísticas (teatro, danza, pintura, etc.)?

(SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

42.- ¿Existen instalaciones deportivas?

(SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

43.- ¿Existe área de T.V.?  
(SI) (NO)

44.- ¿Existe área para juegos de mesa?  
(SI) (NO)

45.- ¿Existen talleres?  
(SI) (NO)  
Cuántos \_\_\_\_\_  
De qué tipo \_\_\_\_\_

46.- ¿Existen áreas de cultivo?  
(SI) (NO)

47.- Indique su extensión \_\_\_\_\_

48.- Indique el tipo de cultivo \_\_\_\_\_

49.- ¿Existen áreas para crianza de animales?  
(SI) (NO)  
Especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### ÁREA DE VISITA

50.- ¿Existen locales destinados a la visita familiar?  
(SI) (NO)

51.- ¿Cuál es su capacidad aproximada? \_\_\_\_\_

52.- ¿Existen instalaciones destinadas a la visita íntima?  
(SI) (NO)

53.- ¿Cuántos cubículos o habitaciones se destinan a la visita íntima? \_\_\_\_\_

#### SERVICIOS GENERALES

54.- ¿Existen Baños y vestidores de personal?  
(SI) (NO)

55.- ¿Cuál es su capacidad aproximada? \_\_\_\_\_

- 56.- ¿Cuenta La institución con sonido local?  
(SI) (NO)
- 57.- ¿Cuenta con servicio telefónico?  
(SI) (NO)
- 58.- ¿Con cuántas líneas telefónicas cuentan? \_\_\_\_\_
- 59.- ¿Existe conmutador?  
(SI) (NO)  
Especifique el número de extensiones
- 60.- ¿Existen teléfonos públicos en el interior?  
(SI) (NO)
- 61.- ¿Con cuántos radios de comunicación cuenta? \_\_\_\_\_
- 62.- ¿Cómo están distribuidos? \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 63.- ¿Con cuántos sanitarios para internos cuenta la institución?  
Especifique en qué áreas están ubicados: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 64.- ¿Con cuántas regaderas para internos cuenta la institución?  
En qué áreas están ubicadas: \_\_\_\_\_
- 65.- ¿Existe(n) comedor(es) para los internos?  
(SI) (NO)
- 66.- ¿Cuántos comedores existen? \_\_\_\_\_
- 67.- ¿Cuál es su capacidad? \_\_\_\_\_
- 68.- ¿Existen comedores para el personal?  
(SI) (NO)
- 69.- ¿Cuál es su capacidad? \_\_\_\_\_
- 70.- ¿Cuentan con agua potable?  
(SI) (NO)

71.- ¿El servicio es continuo?  
(SI) (NO)

72.- ¿Cuentan con cocina?  
(SI) (NO)  
Especifique el número de estufas o fogones con que cuenta \_\_\_\_\_

73.- ¿Existe el material necesario para la elaboración de alimentos?  
(SI) (NO)

### POBLACIÓN

74.- ¿Cuál es el número total de internos del centro penitenciario? \_\_\_\_\_

75.- Se encuentran separados mujeres de hombres?  
(SI) (NO)

76.- ¿Se encuentran separados procesados de sentenciados?  
(SI) (NO)

77.- ¿Se encuentran separadas procesadas de sentenciadas?  
(SI) (NO)

78.- ¿Cuántos procesados se encuentran en el centro de reclusión? \_\_\_\_\_

79.- ¿Cuántos sentenciados? \_\_\_\_\_

80.- ¿Cuántas procesadas? \_\_\_\_\_

81.- ¿Cuántas sentenciadas? \_\_\_\_\_

82.- ¿Existe clasificación por delito?  
(SI) (NO)

83.- ¿Es tomada en cuenta la edad para la clasificación?  
(SI) (NO)

84.- ¿Existe separación de primo-delincuentes de reincidentes?  
(SI) (NO)

85.- ¿Cuál es el número de primo-delincuentes? \_\_\_\_\_

86.- ¿Cuál es el número de reincidentes? \_\_\_\_\_

87.- ¿Se tiene otro tipo de clasificación?

(SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_

88.- ¿Cuál es el número promedio mensual de indiciados (personas a quienes no se les ha determinado su situación jurídica) que se encuentra en el centro?

\_\_\_\_\_

89.- ¿Cuál es el número de sentenciados? \_\_\_\_\_

a) En apelación: \_\_\_\_\_

b) En amparo: \_\_\_\_\_

c) Ejecutoriados: \_\_\_\_\_

d) Preliberados: \_\_\_\_\_

90.- Existen indígenas en el reclusorio?

(SI) (NO)

91.- ¿Cuántos indígenas existen?

a) Indiciados: \_\_\_\_\_

b) Procesados: \_\_\_\_\_

c) Sentenciados: \_\_\_\_\_

\*) En apelación: \_\_\_\_\_

\*) En amparo: \_\_\_\_\_

\*) Ejecutoriados: \_\_\_\_\_

\*) Preliberados: \_\_\_\_\_

92.- ¿Existen extranjeros en la institución?

(SI) (NO)

93.- ¿Cuántos extranjeros existen?

a) Indiciados: \_\_\_\_\_

b) Procesados: \_\_\_\_\_

c) Sentenciados: \_\_\_\_\_

\*) En apelación: \_\_\_\_\_

\*) En amparo: \_\_\_\_\_

\*) Ejecutoriados: \_\_\_\_\_

\*) Preliberados: \_\_\_\_\_

94.- ¿Existen internos con trastornos mentales?

(SI) (NO)

95.- ¿Se tienen separados a los enfermos mentales del resto de los internos?

(SI) (NO)

96.- ¿Cuál es el número de internos con trastornos mentales? \_\_\_\_\_

97.- ¿Existen internos enfermos de SIDA?

(SI) (NO)

¿Cuál es el número de internos con SIDA? \_\_\_\_\_

### C) POBLACIÓN POR TIPO DE DELITO

98.- Especifique, según sea el caso del centro, el número de internos por la materia del delito.

Común

Federal

a) Hombres: \_\_\_\_\_

a) Hombres: \_\_\_\_\_

b) Mujeres: \_\_\_\_\_

b) Mujeres: \_\_\_\_\_

99.- ¿Cuál es el número de analfabetas? \_\_\_\_\_

100.- ¿Cuál es el número de homosexuales? \_\_\_\_\_

101.- ¿Se lleva control de natalidad?

(SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

102.- ¿Se han presentado resistencias organizadas?

(SI) (NO)

Especifique el número en cada uno de los últimos cinco años

Resistencias organizadas: \_\_\_\_\_

103.- ¿Cuál es el número de fugas anualmente? \_\_\_\_\_

104.- ¿Cuántas defunciones se presentan anualmente? \_\_\_\_\_

a) Por enfermedad o vejez \_\_\_\_\_

b) Por suicidio u homicidio \_\_\_\_\_

105.- ¿Se permite que los menores, (hijos de las internas) vivan en el centro?

(SI) (NO)

106.- ¿Hasta qué edad? \_\_\_\_\_

107.- ¿Qué tipo de alimentos básicos se incluyen en la dieta diaria de los internos?

Especifique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## PERSONAL

### D) DIRECTIVO

108.- Especifique el número de personal directivo adscrito al centro:

- a) Director: \_\_\_\_\_
- b) Subdirector(es): \_\_\_\_\_
- c) Otros, especifique: \_\_\_\_\_

109.- De este personal:

¿Cuántos tienen licenciatura o equivalente?

- a) Director: \_\_\_\_\_
- b) Subdirector(es): \_\_\_\_\_
- c) Otros, especifique: \_\_\_\_\_

¿Cuántos poseen formación militar y/o policial?

- a) Director: \_\_\_\_\_
- b) Subdirector(es): \_\_\_\_\_
- c) Otros, especifique: \_\_\_\_\_

¿Cuántos cuentan con formación penitenciaria?

- a) Director: \_\_\_\_\_
- b) Subdirector(es): \_\_\_\_\_
- c) Otros, especifique: \_\_\_\_\_

¿Cuál fue su trabajo inmediato anterior?

- a) Director: \_\_\_\_\_
- b) Subdirector(es): \_\_\_\_\_
- c) Otros, especifique: \_\_\_\_\_

### TÉCNICO

110.- Indique inciso por inciso el número de personal técnico que labora en el centro, así como el número de los que han recibido capacitación penitenciaria.

|                                 | Han recibido<br>capacitación<br>penitenciaria |
|---------------------------------|---|
| a) Trabajadores sociales: _____ | Cuántos: _____                                |
| b) Psicólogos: _____            | Cuántos: _____                                |
| c) Criminólogos: _____          | Cuántos: _____                                |
| d) Profesores: _____            | Cuántos: _____                                |
| e) Médicos: _____               | Cuántos: _____                                |
| f) Enfermeras: _____            | Cuántos: _____                                |
| g) Odontólogos: _____           | Cuántos: _____                                |

h) Abogados: \_\_\_\_\_ Cuántos: \_\_\_\_\_  
 i) Instructores de Capacitación: \_\_\_\_\_ Cuántos: \_\_\_\_\_  
 j) Otros: \_\_\_\_\_ Cuántos: \_\_\_\_\_  
 Especifique: \_\_\_\_\_ Cuántos: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

### PERSONAL ADMINISTRATIVO

111.- Indique inciso por inciso el número de personal administrativo que labora en el centro, así como el número de los que han recibido capacitación penitenciaria.

|                       |   |
|-----------------------|---|
|                       | Han recibido<br>capacitación<br>penitenciaria |
| a) Contralores: _____ | Cuántos: _____                                |
| b) Secretarias: _____ | Cuántos: _____                                |
| c) Archivistas: _____ | Cuántos: _____                                |
| d) Analistas: _____   | Cuántos: _____                                |
| e) Otros: _____       | Cuántos: _____                                |

### E) PERSONAL DE SEGURIDAD

112.- Indique inciso por inciso el número de personal de seguridad y custodia que labora en el centro, así como el número de los que han recibido capacitación penitenciaria.

|                              |   |
|------------------------------|---|
|                              | Han recibido<br>capacitación<br>penitenciaria |
| a) Jefes de seguridad: _____ | Cuántos: _____                                |
| b) Custodios: _____          | Cuántos: _____                                |

¿Cuántos poseen formación militar y/o policial?

|                              |                |
|------------------------------|----------------|
| a) Jefes de seguridad: _____ | Cuántos: _____ |
| b) Custodios: _____          | Cuántos: _____ |

¿Cuál fue su trabajo inmediato anterior?

|                              |
|------------------------------|
| a) Jefes de seguridad: _____ |
| b) Custodios: _____          |

### F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

113.- Indique el número del personal de servicios generales que labora en el centro de reclusión:



- a) Mantenimiento: \_\_\_\_\_
  - \* Eléctrico \_\_\_\_\_
  - \* Plomería \_\_\_\_\_
  - \* Máquinas y herramientas \_\_\_\_\_
- b) Intendencia: \_\_\_\_\_
- c) Cocina: \_\_\_\_\_
- d) Otros: \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

**G) ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

114.- ¿Existe reglamento interior del centro penitenciario? \_\_\_\_\_

115.- ¿Quién sanciona las infracciones cometidas por los internos? \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

116.- Enliste de mayor a menor (rígor) las sanciones que más frecuentemente se aplican.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Especifique los motivos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

117.- ¿Está integrado un consejo técnico interdisciplinario en el centro de reclusión?

118.- Escriba las profesiones de quienes lo integran:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

119.- ¿Cada cuándo sesiona el consejo técnico interdisciplinario? \_\_\_\_\_

**ÁREA DE INGRESO**

120.- ¿Al ingresar el interno al centro penitenciario se le practica examen médico?  
(SI) (NO)

**C.O.C.**

121.- ¿Existe expediente único de cada interno?

(SI) (NO)

En caso afirmativo indique sus componentes: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

122.- ¿Cuál(es) de los siguientes estudios se realiza(n)?

Médico (SI) (NO)

Trabajo Social (SI) (NO)

Psicológico (SI) (NO)

Pedagógico (SI) (NO)

Criminológico (SI) (NO)

Otros, especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

123.- ¿Cuál es el número de internos a los que se les ha realizado en forma completa los estudios? \_\_\_\_\_

124.- ¿Qué población aún no cuenta con los estudios completos? \_\_\_\_\_

125.- ¿Se proporciona asistencia y orientación jurídica a los familiares de los internos?  
(SI) (NO)

## **PROGRAMAS DE TRATAMIENTO**

### **BÁSICOS**

#### **EDUCACIÓN**

126.- ¿Se proporcionan servicios educativos a los internos?  
(SI) (NO)

Marque aquellos niveles de atención educativa con que cuenta la institución, anotando al margen el número de internos inscritos en cada nivel.

|                               |           | Hombres | Mujeres |
|-------------------------------|-----------|---------|---------|
| a) Alfabetización             | (SI) (NO) | _____   | _____   |
| b) Primaria                   | (SI) (NO) | _____   | _____   |
| c) Secundaria                 | (SI) (NO) | _____   | _____   |
| d) Preparatoria               | (SI) (NO) | _____   | _____   |
| e) Carrera Terminal (Técnica) | (SI) (NO) | _____   | _____   |
| f) Otros, especifique: _____  |           |         |         |

127.- ¿Se extienden certificados oficiales de educación a los alumnos internos?  
(SI) (NO)

En caso afirmativo, ¿qué dependencias los extienden?

---

---

### TRABAJO

128.- ¿Son proporcionados a los internos los medios necesarios para desarrollar trabajos dentro del centro de reclusión?

129.- Enliste el tipo de trabajos que realizan los internos en la institución, anotando al margen el número de internos que en ellos participan.

---

---

---

---

---

¿Existen programas de trabajo específico para las internas?

(SI) (NO)

Especifique:

Artesanal ( )      Industrial ( )      Doméstico ( )  
Agropecuario ( )      Otros: \_\_\_\_\_

130.- ¿A través de qué medios se proporciona trabajo a los internos y qué oficina se encarga de distribuirlo?

---

---

---

131.- ¿De cuántas horas diarias consta la jornada laboral para los internos?

---

132.- ¿A cuánto asciende el salario promedio mensual de los internos?

---

133.- ¿Cada cuándo reciben su salario los internos? \_\_\_\_\_

134.- ¿Cómo se distribuye el salario de los internos? \_\_\_\_\_

CAPACITACIÓN

135.- ¿Se proporciona capacitación a los internos para que ejerzan algún trabajo u oficio?  
(SI) (NO)

Especifique en qué áreas se les capacita: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

PROGRAMAS DE TRATAMIENTO  
AUXILIARES

136.- ¿Cuál(es) de las siguientes actividades se promueve(n) en la institución?

- Artísticas ( ) Especifique: \_\_\_\_\_
- Culturales ( ) Especifique: \_\_\_\_\_
- Recreativas ( ) Especifique: \_\_\_\_\_
- Deportivas ( ) Especifique: \_\_\_\_\_

OTRAS ACTIVIDADES

137.- ¿Se permite el culto religioso?  
(SI) (NO)

138.- ¿Visitan frecuentemente a la institución?:  
Conferenciantes (SI) (NO)  
Organizaciones religiosas (SI) (NO)  
Alcohólicos Anónimos (SI) (NO)  
Otros, especifique: \_\_\_\_\_

139.- ¿Se permite que el interno tenga acceso a material informativo diferente al que existe en la biblioteca? (SI) (NO)  
Especifique: \_\_\_\_\_

140.- Marque quiénes pueden visitar a los internos:  
Cualquier persona (SI) (NO)  
Amigos (SI) (NO)  
Familiares (SI) (NO)  
Esposa o concubina (SI) (NO)

141.- ¿Qué requisitos es necesario cubrir para que el interno pueda recibir visita?  
a) Familiares y amigos: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
c) Esposa o concubina: \_\_\_\_\_

142.- ¿Se practican exámenes médicos a las personas que acuden a la visita íntima?  
(SI) (NO)

## SERVICIOS

### SERVICIOS MÉDICOS

143.- ¿Se Practica examen médico periódico a los internos?  
(SI) (NO)  
¿Con qué frecuencia? \_\_\_\_\_

144.- ¿Se proporciona servicio médico dental?  
(SI) (NO)

145.- ¿Cuántas consultas en promedio se proporcionan cada mes?  
Medicina General: \_\_\_\_\_  
Especialidad Médica: \_\_\_\_\_  
Dentales: \_\_\_\_\_  
Otras, (Especifique): \_\_\_\_\_

146.- ¿Se proporcionan medicinas por la institución?  
(SI) (NO)

147.- ¿Cuántas sesiones de psicoterapia se realizan en promedio al mes? \_\_\_\_\_

### VIGILANCIA

148.- ¿Se realizan inspecciones periódicas en las celdas?  
(SI) (NO)  
Indique la periodicidad: \_\_\_\_\_

149.- ¿Se pasa lista a los internos?  
(SI) (NO)  
Indique la periodicidad: \_\_\_\_\_

150.- Describa el procedimiento de revisión en la aduana:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

OTROS

151.- ¿Se lleva control de conducta de los internos?

(SI) (NO)

¿Quién es el responsable? (Cargo): \_\_\_\_\_

152.- Además del presupuesto asignado, ¿cuenta la institución con algún otro recurso para allegarse de fondos?, especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

153.- ¿Existe algún sistema preparatorio para la liberación, organizado dentro del centro? (pláticas, asesorías, etc.) Especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

154.- ¿Existen organismos gubernamentales o privados que presten al recluso puesto en libertad ayuda postpenitenciaria?

(SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_

155.- Existen servicios concesionados en el centro de reclusión?

a) A los internos (SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

b) A la iniciativa privada (SI) (NO)

Especifique: \_\_\_\_\_

CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

156.- Jerarquice qué tipo de personal requiere capacitación prioritaria e indique los temas básicos:

Personal:

|                      |     |
|----------------------|-----|
| Directivo            | ( ) |
| Técnico              | ( ) |
| Administrativo       | ( ) |
| Seguridad y custodia | ( ) |

Temas:

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| Derechos Humanos                | ( ) |
| Aspectos jurídicos              | ( ) |
| Higiene y saneamiento ambiental | ( ) |

|   |     |
|---|-----|
| <b>Organización del trabajo penitenciario</b> | ( ) |
| <b>Estudios criminológicos</b>                | ( ) |
| <b>Acondicionamiento físico</b>               | ( ) |
| <b>Defensa personal</b>                       | ( ) |
| <b>Prácticas antimotines</b>                  | ( ) |
| <b>Armamento y tiro</b>                       | ( ) |

## BIBLIOGRAFÍA

### (AUTORES)

- 1.- ALESSANDRO Baratta,. "¿Resocialización o control social? Por un concepto crítico de reintegración social del condenado". En: El Sistema Penitenciario, entre el temor y la esperanza, Cárdenas Editor, México, 1991.
- 2.- CHAVERO, Alfredo, México a través de los siglos, tomo I, México 1963, Ed Cumbres
- 3.- ARRIOLA, Juan F., "La Pena de Muerte en México", Trillas, 1999.
- 4.- BERGAMINI Miotto, Armida. "Temas Penitenciarios". Ed. Dos Tribunas, Sao Paulo, Brasil, 1992.
- 5.- CALSAMIGLIA, Albert, "Racionalidad y Eficiencia de Derecho", Fontemara. México, 1998.
- 6.- CARRANCA y Rivas, Raúl, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México" Porrúa, México. 1986.
- 7.- CARRILLO Prieto, Ignacio y coautores. "Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana". Documento para la formación profesional en el Sistema Penal Mexicano. INACIPE, México, 1992.
- 8.- CARRIÓN Tiscareño, Manuel, "La Cárcel en México", Azteca, México, 1975.
- 9.- CERVIN, Raúl. "Los procesos de decriminalización". Ed. Universidad Lid., Uruguay. Montevideo, 1991.
- 10.- CHICHIZOLA, Mario. La Individualización de la Pena, Abeledo Perrot Buenos Aires, Argentina, 1987
- 11.- CORREAS, Oscar, "Sociología del Derecho y Critica Jurídica", Fontamara, México, 1998.
- 12.- CORTES IBARRA, Miguel Ángel . Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa, México 1991



- 13.- CUELLO Calón, Eugenio, "La Moderna Penología". Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas. Su Ejecución. Bosh. Casa Editorial. Barcelona, 1958.
- 14.- DEL OLMO, Rosa. "Desarrollo histórico de la criminología en América Latina". Universidad Central de Venezuela, 1997, Volumen I.
- 15.-DEL PONT, Luis M. "Derecho Penitenciario", Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991.
- 16.- FILANGIERE, Cayetano; "Ciencia de la Legislación", citado por Sandoval Huertas.
- 17.- FOUCAULT, Michel. "Vigilar y Castigar" (Nacimiento) de la Prisión) Siglo XXI, trad. A. Garzón del Camino, México, 1989.
- 18.- GARCÍA Ramírez, Sergio. "El final de Lecumberri", Ed. Porrúa, México, 1979.
- 19.- GARCÍA Ramírez, Sergio, "Justicia Penal", Purrúa, México, 1982,---"El artículo 18 Constitucional", Sistema Penitenciario; Menores Infractores., UNAM, México, 1967,---"El final de Lecumberri", Purrúa, México, 1979,---"Manual de Prisiones", La Pena y la Prisión, Purrúa, México, 1980,---"La Prisión", Fondo de Cultura Económica, México, 1975.
- 20.- GELL-MANN, Murray. "El quark y el jaguar (Aventuras en lo simple y en lo complejo)". Ed. Tusquets. Barcelona, 1995.
- 21.- GLEIK, James. "Caos (La creación de una ciencia)". Ed. Seix Barral, Barcelona, 1994.
- 22.- GONZÁLEZ, Bustamante, J.J. "Como es la nueva Penitenciaria de México". Xalapa, (Veracruz) año IX (1958).
- 23.- GONZÁLEZ, Fernando. "Ilusión y grupalidad: acerca del clarooscuro objeto de los grupos". Ed. Siglo XXI, México, 1991.
- 24.- GRANADOS Chaverri, Mónica. "El Sistema Penitenciario: entre el temor y la esperanza". Orlando Cárdenas, Editor. Mexico, 1991.
- 25.- HANS Von Henting, La pena, Espasa-Calpe, Madrid 1967.
- 26.- HAWKING, Stephen. "Agujeros negros y pequeños universos". Ed. Planeta, México, 1994.

- 27.- HAWKING, Stephen. "Historia del tiempo (Del big bang a los agujeros negros)". Ed. Alianza, México, 1993.
- 28.- HERNÁNDEZ, Cuevas Maximiliano y Coautores. "Prisiones: estudio prospectivo de su realidad nacional". PRONACAP, Sria. de Gobernación, México, 1994.
- 29.- HUACUJA Betancourt, Sergio, "La Desaparición de la Prisión Preventiva", Trillas, México, 1989.
- 30.- KLUG, Ulrich; "Lenguaje Jurídico y Realidad", Fontamara, México, 1998.
- 31.- LA TORRE, Massimo, "Derecho. Poder y Dominio" Fontamara, México, 1998.
- 32.- LORENZ, Eduard N. "La esencia del caos". Ed. Debate, Madrid, 1995.
- 33.- MADRID Mulia, Héctor. "Políticas Comerciales y medidas de control social en el Porfiriato". Grijalbo, México, 1993.
- 34.- MALO Camacho, Gustavo , "Historia de las Cárceles en México", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1979.
- 35.- MARCO DEL PONT, Luis. "Derecho Penitenciario", Edit. Mc Graw-Hill, Mexico 1999
- 36.- MÁRQUEZ Piñero, Rafael, "Derecho Penal", Trillas, México, 1999.
- 37.- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Derecho Penitenciario" Edit Mc Graw-Hill México 1999
- 38.- MICHIU, Maku. "Hiperespacio". Ed. Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1996.
- 39.- NEUMAN, Elías. "Evolución de la Pena Privativa de la libertad y regímenes carcelarios", Panedille, Buenos Aires. 1971.
- 40.- NICÉFORO, Alfredo. "Dinámica del delito y Clasificación de los delincuentes". Tomo VI. Trad. Constanancio Bernaldo de Quiroz, Ed. Cajica, México, 1956.
- 41.- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas", 2ª Ed., Edit en Porrúa México, 1995

- 42.- OROZCO Castro Manuel. "Arquitectura Penitenciaria Moderna en México", México. Tesina de la Procuraduría del D. F. , 1976.
- 43.- PENROSE, Roger. "La nueva mente del emperador". Ed. Grijalbo Mondadori, Barcelona, 1991.
- 44.- PEÑA, Francisco, Javier. "Cárceles de México en 1857", Criminalia, Año XXV, No 9, 1959.
- 45.- Revista Mexicana de Justicia, Procuraduría General de la República, Mexicana 1998
- 46.- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis . Penología, Edit. Porrúa, S.A., México 2000
- 47.- SAGAN, Carl. "El cerebro de Broca". Ed, Grijalbo, México, 1984.
- 48.- SÁNCHEZ Galindo Antonio, Manual de Conocimientos Básicos para el Personal de Centros Penitenciarios, edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990.
- 49.- SANDOVAL Huertas, Emiro. "Penología", Parte General. Universidad Externado de Colombia, 1982.
- 50.- SKINNER, B. F. "Ciencia y conducta humana". Ed. Fontaneila, Barcelona, 1970.

(DICCIONARIOS)

- 1.- DICCIONARIO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, Edit. Filiberto Cárdenas 3ª Ed. 2003.
- 2.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Diccionario de la Lengua Española", 22ª. ed., 2001.

(LEYES)

- 1.- LEY DE NORMAS MINIMAS, sobre Readaptación Social de Sentenciados.

(CODIGOS)

- 1.- CODIGO PENAL para el Distrito Federal 2004.
- 2.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

(OTROS)

1.- ASOCIACIÓN AMERICANA DE PRISIONES. "Clasificación de Prisiones". Cuadernos CRIMINALIA, N° 17, Trad. José Luis Vargas, México, 1952.

2.- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "Criterios para la clasificación de la población penitenciaria". México, 1994., "Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema penitenciario mexicano, noviembre, 1995., "Organización y Funcionamiento de los Consejos Técnicos en la Prisión. Consideraciones en torno al trabajo técnico en las instituciones de reclusión". Documento de trabajo; tercera versión, abril, 1996., "Violencia en Centros Penitenciarios de la República Mexicana", México, 1996, ---Diagnostico de las prisiones en México, México, 1991.

3.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

4.- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", Dto. de Información Pública (ONU), Nueva York, 1984.

5.- Cfr. "Reflexiones sobre Arquitectura Penitenciaria", R.M.P.R.S. No. 13.

## DOCUMENTOS NORMATIVOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21ª ed., 1995.

Código Penal para el Distrito Federal, 1995.

Código de procedimientos Penales, 1994.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1969, 1969.

Decreto por el que se aprueba el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, México D.F. julio de 1996.

Leyes de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad en la República Mexicana.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ORGANIZACIÓN de las NACIONES UNIDAS, 1996.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, Organización de las Naciones Unidas, 1955.

Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, "Reglas de Tokio", O.N.U., 1990.